



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1º de  
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	260

**QUINCUAGÉSIMA  
PRIMERA PARTE**

**30 de diciembre de 2025**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en *Periódico Oficial, fecha o página* en el encabezado.

### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, así como sus Anexos. (Continúa).....

3

# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción XII, 3 fracción IV, 7, párrafo segundo, 8, 9, 12, 16 y 58, fracción I, inciso f), y párrafos penúltimo y último del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1 y 7 párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 6 fracciones XVI y XLI, 7, fracción II y 14 fracciones IV y XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracción I, 19 fracción I y 20 fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato dota al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato de la atribución para dictar disposiciones de carácter general, que tengan por objeto simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; así como para facilitar la recaudación de los ingresos y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

Que a su vez, el artículo 58, fracción I, inciso f) de la misma codificación fiscal previamente aludida, establece que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, deberán publicar anualmente las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Que en la presente Resolución se agrupan las disposiciones de carácter general aplicables a contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que regula proceduralmente, es conocida como Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato.

Que el objeto de la presente Resolución es dictar las disposiciones de carácter general, tendientes a simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de forma oportuna y adecuada, además de facilitar la recaudación de los ingresos, y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato resulta ser la autoridad competente para su aplicación y, en virtud de la potestad contemplada en su artículo 7, párrafo segundo, sirva la presente Resolución para emitir las disposiciones de carácter general que resultan convenientes para la aplicación de la Ley en cita.

Es así que, por las consideraciones expuestas y disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir la:

## Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026

### Contenido

#### Títulos

##### I. Disposiciones generales

##### II. Código Fiscal para el Estado de Guanajuato

###### Capítulo 1. Registro Estatal de Contribuyentes

###### Capítulo 2. Pagos Provisionales, Definitivos y Declaraciones Anuales e Informativas

###### Capítulo 3. Devoluciones y Compensaciones

**Capítulo 4.** Procedimiento Administrativo de Ejecución  
**Capítulo 5.** Reducción de Multas Derivadas de Contribuciones Estatales y Reducción de Multas Derivadas de Impuestos Federales Coordinados  
**Capítulo 6.** Medios electrónicos  
**Capítulo 7.** Sociedades de Información Crediticia

**III.** Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

**Capítulo 1.** Disposiciones Generales  
**Capítulo 2.** Registro Estatal de Contribuyentes  
**Capítulo 3.** Pagos Provisionales, Definitivos y Declaraciones Anuales e Informativas  
**Capítulo 4.** Contribuciones

**Sección 1.** Impuesto sobre Nóminas  
**Sección 2.** Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales  
**Sección 3.** Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles  
**Sección 4.** Régimen Simplificado de Confianza  
**Sección 5.** Impuesto Cedular por Enajenación de Bienes Inmuebles  
**Sección 6.** Impuesto por Servicios de Hospedaje  
**Sección 7.** Contribuciones en Materia Vehicular  
**Sección 8.** Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas  
**Sección 9.** Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas  
**Sección 10.** Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental

**IV.** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

**Capítulo 1.** Licencias en materia de bebidas alcohólicas  
**Capítulo 2.** Canje extemporáneo de Licencias de Funcionamiento sujetas a proceso judicial  
**Capítulo 3.** Permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas  
**Capítulo 4.** Designación de beneficiarios  
**Capítulo 5.** Levantamiento provisional de clausuras en materia de bebidas alcohólicas  
**Capítulo 6.** Revocación de licencias en materia de bebidas alcohólicas  
**Capítulo 7.** Comprobantes de la mercancía alcohólica  
**Capítulo 8.** Denuncia ciudadana

**V.** Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el estado de Guanajuato y sus Municipios y Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para el Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

**Capítulo 1.** Ley de Casas de Empeño  
**Capítulo 2.** Ley de Vehículos Automotores en Desuso

**VI.** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

**Capítulo 1.** Impuestos Federales Coordinados

**VII.** Estímulos fiscales

**VIII.** Anexos de la Resolución

**Capítulo 1. Anexos****TÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**I.1.** El objeto de esta Resolución es publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios; además de los ingresos federales coordinados, a fin de simplificar las obligaciones de los contribuyentes para garantizar su cumplimiento oportuno, facilitar la recaudación de los ingresos, y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

**I.2.** Salvo señalamiento expreso en contrario, cuando se haga referencia a alguna regla o anexo, se entenderán las de la presente Resolución.

**I.3.** Las modificaciones o adiciones a la presente Resolución, además de ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, serán difundidas en la Página de internet oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

**I.4.** Para efectos de la presente Resolución, con independencia de su señalamiento en singular o plural se entenderá por:

1. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet.

2. **CIP:** Clave de Identificación Personal.

3. **CLABE:** Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos, que es proporcionada por las instituciones de crédito participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que administra el Banco de México.

4. **Código:** Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

5. **Comprobante oficial de pago:** Documento emitido por el entero de cualquier contribución estatal, federal y municipal coordinados, que en su caso corresponda, a través de instituciones bancarias, cadenas comerciales autorizadas, así como de la Página de internet del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

6. **Contribuyente:** Persona física o moral sujeta al cumplimiento de obligaciones fiscales con el Estado de Guanajuato.

7. **Convenio:** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, del 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 31 de julio de 2015.

8. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.

9. **e.firma:** el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

10. **Impuestos Cedulares:** Impuesto Cedular sobre los ingresos de las personas físicas por la Prestación de Servicios Profesionales, por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, por Actividades Empresariales y por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

- 11. Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental:** Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes e Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos.
- 12. ISAN:** Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- 13. ISR:** Impuesto sobre la Renta.
- 14. ISTUV:** Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 15. IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- 16. Ley de Bebidas Alcohólicas:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- 17. Ley de Casas de Empeño:** Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- 18. Ley de Hacienda:** Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.
- 19. Ley de Vehículos Automotores en Desuso:** Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- 20. Licencia en materia de bebidas alcohólicas:** Documento oficial otorgado por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato que se encuentra con estatus de activo, con el cual, se autorizó el desarrollo de las actividades de producción o, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- 21. Línea de Captura.** Documento expedido por la Secretaría de Finanzas, mediante el cual, controla y administra la recepción de los pagos que derivan de los créditos fiscales que el Estado tiene derecho a percibir.
- 22. Medios Electrónicos:** Cualquier dispositivo de almacenamiento electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología.
- 23. Módulos "placa express":** Módulos adicionales a las Oficinas de Servicios en donde se llevan a cabo los trámites de alta y baja de vehículos mediante la asesoría virtual del SATEG.
- 24. Oficinas de Servicios:** Las oficinas de Servicios al Contribuyente adscritas al SATEG señaladas en el Anexo 5 de esta Resolución.
- 25. Opinión:** Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales.
- 26. Página de internet:** Página de internet oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, consultable a través de la liga: sateg.gob.mx.
- 27. Plataforma de Reconocimiento de Datos Personales:** Software Tecnológico desarrollado para el registro, conversión, almacenamiento, comparación y decisión de los datos personales a que hacen referencia los Lineamientos que determinan las características y medidas de seguridad de los Sistemas de Reconocimiento de Huellas Dactilares con que deben contar las Casas de Empeño en el

Estado de Guanajuato y sus Municipios y los Lineamientos que determinan las características y medidas de seguridad de los Sistemas de Reconocimiento de Huellas Dactilares con que deben contar los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**28. Plataformas Tecnológicas:** Personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el Estado, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a que hace referencia la fracción II del artículo 18 B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a que se hace mención en las fracciones del artículo 37-A de la Ley de Hacienda.

**29. REC:** Registro Estatal de Contribuyentes.

**30. RESICO:** Régimen Simplificado de Confianza.

**31. Resolución:** Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026.

**32. REV:** Registro Estatal Vehicular.

**33. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.

**34. SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

**35. SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

**36. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**37. Unidades económicas:** Conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, cuando como consecuencia del mismo no surja una persona moral diferente de los contratantes en los términos del derecho común.

**38. XML:** Formato universal para documentos y datos estructurados en internet, vinculado con un Comprobante Fiscal.

**I.5.** Cuando en la Resolución se haga referencia a declaraciones, manifestaciones, avisos, documentos o cualquier otra información que deba presentarse, relacionada con impuestos estatales, se utilizarán los medios, formas y aplicativos en los programas, sistemas y formatos que para tales efectos proporcione el SATEG a través de la Página de internet, salvo en los casos en que esta Resolución disponga otros medios de presentación.

Por su parte, para los ingresos federales coordinados se estará a lo dispuesto en el Convenio.

**I.6.** Cuando las disposiciones fiscales no hagan referencia a un formato oficial, las promociones, avisos, declaraciones u otros documentos, se harán mediante la presentación de escrito, que deberá contener los requisitos que establecen los artículos 33 y 35 del Código.

Tratándose de trámites cuya competencia sea de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior o sus unidades administrativas, la presentación se realizará en las oficinas de la autoridad que esté ejerciendo facultades e inspección.

El domicilio de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior y sus unidades administrativas, se encuentra contenido en el Anexo 5 de la presente Resolución.

**I.7.** Las personas físicas podrán identificarse, al realizar sus trámites y promociones ante el SATEG, mediante la exhibición de cualquiera de los documentos con fotografía, originales y vigentes, siguientes:

1. Licencia de conducir expedida por el Gobierno del estado de Guanajuato.
2. Credencial para votar expedida por la autoridad competente en materia electoral.
3. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
4. Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación del estado de Guanajuato.
5. Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
6. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio que corresponda, emitido por la autoridad competente.
7. Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre la persona connacional.
8. Credencial de persona adulta mayor, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
9. Credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si ésta carece de fechas que respalden su vigencia, se deberá exhibir el documento que soporte que la identificación se encuentre vigente.
10. Credencial nacional para personas con discapacidad, expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
11. Credencial para jubilados o pensionados, emitida por alguna institución de seguridad social estatal o federal, se tomarán como válidas en todo momento, salvo que la propia credencial señale lo contrario.
12. Certificado de nacionalidad mexicana, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
13. Carta de naturalización, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cuando de los documentos de identificación que se presenten, se desprenda la CURP, el SATEG podrá validar dicha clave ante el Registro Nacional de Población, para verificar que sea correcta y coincida con la persona interesada, de ser así, formará parte de los registros y padrones que administra el SATEG.

**I.8.** En el caso de actuar en representación legal de las personas, ante cualquier unidad administrativa del SATEG, el documento con el que pretenda acreditar su personalidad jurídica deberá ser emitido en términos del artículo 35 del Código; además, el representante legal deberá exhibir cualquiera de las identificaciones oficiales enunciadas en la regla I.7. de la presente Resolución.

En el supuesto de que se actúe en representación de personas físicas mediante testimonio de escritura pública, dicho instrumento deberá acompañarse de la copia certificada o documento original que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato.

Quedan relevadas de la obligación anterior, las escrituras públicas que se emitan para la representación de padres, hijos, hermanos o cónyuges.

**I.9.** Los contribuyentes acreditarán que tienen su domicilio dentro del territorio del Estado de conformidad con el artículo 13 del Código, al realizar sus trámites y promociones ante el SATEG con cualquiera de los documentos originales o impresiones fieles de los documentos electrónicos siguientes:

1. Recibo de pago o estado de cuenta, expedido por los servicios de energía eléctrica o de agua potable, expedido por los organismos públicos que los suministran.

En ambos casos, el ticket de pago, incluso de prepago, será aceptado, siempre y cuando tengan impresos los datos para su validación, mismos que acorde al servicio corresponderán al nombre del titular del servicio, el número de servicio, número de cuenta, RPU, clave de pago, región, sector y reparto, según aplique.

2. Recibo del pago o estado de cuenta del impuesto predial.
3. Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las Instituciones de Banca Múltiple del Sistema Financiero Mexicano, así como de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, siempre que tengan impresos los datos fiscales.
4. Contrato de arrendamiento del inmueble, acompañado del comprobante de domicilio a nombre del arrendador y del último recibo de pago de renta emitido por el arrendador a favor del arrendatario, que cumpla con los requisitos fiscales; o bien, en el caso de que derive de una relación contractual por subarrendamiento, se deberá proporcionar el instrumento de subarriendo, acompañado de la copia simple del contrato de arrendamiento que acredite la posibilidad de subarrendar el inmueble, del comprobante de domicilio a nombre del arrendador y el último recibo de pago de renta, emitido por el subarrendador a favor del subarrendatario, que cumpla con los requisitos fiscales.
5. Comprobante que acredite la nomenclatura oficial determinada por la autoridad municipal competente a nombre del contribuyente.
6. Estado de cuenta acompañado del recibo de pago del servicio de gas natural.
7. Estado de cuenta acompañado del recibo de pago del servicio de teléfono fijo.
8. Estado de cuenta acompañado del recibo de pago del servicio de televisión de paga.

Los documentos señalados serán válidos por 6 meses contados a partir de la fecha del periodo por el que se emitió y la fecha de la presentación de la solicitud del trámite que se trate; salvo, el recibo de pago del impuesto predial, el cual, se considerará vigente durante el ejercicio fiscal en curso, siempre que el pago de la contribución corresponda a dicho ejercicio.

Con dichos documentos deberán manifestarse las coordenadas geográficas del domicilio que se pretende acreditar. En los trámites que se realicen a través de la Página de internet, la información de las coordenadas geográficas del domicilio deberá presentarse a través de Medios Electrónicos, en los términos que establece la regla I.5 de la presente Resolución. En cualquier otro caso, las coordenadas geográficas del domicilio se

manifestarán, bajo protesta de decir verdad, a través del formato de ubicación geográfica del domicilio fiscal. Los contribuyentes que así lo soliciten podrán recibir asesoría en las Oficinas de Servicios.

Para efecto de trámites vehiculares, cuando los contribuyentes presenten la credencial para votar expedida por la autoridad competente en materia electoral en términos de la regla I.7 que antecede, y ésta contenga los datos específicos para la localización de su domicilio, queda relevado de presentar cualquier documento de los señalados en la presente regla; siempre y cuando, dicho domicilio corresponda al estado de Guanajuato. En caso contrario, será necesario que exista coincidencia entre el domicilio que aparezca en la identificación del interesado y el que éste acredite mediante alguno de los documentos a que se refiere esta regla, excepto que dicho recibo haya sido expedido a su nombre o se trate del supuesto descrito en el numeral 4 de la presente regla.

En caso de que el propietario o poseedor del vehículo manifieste que habita en el domicilio de una persona con la que cuenta con un vínculo de parentesco deberá:

1. Acreditar el parentesco consanguíneo de padres, hijos, hermanos; o de afinidad solo tratándose de yernos, nueras, suegros y cónyuges; o bien, aquellos que cuenten con un parentesco civil ya sea por adopción simple o plena, que guarda con el titular del comprobante de domicilio que se exhibe, mediante copia simple del acta expedida por la Dirección General del Registro Civil;
2. En términos del artículo 49, fracción IX del Código, entregar carta simple, suscrita por el pariente titular del comprobante de domicilio, en la que se acepta adquirir la responsabilidad solidaria por las obligaciones administrativas que se deriven del registro del vehículo; y
3. Entregar copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente de la persona con que se tenga el parentesco.

**I.10.** Los formatos de solicitud y avisos se presentan como Anexo 1 de la presente Resolución y además estarán disponibles en la Página de internet.

**I.11.** Los contribuyentes que realicen el entero de cualquier contribución estatal, federal o municipal coordinadas, que en su caso corresponda a través de instituciones bancarias o comerciales autorizadas, mediante pago electrónico a través de los puntos y medios de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas, podrán utilizar el documento emitido por estos medios como comprobante oficial de pago.

**I.12.** La representación impresa del CFDI y el archivo XML, correspondiente al comprobante oficial de pago, podrán obtenerse en la Página de internet de la Secretaría de Finanzas a través de la siguiente liga: <https://cfdi.guanajuato.gob.mx/>.

**I.13.** Cuando los sujetos obligados realicen el pago de contribuciones estatales, federales o municipales coordinadas, por medio de cheques certificados o de caja, éstos deberán emitirse a favor de la «Secretaría de Finanzas».

En los casos en que por la cantidad de caracteres disponibles en los sistemas bancarios sea necesaria su abreviación, se realizará de la siguiente manera: «Sría. de Finanzas».

**I.14.** Cuando se efectúen pagos de contribuciones ante instituciones bancarias con cheque personal, éstos deberán corresponder a la misma institución bancaria en que se presenten y emitirse a favor de la «Secretaría de Finanzas».

En los casos que, por la cantidad de caracteres disponibles en los sistemas bancarios, sea necesaria su abreviación, deberá observarse lo establecido en la regla I.13.

**I.15.** Para el cómputo de los plazos fijados en días, derivado de las actuaciones de la Dirección General y sus unidades administrativas, se consideran como días inhábiles, por suspensión de actividades en las oficinas respectivas, los previstos en el calendario oficial de días inhábiles, mismo que se inserta como Anexo 2 de esta Resolución.

Cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridad federal en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como días inhábiles, los previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación. Para el caso de vacaciones generales, se computarán como inhábiles los días que para tales efectos se establezcan en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para la federación.

Cuando las autoridades municipales actúen como autoridades estatales coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se considerarán como inhábiles los días señalados en el artículo 16 del Código.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 décimo párrafo del Código, el horario de recepción de documentos en las oficinas del SATEG, será de las 9:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes y conforme al calendario oficial de días inhábiles del Anexo 2.

El horario de atención de las Oficinas de Servicios será de 08:30 horas a 15:30 horas, de lunes a viernes. En el caso exclusivo de trámites vehiculares, adicional al horario referido, se dará atención a estos trámites, los días sábado y domingo, en los términos que se señalen en la página de internet en la liga [https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c\\_oficinas/index.php](https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_oficinas/index.php).

El horario de atención en los Módulos para "placa express" será de lunes a domingo, en los lugares y en los horarios que se encuentren publicados en la página de internet en la liga <http://sateg.gob.mx/assets/docs/kiosko/kiosco-placa-express.pdf>.

**I.16.** Los contribuyentes que deban realizar algún trámite en cualquiera de las Oficinas de Servicios o Módulos "placa express", dentro de los horarios establecidos en los párrafos quinto y sexto de la regla I.15 de esta Resolución, podrán realizarlo por conducto de los medios siguientes:

1. Agendando cita a través de:

- a. La página de internet: <https://citas.guanajuato.gob.mx/#/login>; o
- b. Llamada telefónica al número 477-343-33-02, marcando opción 1.

2. De manera presencial sin cita, de acuerdo a la capacidad de atención de las Oficinas de Servicios y Módulos "placa express" que señale la página de internet: [https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c\\_oficinas/index.php](https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_oficinas/index.php).

**I.17.** Se entenderán como puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias, cadenas comerciales, establecimientos, los cuales estarán disponibles para su consulta en la Página de internet de la Secretaría de Finanzas.

**I.18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57, penúltimo párrafo del Código, en tanto se desarrollan los sistemas para la emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la autoridad fiscal emitirá la Opinión prevista en las reglas III.1.1. y III.1.2. de la presente Resolución, a los contribuyentes que así lo requieran.

Una vez que el SATEG cuente con los sistemas para la emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, se publicará en la Resolución y en la Página de internet.

**I.19.** Para efectos del artículo 71, párrafos quinto y séptimo del Código, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán en términos de lo dispuesto en el artículo 150, fracción I del Código, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones.

**I.20.** Para efectos del artículo 90, fracción III del Código, los contribuyentes que reciban depósitos superiores a \$1,579,000.00 (Un millón quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio fiscal, que no se encuentren inscritos en el REC o que no estén obligados a llevar contabilidad, informarán al SATEG mediante escrito libre que cumpla con lo señalado en el artículo 33 del Código, en el que se precise, bajo protesta de decir verdad el monto de los depósitos recibidos en el ejercicio fiscal de que se trate, el origen de dichos depósitos, así como que los mismos no corresponden a ingresos por los que se deban pagar contribuciones en términos de la legislación fiscal estatal. El escrito a que hace referencia esta regla se presentará ante las Oficinas de Servicios.

**I.21** Cuando de la revisión de la documental presentada ante las Oficinas autorizadas del SATEG para cualquier trámite por los solicitantes o sus representantes, y derivado de la validación de la citada documental, se desprenda que algún documento se presume apócrifo, éste será retenido.

**I.22.** El SATEG, por conducto de la Subdirección General de Ingresos, implementará programas que tengan por objeto facilitar la inscripción al REC, así como la presentación de declaraciones de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**I.23.** Para efectos de recibir información y asistencia para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, los contribuyentes contarán con los medios siguientes:

**1. Presencial.** A través de cualquier Módulo de Orientación y Asistencia al Contribuyente que se encuentran en las Oficinas de Servicios publicadas en la liga siguiente: [https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c\\_moacs/index.php](https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_moacs/index.php);

**2. Correo electrónico.** Envío correo electrónico a la cuenta institucional correo [soporte@guanajuato.gob.mx](mailto:soporte@guanajuato.gob.mx);

**3. Vía telefónica.** Marcando al número 4773433302, con las opciones siguientes:

**a.** Opción 1. Citas para trámites vehiculares; y

**b.** Opción 2. Asesoría sobre trámites fiscales del Estado de Guanajuato

**4. Kioscos.** En cualquiera de los Kioscos siguientes:

**a.** Kiosco Digital Guanajuato “Placa Express”, consultables en la liga de internet: <https://sateg.gob.mx/app/assets/docs/kiosko/Kiosco-Digital-Guanajuato.pdf>; y

**b.** Kiosco Guanajuato, consultables en la liga de internet: <https://sateg.gob.mx/app/assets/docs/kiosko/Kiosco-Guanajuato.pdf>.

**5. Página de internet.** A través del formulario identificado como “**Contáctanos**” ubicado en la Página de internet.

## Capítulo 1

### Registro Estatal de Contribuyentes

**II.1.1.** La clave que se utilizará para efectos del REC, será la misma del RFC.

**II.1.2.** Para inscribirse al REC, los contribuyentes deberán estar inscritos en el RFC y proporcionar al momento de la inscripción, la información que establece el aplicativo «Registro Estatal de Contribuyentes», en la modalidad Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, disponible en la Página de Internet.

Las personas morales podrán emplear su e.firma para concluir su inscripción al REC.

**II.1.3.** Los contribuyentes que se inscriban en el REC y realicen más de una actividad, manifestarán el porcentaje de ingresos que representen respecto del total.

Las actividades económicas se señalarán conforme al catálogo previsto en el Anexo 3 de la Resolución.

**II.1.4.** Los contribuyentes obligados a realizar su inscripción al REC conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda, deberán presentar su solicitud de inscripción mediante el aplicativo «Registro Estatal de Contribuyentes», en la modalidad Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la Página de internet.

Al realizar la inscripción, se deberá registrar cada uno de los establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública de los contribuyentes, que en su caso corresponda, con lo cual se dará cumplimiento a la obligación de presentar el aviso de inscripción por cada uno de éstos.

**II.1.5.** Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el REC y deban registrar un cambio de situación fiscal de conformidad con el artículo 50 del Código, los rendirán a través de la Página de internet, mediante el aplicativo «Registro Estatal de Contribuyentes», en la modalidad de Actualizaciones, inciso a), Avisos de Cambios de Situación Fiscal (REC-2), una vez que hayan realizado el movimiento correspondiente ante el SAT cuando este aplique.

**II.1.6.** Para presentar los avisos al REC a través de la Página de internet, será necesario contar con la CIP, pero tratándose de personas morales, podrán emplear en lugar de ésta su e.firma.

La CIP se obtendrá conjuntamente con la inscripción al REC. Los contribuyentes inscritos la generarán a través de la Página de internet.

Para la obtención de la CIP de los contribuyentes que hayan realizado su inscripción antes de la entrada en vigor de la misma, en el caso de no contar con los datos necesarios para obtenerla, podrán solicitarla mediante correo electrónico a la dirección [soporte@guanajuato.gob.mx](mailto:soporte@guanajuato.gob.mx), anexando identificación oficial para personas físicas, y para personas morales acreditar la representación legal, o bien, acudir personalmente ante las Oficinas de Servicios.

**II.1.7.** Cuando las solicitudes de inscripción o los avisos de cambios de situación fiscal ante el REC se hayan presentado con errores u omisiones se rectificarán mediante el aplicativo «Registro Estatal de Contribuyentes», en la modalidad de actualizaciones, inciso b), avisos complementarios (REC-1 y REC-2), a través de la Página de internet, los cuales incluirán la totalidad de datos, inclusive los que no se modifican.

**II.1.8.** Las modificaciones en materia de trámites y avisos al REC, previstas en el artículo 50 del Código, entrarán en vigor cuando el SATEG cuente con la infraestructura tecnológica para tales efectos, y sea publicada en las disposiciones de carácter general y en la Página de internet.

En tanto, los trámites y avisos en materia de REC, continuarán operando conforme a los formatos y aplicativos que para tal efecto se tienen en la Página de internet.

**II.1.9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50, párrafos octavo y noveno del Código, el SATEG podrá realizar la inscripción o actualización de datos ante el REC con base en los datos registrados ante el RFC, en el caso de que el contribuyente no los realice en los plazos establecidos.

Asimismo, el SATEG podrá llevar a cabo la inscripción o actualización de datos ante el REC, con base en la información presuntiva que obtenga por cualquier otro medio a que tenga acceso.

En ambos casos, el SATEG deberá notificar al contribuyente de los movimientos realizados ante el REC, a través de los medios de contacto de los que tenga acceso, salvo que la actualización derive de la defunción del contribuyente.

Para realizar cualquier aclaración, el contribuyente contará con el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, o que tenga conocimiento de la actualización efectuada por el SATEG, misma que presentará por escrito ante las Oficinas de Servicios, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 33 y 35 del Código. Para lo cual, la autoridad emitirá la respuesta que recaiga a la solicitud de aclaración, en términos del artículo 63 del Código.

## Capítulo 2

### Pago de Contribuciones o Aprovechamientos y Pagos Provisionales o Definitivos derivados de Declaraciones Anuales e Informativas

**II.2.1.** Las formas y medios que se deban utilizar para presentar las declaraciones provisionales o definitivas, así como anuales e informativas, de impuestos estatales estarán disponibles en la Página de internet para su presentación en línea. Para efectos de los ingresos federales coordinados, se estará a lo dispuesto en el Convenio.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá generarse la clave CIP a que refiere la regla II.1.6. de esta Resolución, pero tratándose de personas morales, podrán emplear en lugar de ésta, su e.firma.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones provisionales o definitivas, así como anuales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado su envío y, en el caso de que resulte impuesto a cargo, se realice el pago, en los términos de la regla II.2.2., de esta Resolución.

**II.2.2.** Los contribuyentes obligados al pago de los impuestos previstos en términos de la Ley de Hacienda, deberán efectuar los pagos provisionales o definitivos, en las instituciones bancarias o comerciales autorizadas por la Secretaría de Finanzas, utilizando la línea de captura disponible en su Página de internet; o bien, realizar el pago en línea a través de la misma Página de internet.

Los comprobantes de pago de contribuciones estatales y federales coordinadas, efectuados a través de la Página de internet de la Secretaría de Finanzas, podrán imprimise o reimprimise en dicho medio.

**II.2.3.** Las declaraciones complementarias que determinen diferencias a cargo o a favor, podrán presentarse a través de la Página de internet.

**II.2.4.** Para efectos del artículo 56, párrafo tercero del Código, los contribuyentes que consideren se encuentran en alguno de los supuestos señalados en dicha disposición, estarán a lo siguiente:

1. Presentar solicitud por escrito en los términos del artículo 33 o 35 del Código según corresponda en cualquiera de las Oficinas de Servicios que refiere el Anexo 5 de esta Resolución.

2. Acompañar a la solicitud la declaración que se pretende modificar, así como los documentos e información que soporten el supuesto por el cual se solicita la modificación de la declaración de que se trate.

Cuando no se cumpla con algunos de los requisitos, se emitirá requerimiento para dar cumplimiento en un plazo de 20 días hábiles, de no ser atendido por el solicitante se tendrá por no presentada la solicitud.

Dentro de un plazo de 20 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, el SATEG emitirá la respuesta correspondiente.

**II.2.5.** En términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto del Código, los contribuyentes que hayan realizado el pago de aprovechamientos consistentes en la multa por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación y, cuando el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria por el que se calculó y fijó en cantidad líquida la multa previamente enterada, sea distinto al que se encuentre vigente al momento en que se realice el trámite administrativo de canje de placas metálicas correspondiente, se tendrá por cumplida la obligación de pago de dicha sanción.

### **Capítulo 3** **Devoluciones y Compensaciones**

**II.3.1.** Los contribuyentes que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio, señalarán la opción de solicitar la devolución o efectuarán la compensación de dicho saldo, marcando el recuadro correspondiente en el formato de declaración anual respectivo. La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor, no podrá variarse una vez que se haya enviado la declaración.

Lo anterior, salvo el supuesto previsto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Hacienda reformada mediante Decreto Número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, en virtud de que los saldos a favor únicamente podrán ser solicitados mediante la devolución.

**II.3.2.** Los contribuyentes que por propio derecho, o a través de sus representantes legales, opten por la devolución, deberán presentar ante la Subdirección General Jurídica del SATEG, solicitud a través de escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 33 y 35 del Código.

**II.3.3.** Los contribuyentes que soliciten la devolución por concepto de pagos duplicados, tendrán que cumplir con los requisitos de la regla II.3.2. de la presente Resolución, anexando, además, copia legible de los comprobantes oficiales de pago o de cualquier otro documento que funja como comprobante fiscal, mediante los cuales acredite el pago duplicado.

**II.3.4.** Los contribuyentes que soliciten la devolución de pagos indebidos por concepto de pagos definitivos, deberán cumplir con los requisitos de la regla II.3.2. de la presente Resolución y exhibir copia legible de los comprobantes oficiales de pago mediante los cuales se acredite el pago indebido. Adicionalmente, deberán anexar la declaración complementaria presentada a través de la Página de internet, en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la devolución, así como el papel de trabajo que contenga la autodeterminación de la contribución.

**II.3.5.** Los contribuyentes que soliciten la devolución por concepto de pagos indebidos o saldos a favor por concepto de contribuciones estatales, además de cumplir con los requisitos de la regla II.3.2. de la presente Resolución, anexarán declaración complementaria presentada a través de la Página de internet, en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la devolución; copias de los documentos que comprueben las deducciones cuando sean mayores a los ingresos; copia legible de los comprobantes oficiales de los pagos provisionales efectuados; los documentos e información que soporten la solicitud de devolución y papel de

trabajo que contenga la autodeterminación de la contribución enterada en demasía o indebidamente, así como copia de la declaración del ejercicio y copias de las constancias de retenciones, cuando estén obligados a presentarlas.

**II.3.6.** Los contribuyentes que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio, derivado de Pagos Provisionales de Impuesto Cedular por Prestación de Servicios Profesionales, Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, así como los derivados de Actividades Empresariales del Régimen General o de los Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental, podrán optar por la Compensación, presentando el «Aviso de Compensación AC» a través de la Página de internet.

**II.3.7.** En caso de que la compensación se solicite y presente el aviso fuera del plazo que señala el artículo 45 del Código, quedará sin efecto dicha compensación, en cuyo caso, el contribuyente presentará declaración complementaria por las diferencias con sus respectivos accesorios.

**II.3.8.** Para efectos de las devoluciones a que hacen referencia los artículos 40, quinto párrafo y 42 del Código, la misma se efectuará a través de transferencia electrónica en cuenta del solicitante, para lo cual, en su petición de devolución deberá incluir la CLABE y carátula del contrato correspondiente; el número de plástico e institución bancaria a la que pertenece o el número de cuenta e institución bancaria e impresión del estado de cuenta correspondiente.

Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva.

**II.3.9.** Para efectos del último párrafo del artículo 41 del Código, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que tratándose de personas morales, los mismos serán acumulables para efectos del ISR; y en cuanto a las personas físicas, la autoridad fiscal procederá a realizar la retención y el entero del ISR que corresponda.

**II.3.10.** Para efectos del artículo 40 del Código, respecto a solicitudes de devolución de pagos indebidos enterados por concepto de derechos estatales, la Subdirección General Jurídica del SATEG podrá efectuar la devolución de los mismos, mediante transferencia electrónica, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, sin que se emita resolución por la que se autorice la devolución, siempre que el importe solicitado no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.) y se cumpla con los requisitos que señala la regla II.3.2. de la presente Resolución, además de los siguientes:

Tratándose de pagos indebidos se autorizará el importe solicitado siempre y cuando se exhiba el oficio mediante el cual la autoridad competente informe que el servicio no fue prestado; así como el comprobante de pago correspondiente y respecto a pagos duplicados se autorizará el importe solicitado siempre y cuando se exhiban los comprobantes que acrediten ambos pagos.

En ambos casos, se deberá proporcionar la carátula del estado de cuenta bancario a nombre del solicitante que contenga la CLABE a la que deberá efectuarse la devolución.

De no cumplir con los requisitos anteriores, se entenderá que la devolución se realizará en los plazos y términos establecidos en el artículo 40 del Código.

Las solicitudes de devolución que se realicen al amparo de la presente regla, se entenderán resueltas en sentido positivo con la transferencia electrónica efectuada por la autoridad.

**II.4.1.** Para los efectos del artículo 7, párrafo segundo del Código, las autoridades fiscales estatales y las administrativas estatales no fiscales que remitan créditos o multas para su cobro coactivo a través del procedimiento administrativo de ejecución al SATEG, deberán enviar dos originales del documento determinante del crédito, el cual deberá de contener los siguientes requisitos:

1. Identificación y ubicación.
  - a. Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
  - b. Clave del RFC del deudor, así como su CURP en el caso de personas físicas y del representante legal de la persona moral deudora, ésta última sólo cuando se cuente con ella.
  - c. Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad y entidad federativa, código postal y municipio.
2. Determinación del crédito fiscal.
  - a. Autoridad que determina el crédito fiscal.
  - b. El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
  - c. Número de resolución.
  - d. Fecha de determinación del crédito fiscal.
  - e. Conceptos por los que se originó el crédito fiscal.
  - f. Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en UMA o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias.
  - g. Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
  - h. Acta de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, debidamente certificados.
3. Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, los proporcionará al SATEG, sin necesidad de requerimiento.
4. En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá enviarse en dos tantos originales por duplicado por cada responsable señalado en las resoluciones.

Además, cuando la autoridad impositora convenga con SATEG el envío de las resoluciones referidas a través de archivo electrónico, éste deberá ser legible y en un solo tanto.

Tratándose de multas que imponga el Poder Judicial del Estado de Guanajuato remitidas al SATEG, será necesario que se proporcionen los datos correspondientes a la clave en el RFC con homoclave; CURP o fecha de nacimiento; nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal que permitan la identificación del deudor y su domicilio particular precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad y entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido de que cuando se trate de funcionarios

públicos, deberá precisarse el cargo y el nombre de la persona física que ostentó el mismo al momento de la comisión o la infracción.

El SATEG, según corresponda, procederá a devolver la documentación antes señalada, cuando no se haya recibido completa o haya sido omitido alguno de los requisitos señalados con anterioridad, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

Para las multas administrativas estatales no fiscales que se envíen para su cobro, los requisitos contenidos en el inciso b, del punto 1. de la presente regla, se podrán solicitar de manera opcional en caso de que se cuente con dicha información.

**II.4.2.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo primero del Código, los contribuyentes podrán realizar solicitudes de aclaración respecto de las resoluciones que procedan en términos del artículo 68, párrafo primero, fracciones I y II del referido Código, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de aclaración podrá ser presentada ante el SATEG, a través de cualquiera de sus Oficinas de Servicios.
2. La solicitud se presentará después de que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución.
3. La finalidad de la solicitud será someter a consideración del titular de la unidad administrativa que emitió la determinación, que la declaración fue presentada previo a la notificación de la resolución por la cual se solicita la aclaración.

El titular de la unidad administrativa que determinó el crédito fiscal analizará si la declaración de que se trate fue presentada previa a la notificación de la resolución por la cual se solicita la aclaración, emitiendo la respuesta a través del medio de contacto señalado en la solicitud.

La autoridad contará con un plazo de seis días, a partir de la fecha de su recepción, para emitir la respuesta que recaiga a la aclaración.

Los contribuyentes que presenten las aclaraciones a que se refiere esta regla, podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ante la autoridad ejecutora.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 59 del Código, las resoluciones que deriven del procedimiento previsto en esta regla no constituyen instancia, por lo que las mismas no podrán ser impugnadas, ni será procedente la presentación de acuerdos conclusivos.

**II.4.3.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 97, párrafo primero y 98 del Código, la solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida, se presentará mediante escrito libre ante las Oficinas de Servicios de acuerdo a lo siguiente:

1. Tratándose de adeudos determinados, la solicitud se presentará, en cualquier momento después de haberse notificado los mismos, así como para el caso de adeudos auto determinados, o en autocorrección, es decir, cuando el contribuyente se encuentre sujeto a facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal.
2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización para pagar en parcialidades o de manera diferida, la autoridad fiscal enviará al contribuyente la línea de captura por medio de la Oficina de Servicios, para que cubra el pago inicial mínimo del 20% del adeudo debidamente actualizado.

3. El contribuyente deberá realizar el pago señalado en la fracción anterior, dentro de la vigencia señalada en la propia línea de captura.
4. El convenio se celebrará cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos solicitados por parte de la Oficina de Servicios.
5. La formalización del convenio de pago a plazos se realizará a través de la Oficina de Servicios.
6. Cuando el contribuyente no pague oportunamente alguna parcialidad, la línea de captura incluirá la actualización y recargos por mora aplicables para el pago respectivo.

**II.4.4.** Para los efectos de los artículos 97, párrafo primero y 99 del Código, los contribuyentes que deseen efectuar el entero de contribuciones omitidas y sus accesorios y/o los aprovechamientos y sus accesorios, ya sea en parcialidades o diferido, además de los requisitos establecidos en los artículos aludidos, deberán presentar su solicitud en cualquier Oficina de Servicios, cuando así lo requiera.

En caso de que se autorice por parte de la unidad administrativa el entero de contribuciones en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, el contribuyente deberá generar las líneas de captura que resulten de los plazos autorizados por el SATEG, para lo cual, dicho formato será entregado u obtenido por el propio contribuyente en la Página de internet.

La Dirección de Ejecución dependiente de la Subdirección General de Ingresos, determinará el importe de la primera y siguientes parcialidades o, cuando se trate de pago diferido, el monto diferido, de conformidad con lo establecido por el artículo 99, fracciones I y II del Código. No se aceptarán los pagos efectuados en formatos diferentes a la línea de captura emitida de acuerdo a lo señalado en la presente regla.

**II.4.5.** Los contribuyentes podrán en cualquier momento, pagar de forma anticipada el adeudo que se encuentra en convenio de pago a plazos, de acuerdo a lo siguiente:

1. Deberá presentar escrito libre en el que solicite línea de captura para cubrir de manera anticipada el adeudo con convenio de pago a plazos.
2. La autoridad fiscal calculará el saldo del adeudo a liquidar que se encuentre en pago en parcialidades, de la siguiente manera:

Al saldo insoluto a la fecha del último pago se le adicionará en su caso, los recargos por prórroga de las parcialidades que tuviera vencidas y no cubiertas, con la actualización y los recargos por mora correspondientes a dichas parcialidades vencidas, más la prórroga de la parcialidad del mes en curso, siempre y cuando ésta no se haya cubierto; en caso de estar al corriente en sus parcialidades, al saldo insoluto sólo se le adicionarán los recargos por prórroga correspondientes a la parcialidad del mes en que se realice el pago, siempre y cuando esta no se haya cubierto.

3. Para los casos de pago diferido, el saldo insoluto del adeudo a liquidar de manera anticipada, se calculará aplicando a este, la tasa señalada en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato vigente, a la fecha de autorización del pago diferido, hasta la fecha en que solicite la liquidación anticipada.
4. La autoridad entregará la línea de captura, a través del medio de contacto señalado por el contribuyente conforme al escrito libre presentado en cualquiera de las Oficinas de Servicios.
5. En caso de que el contribuyente no efectúe el pago a más tardar en la fecha señalada en la línea de captura, se considerará que se desistió de la liquidación anticipada.

**II.4.6.** Para los efectos del artículo 102 bis, último párrafo del Código, los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en la Página de internet, podrán solicitar aclaración, aportando las pruebas que a su derecho convengan, procedimiento que se efectuará conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de aclaración podrá ser presentada en cualquiera de las Oficinas de Servicios.
2. El SATEG resolverá la solicitud de aclaración en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que se reciba la misma.
3. Cuando del análisis a la solicitud y de la documentación que se hubiere anexado, la aclaración haya sido procedente, el SATEG llevará a cabo la eliminación de los datos del contribuyente publicados en su Página de internet, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de aclaración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de esta regla, el SATEG llevará a cabo de manera trimestral la actualización de los datos publicados en su Página de internet.

**II.4.7.** Para efectos de los artículos 155 y 156 del Código, en el caso de las unidades administrativas del SATEG, la página electrónica en la que se realizarán las publicaciones electrónicas será la Página de internet.

**II.4.8.** Para efectos del artículo 155 del Código, las notificaciones por estrados se publicarán en la página electrónica: <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>.

**II.4.9.** Para efectos de la garantía de interés fiscal mediante certificado de depósito emitido por la Secretaría a que hace referencia el artículo 157 fracción I del Código, se deberá exhibir el original del certificado con firma autógrafa del funcionario que lo expide.

Deberá ser expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y contener el nombre, denominación o razón social del contribuyente, así como su REC, datos del adeudo que se garantiza, y señalar el importe del mismo con número y letra.

En el supuesto de que las personas morales se encuentren en trámite de fusión o escisión de sociedades, señalar el nombre, clave en el REC y domicilio fiscal vigente, de la sociedad fusionada y fusionante, o en su caso escindida y escindiente.

**II.4.10.** Para efectos de la garantía de interés fiscal mediante carta de crédito a que hace referencia el artículo 157 fracción I Bis del Código, deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y contener el nombre del contribuyente, denominación o razón social, REC, domicilio fiscal vigente, datos generales del adeudo que se garantiza, y señalar con número y letra el importe por el que se expide. Las cartas de crédito y sus modificaciones deberán ajustarse a los textos establecidos en los formatos "Carta de Crédito" o "Modificación de Carta de Crédito", respectivamente, mismos que forman parte de la presente resolución como Anexos 13 y 14, respectivamente.

En el supuesto que las personas morales se encuentren en trámite de fusión o escisión de sociedades, señalar el nombre, clave en el REC y domicilio fiscal vigente, de la sociedad fusionada y fusionante, o en su caso escindida y escindiente.

Especificar en el cuerpo de la carta de crédito la fecha de inicio y término de su vigencia, así como la fecha máxima para su efectividad; además de señalar el domicilio que la institución de crédito haya designado para requerir el pago de esta, el cual deberá corresponder a alguno dentro del territorio del estado de Guanajuato.

La autoridad fiscal en cualquier momento, incluso antes del vencimiento de la carta de crédito, podrá efectuar el requerimiento de pago, siempre que el adeudo fiscal se encuentre firme.

En caso de modificación a la carta de crédito por ampliación o disminución del monto máximo disponible o prórroga de la fecha de vencimiento, la institución de crédito elaborará la modificación correspondiente en los términos del primer párrafo de la presente regla, debiendo el contribuyente presentarla dentro de los cinco días siguientes a la realización de las modificaciones respectivas mediante escrito libre.

**II.4.11.** Para efectos de la garantía de interés fiscal mediante prenda a que hace referencia el artículo 157 fracción II del Código, se deberá exhibir:

1. Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número de factura, cantidad, marca, modelo, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.

2. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, en caso de tratarse de un segundo o subsecuente propietario, tales documentos deberán contener el endoso que así lo acredite.

Las facturas deberán contener número de folio fiscal, RFC del emisor y del receptor, fecha de expedición y fecha de certificación SAT.

3. Señalar la fecha y el lugar en el que deberá presentarse el personal del SATEG, para acompañar al perito valuador a la realización del avalúo con el objeto de mostrar el(s) bien(es) a valuar, la cual no deberá exceder de 10 días posteriores a la presentación del escrito de ofrecimiento o, en su caso, solicitud para elaborar avalúo del (de los) bien(es) ofrecido(s) en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.

4. En su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad si el(s) bien(es) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el(s) número(s) de resolución.

5. En su caso, original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite su personalidad y facultades para disponer del bien(es) ofrecido(s) en garantía.

6. Original del avalúo del(s) bien(es) ofrecido(s), emitido por perito valuador autorizado conforme a la legislación fiscal vigente, mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien(es) valuado(s) y la descripción detallada del método utilizado para su valuación, el cual se deberá exhibir dentro de los 8 días siguientes a aquél en que se haya realizado la diligencia de avalúo.

7. Cuando los bienes ofrecidos para garantizar el interés fiscal, sean propiedad de uno o más tercero(s), debes presentar las facturas a su nombre, así como el escrito en el que este manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria, mismo que deberá ser emitido ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.

Además, en su caso, el original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal del obligado solidario acredite la personalidad y facultades para disponer del (los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.

**II.4.12.** Para efectos de la garantía de interés fiscal mediante hipoteca a que hace referencia el artículo 157 fracción II del Código, se deberá exhibir:

1. Original o copia certificada por fedatario público del testimonio de la escritura pública o título de propiedad que te acredite como legítimo propietario del bien, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para cotejo.
2. Original o copia certificada del testimonio de la escritura pública a través de la cual se constituye la garantía hipotecaria a favor de la Secretaría de Finanzas para cotejo.
3. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de presentación del ofrecimiento para cotejo.
4. Última boleta de pago del impuesto predial.
5. Señalar la fecha, hora y ubicación exacta del inmueble a valuar, en la que deberá presentarse el personal del SATEG, para acompañar al perito valuador a la realización del avalúo con el objeto de mostrar el bien, la cual no deberá exceder de 10 días hábiles posteriores a la presentación del escrito de ofrecimiento o, en su caso, solicitud para elaborar avalúo del (de los) bien(es) ofrecido(s) en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.
6. En caso de que la información referente al domicilio, contenida en la escritura que ampara la propiedad del bien inmueble, no corresponda al domicilio actual, deberá anexar folio real que contenga la clave catastral, así como el Certificado de clave y valor catastral vigente con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de presentación del ofrecimiento, a efecto de acreditar el domicilio actual del inmueble.
7. En caso de que el inmueble no se encuentre delimitado mediante barda o valla perimetral, deberá presentar acta o documento de deslinde emitido por juez o la autoridad catastral de la Entidad en la que se encuentre el inmueble, en la que deberán constar las señales que se fijaron para identificar los límites legales del predio.
8. En su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(es) ofrecido(s) garantiza(n) otros adeudos y en su caso mencionar el(los) número(s) de resolución.
9. En su caso, original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite su personalidad y facultades para disponer del bien(es) ofrecido(s) en garantía.
10. Original del avalúo del(los) bien(es) ofrecido(s), emitido por persona autorizada, mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien(es) valuado(s) y la descripción detallada del método utilizado para la valuación, el cual se deberá exhibir dentro de los 8 días siguientes a aquel en que se haya realizado la diligencia de avalúo.
11. Cuando los bienes ofrecidos para garantizar el interés fiscal, sean propiedad de uno o más terceros, deberá presentar escrito en el que manifiesten la voluntad de asumir la obligación solidaria, mismo que deberá ser emitido ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos. Además, en su caso, el original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal del obligado solidario acredite la personalidad y facultades para disponer del (los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.

**II.4.13.** Para efectos de los artículos 97, 108, 157, fracción III, 159 y 163 del Código, se considerará que cumplen con los requisitos señalados, las pólizas de fianzas que emitan las instituciones autorizadas para emitir fianzas fiscales, siempre que incluyan en el cuerpo de las mismas lo siguiente:

1. Los datos de identificación del contribuyente (la clave en el RFC, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal).
2. Expedirse en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la institución autorizada para emitir fianzas fiscales.
3. Fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones.
4. Señalar con número y letra el importe total por el que se expide.
5. Motivo por el que se expide:
  - a. Controversia.
  - b. Pago a plazos, especificando la fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza.
  - c. Reducción de multas.
6. Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante, fecha y autoridad emisora).

Además de los textos siguientes:

1. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos en convenio del pago a plazos:
    - a. Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 25, 36 y 38 del Código y de conformidad con lo establecido por el artículo 157, párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiador deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
    - b. En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución autorizada a la que se le requirió el pago no lo cumple dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento de conformidad con el artículo 168 tercer párrafo, fracción II del Código, deberá cubrir a favor del SATEG una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo antes señalado en relación con el artículo 283, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades.
- Asimismo, causarán recargos por indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado.

La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la establecida en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato que se encuentre vigente para saldos insoluto, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

c. La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

d. En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 168 párrafos tercero y cuarto del Código, en relación con el artículo 282 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

e. Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar un domicilio en el estado de Guanajuato en donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia de la Sala Regional (región donde se encuentra) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En caso de realizar algún cambio de apoderado, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

2. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos controvertidos.

a. La institución autorizada que emitió la póliza de fianza se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos impugnados que se afianzan, incluyendo además su actualización y recargos en los términos de los artículos 25, 36 y 38 del referido Código, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas hasta por el importe de esta póliza.

b. En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución autorizada a la que se le requirió el pago no lo cumple dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento de conformidad con el artículo 168 tercer párrafo, fracción II del Código, deberá cubrir a favor del SATEG una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo antes señalado en relación con el artículo 283, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades.

Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado.

La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la establecida en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato que se encuentre vigente para saldos insoluto, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

c. La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.

d. En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 168 párrafos tercero y cuarto del Código, en relación con el artículo 282 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

e. Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivados de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar un domicilio en el estado de Guanajuato en donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia de la Sala Regional (región donde se encuentra) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En caso de realizar algún cambio de apoderado, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

**3. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la solicitud de reducción de créditos fiscales:**

a. Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 25, 36 y 38 del Código y de conformidad con lo establecido por el artículo 157, párrafo segundo del mismo ordenamiento legal hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.

b. La fianza otorgada permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición, hasta en tanto el importe no reducido sea cubierto dentro del plazo señalado al efecto. En caso de que esto no ocurra, la fianza otorgada se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

c. En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 168 párrafos tercero y cuarto del Código, en relación con el artículo 282 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.

d. En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución autorizada a la que se le requirió el pago no lo cumple dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento de conformidad con el artículo 168 tercer párrafo, fracción II del Código, deberá cubrir a favor del SATEG una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo antes señalado en relación con el artículo 283, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades.

Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado.

La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la establecida en la Ley de Ingresos para el estado de Guanajuato que se encuentre vigente para saldos insoluto, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por cinco años.

e. La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

f. Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar un domicilio en el estado de Guanajuato en donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia de la Sala Regional (región donde se encuentra) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En caso de realizar algún cambio de apoderado, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

**II.4.14.** Para efectos del ofrecimiento de pólizas de fianza a que se refiere el artículo 157 fracción III del Código, se deberá exhibir el original de la póliza de fianza expedida por alguna de las instituciones autorizadas para emitir fianzas fiscales, misma que deberá expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas con firma autógrafa o electrónica avanzada de los funcionarios que la expiden.

Tratándose de póliza de fianza en documento digital, deberá anexar los archivos con formato PDF.

La póliza de fianza deberá contener los datos de identificación del contribuyente, datos generales del adeudo, señalar con número y letra el importe por el que se expide, el motivo y las cláusulas que correspondan.

En el supuesto que las personas morales se encuentren en proceso de fusión o escisión de sociedades, se deberá señalar el nombre, clave en el REC y domicilio fiscal vigente, de la sociedad fusionada y fusionante, o en su caso escindida y escindente.

**II.4.15.** Para efectos del ofrecimiento de la obligación solidaria a que se refiere el artículo 157 fracción IV del Código, se deberá exhibir escrito a través del cual, el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso, la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.

En los casos aplicables se deberá exhibir original o copia certificada del poder para actos de dominio, a través del cual el representante legal del obligado solidario acredite la personalidad y facultades para disponer del bien(es) ofrecido(s) en garantía.

**II.4.16.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 161 del Código, tanto las personas físicas como las morales, que ofrezcan el embargo en la vía administrativa para garantizar el interés fiscal, deberán cumplir con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Para el ofrecimiento de bienes muebles tangibles:

- a. Original del comprobante fiscal o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, los cuales deberán contener, en caso de tratarse de un segundo o subsecuente propietario, tales documentos deberán contener el endoso que así lo acredite. Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos que marcan las disposiciones fiscales al momento de su expedición.
- b. Original del avalúo del bien o bienes ofrecidos, emitido por perito valuador autorizado conforme a la legislación fiscal vigente, mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien o bienes valuados; o, en su caso, solicitud para elaborar avalúo del bien o bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.
- c. Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada según las características propias del bien, [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número o folio fiscal de la factura, cantidad, marca, modelo, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio dentro del territorio del estado de Guanajuato en el que se ubican.
- d. Señalar la fecha, hora y el lugar en la que deberá presentarse el personal del SATEG, para acompañar al perito valuador a la realización del avalúo con el objeto de mostrar el (los) bien(es) a valorar, la cual no deberá exceder de 10 días posteriores a la presentación del escrito de ofrecimiento o, en su caso, solicitud para elaborar avalúo del (de los) bien(es) ofrecido(s) en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.
- e. Comprobante de pago de los gastos de ejecución.
- f. Para el caso de personas morales, original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite su personalidad y facultades para disponer del bien o bienes ofrecidos en garantía.
- g. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero, se presentará escrito en el que manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria, mismo que deberá ser emitido ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos. Además del original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal del obligado solidario acredite su personalidad y facultades para disponer del bien o bienes ofrecidos en garantía.
- h. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el bien o bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.

**2. Para el ofrecimiento de bienes inmuebles urbanos:**

- a. Copia certificada del testimonio de la escritura pública o título de propiedad original que lo acredite como legítimo propietario del bien, el cual deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato.
- b. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato, vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento, con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- c. Última boleta de pago del impuesto predial.

d. Original del avalúo del bien o bienes ofrecidos, emitido por perito valuador autorizado conforme a la legislación fiscal vigente, mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien o bienes valuados; o, en su caso, solicitud para elaborar avalúo del bien o bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.

e. Cuando los bienes sean propiedad de uno o más terceros, se presentará escrito en el que manifiesten la voluntad de asumir la obligación solidaria, mismo que deberá ser emitido ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.

Además, en su caso, el original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal del obligado solidario acredite la personalidad y facultades para disponer del (los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.

f. En su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(es) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el(los) número(s) de resolución.

g. En su caso, original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultades para disponer del bien(es) ofrecido(s) en garantía.

h. Comprobante de pago de los gastos de ejecución.

i. Señalar la fecha, hora y la ubicación exacta del inmueble a valuar, en la que deberá presentarse el personal del SATEG, para acompañar al perito valuador a la realización del avalúo con el objeto de mostrar el bien o, en su caso, solicitud para elaborar avalúo del (de los) bien(es) ofrecido(s) en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.

### 3. Para el ofrecimiento de negociaciones:

a. Para el caso de personas morales original o copia certificada por fedatario público del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b. Comprobante de pago de los gastos de ejecución.

c. Señalar la fecha, hora y el lugar en la que deberá presentarse el personal del SATEG, para acompañar al perito valuador a la realización del avalúo con el objeto de mostrar el (los) bien(es) que integran la negociación, la cual no deberá exceder de 10 días posteriores a la presentación del escrito de ofrecimiento o, en su caso, solicitud para elaborar avalúo del (de los) bien(es) ofrecido(s) en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física. En ambos casos, deberás especificar los bienes que conforman la negociación y que, además son susceptibles de su embargo en la vía administrativa, en términos del artículo 157, fracción V del Código.

d. Inventario de los bienes que integran la negociación con descripción detallada según las características propias de los bienes [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), No. de factura, cantidad, marca, modelo, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.

- e. Estados financieros de los últimos 3 meses.
- f. Declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta de los últimos 2 ejercicios fiscales.
- g. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha del ofrecimiento.
- h. Los datos contenidos en el acta constitutiva de la negociación que se ofrece en garantía, el certificado de libertad de gravamen y el avalúo presentado, deberán coincidir.
- i. En su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(es) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso, mencionar el (los) número(s) de resolución.
- j. En su caso, original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultades para disponer del(los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.

**II.4.17.** Para todos los ofrecimientos de bienes en términos del artículo 157 del Código, en caso de que el propietario del bien objeto de la garantía se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se deberá exhibir el original del escrito en que el cónyuge manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario, debidamente firmado; acta de matrimonio e identificación oficial vigente del cónyuge.

En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del (los) copropietario(s) donde manifieste(n) la aceptación para constituirse como obligado(s) solidario(s) debidamente firmado y original de la(s) identificación(es) oficial(es) vigente(s) del(los) copropietario(s).

**II.4.18.** Para los efectos del artículo 180, párrafo segundo del Código, los honorarios que deban cubrirse a los depositarios o interventores de negociaciones o administradores de bienes raíces, se determinarán de forma mensual de acuerdo al día de inicio del nombramiento, conforme a lo siguiente:

1. Cuando se trate de depositario con carácter de interventor con cargo a la caja, los honorarios se cubrirán por cada mes o fracción y serán por un monto igual al 7% del importe recuperado, o del importe pagado a cuenta o pago total del crédito y sus accesorios, debiendo considerarse dentro del porcentaje antes citado el pago del IVA causado por la prestación del servicio proporcionado por el interventor, sin exceder del valor diario de 1,700 veces la UMA, con relación al monto enterado por la intervención. En caso de que durante los primeros tres meses del inicio de la intervención no se haya logrado recaudar importe alguno, o el 7% del importe recaudado con motivo de la intervención sea inferior al valor diario de 112 veces la UMA, se pagará el importe equivalente de esa cantidad por mes, debiendo considerarse dentro del porcentaje antes citado el pago del IVA causado por la prestación del servicio proporcionado por el interventor.
2. Cuando se trate del interventor administrador de negociaciones, los honorarios se cubrirán por cada mes o fracción y serán por un monto equivalente al 10% del importe recuperado o del importe pagado a cuenta o pago total del crédito y sus accesorios, debiendo considerarse dentro del porcentaje antes citado el pago del IVA causado por la prestación del servicio proporcionado por el interventor sin exceder del valor diario de 1,800 veces la UMA, con relación al monto enterado por la intervención.

En caso de que durante los primeros tres meses del inicio de la intervención no se haya logrado recaudar importe alguno, o el 10% del importe recaudado con motivo de la intervención sea inferior al valor diario de 310 veces la UMA, se pagará el importe equivalente de esa cantidad por mes,

debiendo considerarse dentro del porcentaje antes citado el pago del IVA causado por la prestación del servicio proporcionado por el interventor.

**II.4.19.** Para los efectos del artículo 209 del Código, los sujetos a que hace referencia la citada disposición deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con la Clave de Identificación de Usuario (ID) la cual se obtendrá al registrarse proporcionando los siguientes datos:

a. Tratándose de personas físicas:

- i. Clave en el RFC a trece posiciones.
- ii. Nombre.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Dirección de correo electrónico.
- v. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- vi. Teléfono particular o de oficina.
- vii. Contraseña que designe el interesado.

b. Tratándose de personas morales:

- i. Clave en el RFC a diez posiciones.
- ii. Denominación o razón social.
- iii. Fecha de constitución.
- iv. Dirección de correo electrónico.
- v. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- vi. Teléfono de oficina.
- vii. Contraseña que designe el interesado.

2. Realizar el pago que por concepto de comisión bancaria señalen las instituciones de crédito.

3. Efectuar el pago equivalente cuando menos al 10% del valor fijado a los bienes en la convocatoria.

4. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 217 del Código, a través de la Página de internet.

**II.4.20.** Se practicará un segundo avalúo, cuando la autoridad fiscal detecte que el dictamen rendido por el perito valuador designado contenga datos erróneos o falsos que incidan en el valor real del bien, que en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

1. En caso de bienes muebles, cuando el monto del avalúo sea superior al original del comprobante fiscal, en el caso de que el avalúo no contenga la metodología del motivo por el cual el valor del bien incrementó o, que no sea congruente con el valor del bien en el mercado.
2. Que las características físicas de los bienes muebles no correspondan a las especificadas en el avalúo, o que de acuerdo a su decremento, uso, función o estructura se haya visto menoscabada.
3. En caso de bienes inmuebles que el tipo de terreno no sea el descrito en el certificado de gravamen o las escrituras del mismo.
4. Que los metros de construcción o del terreno no correspondan a los identificados en el certificado de gravamen o en la escritura.
5. Que de acuerdo a la ubicación y características del entorno del inmueble no corresponda el valor del avalúo.
6. Que de la inspección ocular que realice la autoridad al inmueble se desprenda que las características físicas no corresponden a las contenidas en el avalúo.

En los anteriores supuestos, la autoridad fiscal solicitará el dictamen a cualquiera de las personas autorizadas por el artículo 211 del Código, quienes serán las encargadas de emitir el dictamen correspondiente.

La resolución que emita la autoridad fiscal competente se basará en el valor asignado en el segundo avalúo practicado, el cual se entregará al contribuyente anexo a la resolución que se emita al efecto.

Para los efectos de esta regla, los gastos que se originen no darán lugar a gastos de ejecución.

**II.4.21.** Para los efectos del artículo 217 del Código y la regla II.4.11, el SATEG enviará a la dirección de correo electrónico de los postores, mensaje que confirme la recepción de sus posturas en el cual se señalará el importe ofrecido, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien o bienes de que se trate. Asimismo, el sistema enviará un mensaje proporcionando la clave de la postura y el monto ofrecido.

**II.4.22.** Para los efectos del artículo 219 del Código, la clave de usuario se proporcionará una vez que cumpla con los requisitos señalados en la regla II.4.11, a través de correo electrónico establecido por el interesado.

**II.4.23.** Para los efectos de los artículos 224 y 225 del Código, el postor ganador, deberá enterar su postura o la que resulte de las mejoras, dentro de los tres días siguientes a la fecha de conclusión de la subasta, tratándose de bienes muebles o dentro de los diez días siguientes a la fecha de conclusión de la subasta, en caso de bienes inmuebles, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Acceder a la Página de internet, en la opción “Subasta”.
2. Proporcionar su Clave de Identificación de Usuario (ID), que le fue proporcionada por el SATEG al momento de efectuar su registro, ingresar a la convocatoria en la cual resultó postor ganador, generar la línea de captura.
3. Efectuar el pago del saldo de la cantidad ofrecida mediante transferencia electrónica o ventanilla bancaria, a través de las instituciones de crédito autorizadas. La cuenta bancaria utilizada para tales efectos invariablemente deberá ser en la que el postor sea titular o cotitular.

El postor deberá proporcionar su CLABE y demás datos que se contienen en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito entregarán a los postores por la vía elegida, el comprobante de operación, que permita autentificar la operación realizada y su pago.

La presente regla, será aplicable para los siguientes postores, y los plazos señalados correrán a partir del día en que se le informe mediante correo electrónico, que resultó ser el siguiente postor ganador.

Al no haber más postores, se reanudará la almoneda en la forma y plazos que señala el artículo 224 del Código. En este caso, se comunicará a los postores que hubieren participado en el remate, el inicio de la almoneda a través de su correo electrónico.

**II.4.24.** Para los efectos del artículo 232, fracción III del Código, procederá la enajenación fuera de remate de los bienes embargados cuando no hubieren sido enajenados mediante el proceso de remate, para lo cual se estará a lo siguiente:

1. Una vez culminado el proceso de remate sin concurrencia de postores, la autoridad fiscal podrá hacer de conocimiento del público en general los bienes que no se hubieren rematado a través de la Página de internet, para su enajenación fuera de remate.
2. El interesado deberá enviar al correo electrónico [remates@guanajuato.gob.mx](mailto:remates@guanajuato.gob.mx) escrito manifestando su deseo de adquirir el bien que fue puesto en remate dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la enajenación fuera de remate.

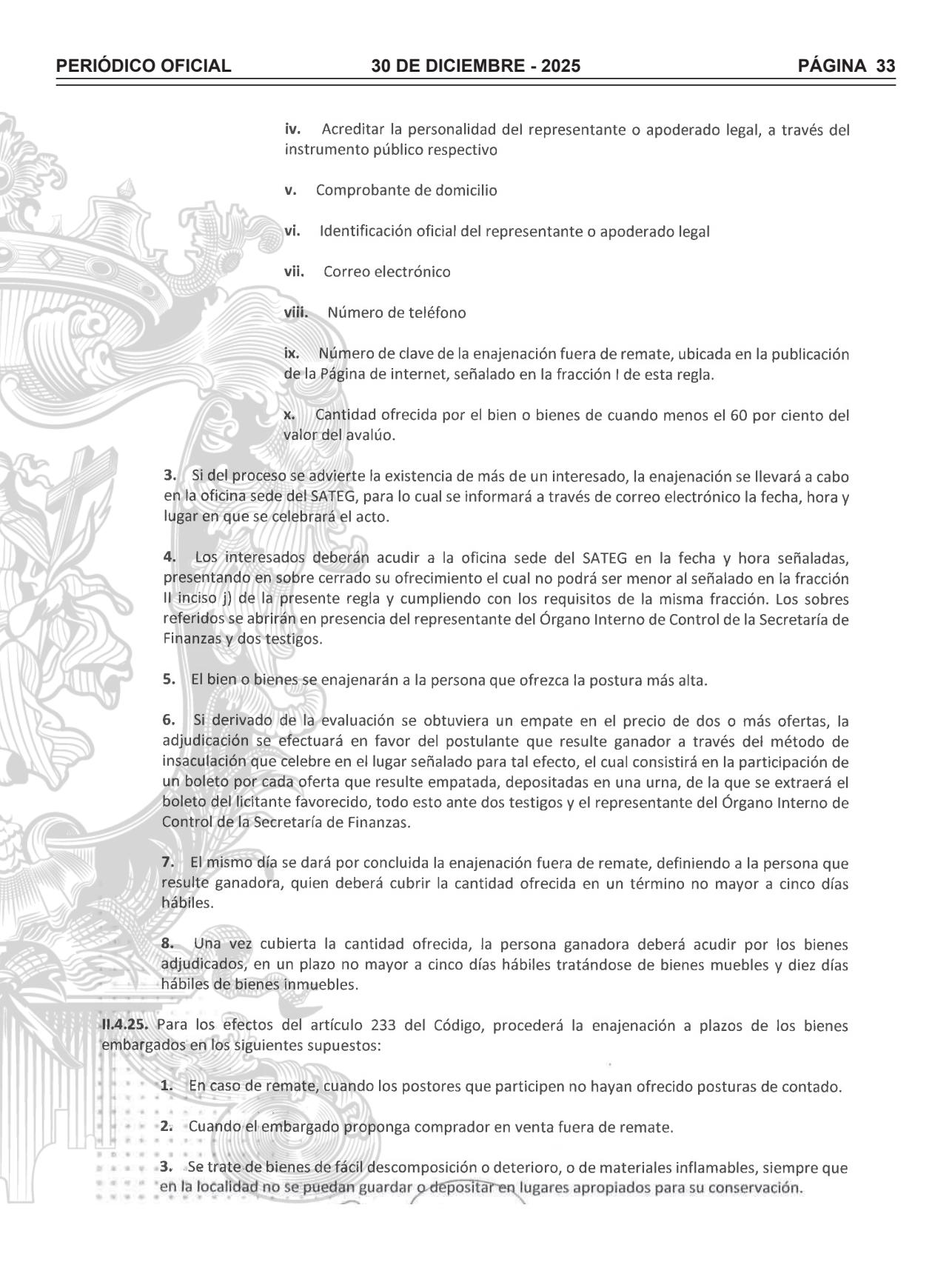
El escrito debe contener los datos siguientes:

**a. En caso de persona física:**

- i. Nombre
- ii. RFC a trece posiciones
- iii. Comprobante de domicilio
- iv. Identificación oficial
- v. Correo electrónico
- vi. Número de teléfono
- vii. Número de clave de la enajenación fuera de remate, ubicada en la publicación de la Página de internet.
- viii. Cantidad ofrecida por el bien o bienes de cuando menos el 60 por ciento del valor del avalúo.

**b. En caso de persona moral:**

- i. Nombre, denominación o razón social
- ii. RFC a diez posiciones
- iii. Acta constitutiva

- 
- iv. Acreditar la personalidad del representante o apoderado legal, a través del instrumento público respectivo
  - v. Comprobante de domicilio
  - vi. Identificación oficial del representante o apoderado legal
  - vii. Correo electrónico
  - viii. Número de teléfono
  - ix. Número de clave de la enajenación fuera de remate, ubicada en la publicación de la Página de internet, señalado en la fracción I de esta regla.
  - x. Cantidad ofrecida por el bien o bienes de cuando menos el 60 por ciento del valor del avalúo.

- 3. Si del proceso se advierte la existencia de más de un interesado, la enajenación se llevará a cabo en la oficina sede del SATEG, para lo cual se informará a través de correo electrónico la fecha, hora y lugar en que se celebrará el acto.
- 4. Los interesados deberán acudir a la oficina sede del SATEG en la fecha y hora señaladas, presentando en sobre cerrado su ofrecimiento el cual no podrá ser menor al señalado en la fracción II inciso j) de la presente regla y cumpliendo con los requisitos de la misma fracción. Los sobres referidos se abrirán en presencia del representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y dos testigos.
- 5. El bien o bienes se enajenarán a la persona que ofrezca la postura más alta.
- 6. Si derivado de la evaluación se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará en favor del postulante que resulte ganador a través del método de insaculación que celebre en el lugar señalado para tal efecto, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada, depositadas en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante favorecido, todo esto ante dos testigos y el representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas.
- 7. El mismo día se dará por concluida la enajenación fuera de remate, definiendo a la persona que resulte ganadora, quien deberá cubrir la cantidad ofrecida en un término no mayor a cinco días hábiles.
- 8. Una vez cubierta la cantidad ofrecida, la persona ganadora deberá acudir por los bienes adjudicados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles tratándose de bienes muebles y diez días hábiles de bienes inmuebles.

**II.4.25.** Para los efectos del artículo 233 del Código, procederá la enajenación a plazos de los bienes embargados en los siguientes supuestos:

- 1. En caso de remate, cuando los postores que participen no hayan ofrecido posturas de contado.
- 2. Cuando el embargado proponga comprador en venta fuera de remate.
- 3. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

Las autoridades fiscales, podrán autorizar el pago a plazos de los bienes embargados, sin que dicho plazo exceda de doce meses para bienes inmuebles y de seis meses para muebles, bienes de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables, siempre que el importe a parcializar sea igual o superior a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.).

**II.4.26.** Para los efectos del artículo 236 del Código, se estará a lo siguiente:

1. El embargado deberá solicitar la entrega del excedente del remate del bien subastado, mediante escrito libre, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 33 y 35 del Código.

La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud, con los requisitos anteriormente señalados.

Cuando no se cumplan los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir al propietario del bien o a su representante legal, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, para que cumpla con el requisito omitido dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél de que surta efectos la notificación del requerimiento, apercibiéndole que de no cumplir con el requerimiento dentro del término establecido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Transcurrido un plazo de seis meses sin que el embargado solicite a la autoridad fiscal la entrega del excedente, el importe de éste, causará abandono a favor del fisco estatal dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del día en que concluya el plazo de seis meses.

2. En caso de excedentes por adjudicación, cuando la enajenación se realice o cuando ésta no se realice dentro de los veinticuatro meses siguientes a la firma del acta de adjudicación, el propietario del bien o su representante legal, deberán solicitar la entrega del excedente, mediante escrito libre, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 33 y 35 del Código.

La autoridad fiscal deberá efectuar la entrega del excedente, en caso de que se haya presentado la solicitud, dentro de los términos señalados anteriormente, en un plazo de tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

## Capítulo 5

### Reducción de Multas Derivadas de Contribuciones Estatales y Reducción de Multas Derivadas de Impuestos Federales Coordinados

**II.5.1.** Para los efectos del artículo 108 del Código, los contribuyentes podrán solicitar la reducción de multas derivadas de los siguientes supuestos:

1. Infracciones a las disposiciones fiscales, causadas o determinadas por las autoridades competentes por omisión de pago;
2. Infracciones a las disposiciones fiscales, causadas o determinadas por las autoridades competentes distintas a las obligaciones de pago; y
3. Autodeterminadas por el contribuyente.

**II.5.2.** Para los efectos del artículo 108 del Código, no procederá la reducción de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos contra la hacienda pública y ésta se encuentre firme; en el caso

de personas morales, el representante legal o representantes legales o socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán de estar vinculadas a un procedimiento de tipo penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito contra la hacienda pública, en términos del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

**2.** Las multas que no se encuentren firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido.

Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de reducción antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea liquidado el adeudo por la autoridad revisora.

De igual forma, las multas serán firmes cuando no se hayan impugnado dentro de los plazos legales para ello; cuando habiendo sido impugnadas, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez del acto impugnado, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita otro medio de defensa o recurso procesal o, admitiéndolos, los mismos no se hayan promovido dentro de los plazos legales.

**3.** Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.

**4.** De contribuyentes que sus datos como nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, estén o hayan estado publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**5.** De contribuyentes que se encuentren como no localizados en algún registro o padrón previsto en la legislación fiscal del Estado de Guanajuato.

**6.** Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales.

**7.** Tratándose de multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la reducción y no hubiera sido cubierta la parte no reducida dentro del plazo otorgado.

**8.** Respecto de multas determinadas que la autoridad fiscal haya autorizado su reducción y esta no haya surtido sus efectos por la omisión del contribuyente de realizar el pago de la parte no reducida en el plazo otorgado.

**9.** Respecto de multas que se encuentren garantizadas ante la autoridad fiscal mediante póliza de fianza y se haya iniciado su cobro ante la institución obligada a pagar.

**10.** En el caso que se desprenda la actualización de agravantes, de conformidad con el artículo 109, fracciones I, II, III y IV del Código y demás normatividad fiscal que así lo señale.

**11.** De contribuyentes que hayan realizado el pago de las multas materia de la solicitud, con fecha previa a la emisión de la resolución por la autoridad competente o bien, de su legal notificación.

**12.** De aquellos contribuyentes que no hayan presentado la declaración anual o informativa anual del último ejercicio fiscal según corresponda, respecto de impuestos estatales.

**II.5.3.** Para los efectos del artículo 108 del Código, los contribuyentes que soliciten la reducción de multas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**1.** Solicitud por escrito, en la que deberá señalar:

- a. Autoridad a la que se dirige;
- b. Nombre, denominación o razón social en el caso de persona moral;
- c. Clave del RFC o REC, según corresponda;
- d. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- e. Los hechos y circunstancias relacionados con el propósito de la promoción, acompañados con los documentos e información que los soporten;
- f. Dirección de correo electrónico;
- g. Número telefónico de contacto; y
- h. Adicional a lo contemplado en los incisos que anteceden, deberá manifestar y declarar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
  - i. Que no está o no ha estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos contra la hacienda pública y ésta se encuentre firme; en el caso de personas morales, que el representante legal o representantes legales o socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no se encuentran vinculadas a un procedimiento de tipo penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito contra la hacienda pública en términos del Código Penal para el Estado de Guanajuato;
  - ii. Si los créditos fiscales que comprenden las multas materia de la solicitud, se encuentran controvertidos, deberá mencionarse y anexar el desistimiento correspondiente; en caso contrario, manifestar bajo protesta de decir verdad que no acudirá a los medios ordinarios de defensa;
  - iii. Que ningún acto administrativo conexo es materia de impugnación; y
  - iv. Otorgar su consentimiento expreso, para que el SATEG pueda hacer públicos los datos relativos al nombre, denominación o razón social, REC, y monto reducido, en caso de que la resolución sea dictaminada en sentido positivo.
- 2. Acreditar la personalidad, para ello, deberá presentar cualquiera de los documentos contenidos en las reglas I.7. o I.8., de la presente Resolución, según corresponda;
- 3. Cuando el promovente no cuente con el registro a su favor de un vehículo o licencia en materia de bebidas alcohólicas ante el SATEG, del que deriva la multa materia de la solicitud, deberá acreditar el derecho de petición con el documento en el que se desprenda la titularidad, propiedad o legítima posesión, en términos de las reglas III.4.7.16. y IV.1.11. de esta Resolución, respectivamente;
- 4. En los casos en que el contribuyente se encuentre finado, podrá presentar la solicitud de reducción quien cuente con el carácter de albacea de los bienes del titular, por su cónyuge supérstite o bien, por quien cuente con el parentesco en línea recta en primer grado, acreditándose cada uno de los supuestos con los documentos siguientes:
  - a. Acta de defunción del contribuyente de que se trate;

- b. Copia del acta expedida por el Registro Civil o autoridad judicial competente, en la que se acredite el parentesco respectivo.
- c. En caso de albacea, además de lo señalado en el inciso a. del presente numeral, copia del acuerdo en donde se acepta dicho cargo dentro de la sucesión del titular del registro de que se trate.
5. En el caso de la autorización de pago a plazos, los contribuyentes deberán manifestarlo expresamente en el escrito que se señala en el numeral 1 de la presente regla, de acuerdo con el artículo 97 del Código.

Tratándose de multas causadas o firmes, la solicitud a que hace referencia la presente regla deberá presentarse ante la Subdirección General de Ingresos o por conducto de las Oficinas de Servicios, señaladas en el Anexo 5 de la presente Resolución.

Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, adicionalmente a lo establecido en los numerales 1. y 2. de la presente regla deberán:

1. Señalar en la solicitud el monto total a cargo y el monto por el cual solicita la reducción de la multa.
2. Solicitar realizar el pago en parcialidades, en su caso.
3. Autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a la presente regla.

Ahora bien, respecto de solicitudes de reducción de contribuyentes que sean sujetos a facultades de comprobación, éstas deberán presentarse en las oficinas de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior o la unidad administrativa correspondiente, contenida en el Anexo 5 de la presente Resolución.

Cuando dichas solicitudes no cumplan con todos los requisitos enlistados previamente en la presente regla, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días hábiles se presente la información o documentación faltante u otra que se considere necesaria, con el apercibimiento de que en caso de que no se presente dentro de dicho plazo, se tendrá por no interpuesta su solicitud. Lo anterior, no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud cuando lo considere conveniente.

**II.5.4.** Para los efectos de lo previsto en la regla II.5.3, numeral 5., los contribuyentes que hayan solicitado el pago a plazos del porcentaje de la multa no condonada y hubieran obtenido resolución favorable por parte de la autoridad competente, es decir, que no hayan obtenido la condonación al cien por ciento, se atenderá lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Código según corresponda al caso en concreto.

La resolución de reducción que se emita en términos del párrafo que antecede, surtirá sus efectos una vez que se hayan pagado todas y cada una de las parcialidades autorizadas.

**II.5.5.** Para los efectos del artículo 108 del Código, las multas en materia vehicular y de bebidas alcohólicas que deriven de la omisión de pago de contribuciones o, por incumplimiento a las obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago serán reducidas conforme a lo siguiente:

Periodo	Porcentaje de reducción
Enero - Marzo	50
Abril - Diciembre	30

Por su parte, para aquellos contribuyentes que cuenten con 65 años o más a la fecha de solicitud, así como con discapacidad permanente, se les reducirá el noventa por ciento de todas las multas a su cargo, únicamente en materia vehicular, por lo que, aquellas en materia de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los porcentajes antes señalados.

La reducción antes señalada se sujetará a lo siguiente:

#### **1. Multas causadas:**

Los contribuyentes deberán acudir directamente a cualquier Oficina de Servicios y, suscribir la solicitud que se les proporcionará en términos de lo señalado en los numerales 1, incisos a, b, c y d, 2, 3 y 4 de la regla II.5.3. de la presente Resolución.

La reducción se aplicará al tercer día hábil siguiente a la suscripción de la solicitud correspondiente ante las Oficinas de Servicios y, surtirá sus efectos, al momento en que el contribuyente realice el pago del importe no reducido de la multa de que se trate, así como los demás conceptos de ingreso que integren el crédito fiscal de donde ésta emane, actualizados en términos de los artículos 25 y 38 del Código; esto, siempre y cuando, realice el pago respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede no será aplicable cuando se trate del último día del último mes del periodo de que se trate, en este caso, la aplicación y efectos de la reducción únicamente serán vigentes durante este.

En caso de que el contribuyente no cumpla con el pago en los términos señalados en los párrafos segundo y tercero de este numeral, deberá solicitar de nueva cuenta la reducción.

No será aplicable para las multas a que hace referencia el presente numeral, lo dispuesto en la regla II.5.2. de esta Resolución.

#### **2. Multas determinadas:**

Los contribuyentes deberán cumplir con lo señalado en la regla II.5.3. cuando se trate de multas firmes y, no actualizar alguno de los supuestos de la diversa II.5.2. ambas, de esta Resolución; salvo, lo dispuesto en el numeral 2 de esta última regla, en relación a que la multa de que se trate sea consentida.

La autoridad fiscal competente emitirá la resolución respectiva, señalando el porcentaje de reducción que en su caso corresponda. La reducción surtirá sus efectos cuando el contribuyente cumpla con el entero del importe no reducido de la multa de que se trate, así como los demás conceptos de ingreso que integren el crédito fiscal de donde ésta emane, actualizados en términos de los artículos 25 y 38 del Código, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su legal notificación.

En caso de que el contribuyente no cumpla con el pago dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, actualizará el supuesto establecido en la regla II.5.2., numeral 8 de esta Resolución.

No será aplicable lo dispuesto en este numeral, para las multas en materia de bebidas alcohólicas determinadas por alguna de las unidades adscritas a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y del Comercio Exterior, las cuales, se reducirán en términos de la regla II.5.7 de esta Resolución.

**II.5.6.** Para los efectos del artículo 108 del Código, las autoridades fiscales reducirán las multas determinadas que deriven por la omisión de pago en materia de impuestos, atendiendo a los criterios y procedimiento siguientes:

1. La antigüedad de la multa, se considerará a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución mediante la que se determinó y hasta la fecha de presentación de la solicitud.
2. La autoridad fiscal, resolverá las solicitudes de reducción aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje de reducción	
	En una sola exhibición	Condicionado al pago en parcialidades
Hasta 1 año	90	70
Más de 1 y hasta 2 años	80	60
Más de 2 y hasta 3 años	70	50
Más de 3 y hasta 4 años	60	40
Más de 4 y hasta 5 años	50	30
Más de 5 años	40	20

3. La resolución de reducción, surtirá sus efectos cuando el contribuyente cumpla con el entero del importe no reducido de la multa de que se trate, así como los demás conceptos de ingreso que integren el crédito fiscal de donde ésta emane, actualizados en términos de los artículos 25 y 103 del Código, dentro del plazo otorgado para ello, el cual no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su legal notificación.

**II.5.7.** Para los efectos del artículo 108 del Código, las autoridades fiscales reducirán las multas determinadas que deriven del incumplimiento a las obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago, atendiendo a los criterios y procedimiento siguientes:

1. El rango de la cuantía de la multa, se considerará en términos de la legislación aplicable.
2. La autoridad fiscal resolverá las solicitudes de reducción aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate, de acuerdo con la siguiente tabla:

UMA diaria	Porcentaje de reducción	
	En una sola exhibición	Condicionado al pago en parcialidades
1-260	40	15
261-400	50	25
401-en adelante	60	35

3. La resolución de reducción, surtirá sus efectos cuando el contribuyente cumpla con el entero del importe no reducido de la multa de que se trate, así como los demás conceptos de ingreso que integren el crédito fiscal de donde ésta emane, actualizados en términos de los artículos 25 y 103 del Código, dentro del plazo otorgado para ello, el cual no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su legal notificación.

**II.5.8.** Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, podrán solicitar la reducción a que se refiere el artículo 108 del Código, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en el artículo 79, primer párrafo del Código; para lo cual en todos los casos, el contribuyente deberá autocorregirse

totalmente y a satisfacción de la autoridad, al efecto, la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior resolverá las solicitudes de reducción, conforme a los siguientes porcentajes:

1. Para los efectos del primer párrafo de la presente regla, las contribuciones a cargo del contribuyente y sus accesorios deberán ser cubiertos dentro del plazo otorgado para ello y los porcentajes de reducción serán los siguientes:

Multa por impuestos propios	Multa por impuestos retenidos o trasladados
100%	100%

2. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida conforme a los artículos 97, 98 y 99 del Código, los porcentajes de reducción serán los siguientes:

Multa por impuestos propios	Multa por impuestos retenidos o trasladados
90%	70%

3. Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente se autodetermine sus impuestos, por los que deba pagar multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago, los porcentajes de reducción serán los siguientes:

Multa calculada con base en la	Porcentaje de reducción para multas a pagar:	
	En una sola exhibición	En parcialidades
UMA diaria		
1-260	50	25
261-400	60	30
401-en adelante	70	35

**II.5.9.** En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la determinación de la reducción de multas en materia de impuestos federales coordinados y en materia de comercio exterior, se otorgarán con base en la normatividad federal aplicable.

Los contribuyentes que soliciten la reducción de multas de conformidad a lo establecido en la presente regla, deberán presentar su solicitud en los términos de la regla II.5.3., del presente Capítulo.

La Subdirección General de Ingresos será la autoridad competente para conocer y resolver las solicitudes de reducción de multas determinadas y firmes por infracción a las disposiciones fiscales federales.

La solicitud a que hace referencia la presente regla respecto de multas determinadas y firmes, deberá presentarse en la Subdirección General de Ingresos o por conducto de las Oficinas de Servicios, para aquellas autodeterminadas por el propio contribuyente en las oficinas de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior o de la unidad administrativa correspondiente, todas señaladas en el Anexo 5 de la presente Resolución.

## Capítulo 6 Medios electrónicos

**II.6.1.** Para los efectos de las disposiciones en materia de medios electrónicos contenidas en el Capítulo II, Título Primero, del Código, iniciarán su aplicación hasta en tanto se publiquen las reglas de su operación a través de la presente Resolución, así como en la Página de internet. Por lo tanto, las solicitudes, avisos,

declaraciones o cualquier información continuarán presentándose a través de los medios, formas y aplicativos previamente autorizados por el SATEG.

En tanto inicia la vigencia de las disposiciones a que hace referencia el párrafo que antecede, las promociones que presenten los contribuyentes a las autoridades fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Código, así como las referentes al recurso de revocación al que hace referencia el artículo 136, párrafo segundo del Código, se presentarán a través de documento impreso en las Oficinas de Servicios del municipio de que se trate, establecidas en el Anexo 5 de la presente Resolución.

Tratándose de trámites de contribuyentes cuya competencia sea de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, o de sus unidades administrativas, la presentación se realizará conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la regla I.6. de la presente Resolución.

Las notificaciones que deban realizarse a través del buzón tributario previsto en el Código, se realizarán de conformidad con los otros medios de notificación establecidos en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal, según corresponda.

**II.6.2.** La inscripción en el registro de representantes legales a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 35 del Código, se llevará a cabo hasta en tanto el SATEG indique los requisitos, los cuales, se publicarán a través de disposiciones de carácter general y en la Página de internet, una vez que éste cuente con el desarrollo tecnológico para tales efectos.

**II.6.3.** Para efectos de los artículos 51, párrafos penúltimo y último, y 52, párrafo primero del Código, los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos, hasta en tanto inicie la vigencia de las disposiciones en materia de medios electrónicos contenidas en el Capítulo II, Título Primero, del Código, de conformidad con la regla II.6.1 de la presente Resolución.

**II.6.4.** El contribuyente podrá realizar la aclaración de las cartas invitación emitidas por el SATEG, de conformidad con el artículo 58, fracción III del Código, a través del correo electrónico que en su caso se señale en dicho documento, sin que sea necesario que acuda de forma personal.

**II.6.5.** Para los efectos de los artículos 51 y 52, último párrafo del Código, los contribuyentes que opten por microfilmear o grabar parte de su contabilidad, podrán utilizar discos ópticos, compactos o cintas magnéticas, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Usar en la grabación de la información discos ópticos de 5.25" o 12", discos compactos o cintas magnéticas, cuyas características de grabación impidan borrar la información.

Los discos ópticos, compactos o cintas magnéticas, deberán tener una etiqueta externa que contenga el nombre, la clave en el REC, el número consecutivo de dichos medios, el total de los documentos grabados, el periodo de operación y la fecha de grabación. Los documentos deberán ser grabados sin edición alguna y en forma íntegra, mediante un digitalizador de imágenes que cubra las dimensiones del documento más grande, con una resolución mínima de 100 puntos por pulgada.

2. Tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema ágil de consulta que permita a las mismas localizar la documentación de una manera sencilla y sistemática.

La consulta de documentos grabados en los dispositivos mencionados, deberá ser tanto por los expedidos como por los recibidos.

El último documento grabado en el dispositivo, deberá contener el valor total de los asientos de diario, identificando el total de créditos y cargos del mes.

**3.** Tratándose de documentos que contengan anverso y reverso, grabarlos consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento y haciendo referencia o anotando en el reverso de cada uno de ellos, los datos que permitan identificar el anverso.

Cuando se trate de documentos que contengan varias fojas, las mismas se grabarán consecutivamente y en la primera de ellas deberá señalarse el número de fojas de las que consta.

## Capítulo 7

### Sociedades de Información Crediticia

**II.7.1.** Para el caso de que los contribuyentes no estén conformes con la información proporcionada por el SATEG a las sociedades de información crediticia y contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración conforme al siguiente procedimiento:

1. La solicitud de aclaración podrá ser presentada a través del correo electrónico [soporte@guanajuato.gob.mx](mailto:soporte@guanajuato.gob.mx) o en cualquiera de las Oficinas de Servicios mediante escrito libre, en el cual, deberá señalarse de igual manera, una dirección de correo electrónico; o bien, a través de las sociedades de información crediticia.
2. Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración y si la misma es procedente, el SATEG solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.
3. Cuando la solicitud de aclaración se determine improcedente y la misma haya sido recibida a través de las sociedades de información crediticia, el SATEG confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia respectiva.
4. El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.

Lo anterior, no será aplicable para aquellas solicitudes que se hubieran presentado a través de las sociedades de información crediticia, en este supuesto, se informará el resultado a través de esta.

5. El SATEG sólo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente haya proporcionado a las sociedades de información crediticia y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su personalidad en términos de lo previsto en los artículos 33 o 35 del Código, según corresponda, a través de cualquiera de los documentos establecidos en las reglas I.7 o I.8 de esta Resolución.
  - b. Anexar copia del Reporte de Crédito emitido por la sociedad de información crediticia que realiza operaciones consistentes en la recopilación, manejo y entrega de información relativa al historial crediticio de Personas y Empresas que éstas manejan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o SOFOMES E.N.R. (Entidad no regulada), en el que se visualice el adeudo reportado por el SATEG.
  - c. Anexar documentación complementaria que respalte el motivo de la aclaración, como copia del comprobante de pago, o copia del medio de defensa interpuesto, en su caso.
6. Particularmente, para las aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de validación de información será de quince días hábiles contados a partir del

siguiente día hábil al que se envíe la solicitud de aclaración, siempre y cuando se anexe copia legible del pago.

Cuando la aclaración no verse sobre el pago del crédito reportado, se estará al plazo previsto en el artículo 63 del Código.

**TÍTULO III**  
**Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**

**Capítulo 1**  
**Disposiciones Generales**

**III.1.1.** Para efecto de lo previsto en el artículo 57 del Código, la acreditación de encontrarse al corriente de obligaciones fiscales estatales se hará a través de la Opinión emitida con estatus positivo.

Para generar la Opinión y consultar su estatus de acuerdo con su situación fiscal, los contribuyentes deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la Página de internet y seguir la ruta: Trámites y Servicios> Registro Estatal de Contribuyentes (REC) > Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Estatales y dar clic en «Seleccionar».
2. Capturar el REC y la CIP. Tratándose de personas morales, podrán emplear su e.firma o la CIP, para verificar los datos generales del contribuyente y así poder generar y descargar la Opinión.

La Opinión podrá consultarse a través del código bidimensional que contiene un enlace para que mediante el uso del internet se realice su descarga, utilizando el aplicativo electrónico.

**III.1.2.** La Opinión se generará atendiendo a la situación fiscal del Contribuyente en los siguientes sentidos:

**Positivo:** Cuando el Contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 y 2 de esta regla.

**Negativo:** Cuando el Contribuyente no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 y 2 de esta regla.

1. La autoridad a fin de emitir la Opinión revisará que el Contribuyente solicitante:
  - a. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al REC, a que se refiere el Código;
  - b. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los períodos correspondientes a los 5 años anteriores contados a partir de la fecha de generación de la Opinión, respecto de la presentación de las declaraciones definitivas del Impuesto sobre Nóminas, Retención del Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje, Retención del Impuesto por Servicios de Hospedaje, Impuesto Cedular por Actividad Empresarial del Régimen de Incorporación Fiscal, Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, Retención del Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, Retención del Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General de Ley, Retención del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General de Ley, Régimen Simplificado

del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Cedular del Régimen Simplificado de Confianza, Retención del Impuesto Cedular del Régimen Simplificado de Confianza, Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Gases Contaminantes, Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos, así como el Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y

c. No cuente con créditos fiscales por concepto de Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje, Impuestos Cedulares, Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Gases Contaminantes, Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos, Derechos por Refrendo de Licencia en materia de bebidas alcohólicas, Derechos de Refrendo de Placas Metálicas y Tarjeta de Circulación; créditos fiscales federales coordinados; Multas Fiscales Estatales y Federales, y Multas Administrativas Estatales no Fiscales y Federales.

2. Tratándose de créditos fiscales, se entenderá que el Contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de la Opinión se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Cuando el Contribuyente que cuente con autorización para pagar a plazo en parcialidades esté al corriente en los pagos y no haya cesado dicha autorización; y

b. Cuando no hayan vencido los plazos para pagar a que se refiere el artículo 11 del Código.

Cuando la Opinión arroje inconsistencias o el contribuyente no esté de acuerdo con la información generada en la misma, éste podrá solicitar la aclaración a través de correo electrónico, a la dirección [soporte@guanajuato.gob.mx](mailto:support@guanajuato.gob.mx) o bien, acudir a las Oficinas de Servicios, presentando en ambos casos, escrito libre y la documentación que respalde su petición.

Para lo anterior, la autoridad competente resolverá la aclaración en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al ingreso de la misma. Una vez que el contribuyente tenga la respuesta favorable de que han quedado solventadas las inconsistencias y que las mismas no son imputables a éste, podrá reimprimir la Opinión.

La Opinión se emite considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SATEG, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

## Capítulo 2

### Registro Estatal de Contribuyentes

**III.2.1.** Las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, que realicen la retención del impuesto, de acuerdo con lo previsto en las reglas III.4.6.2. y III.4.6.3. de esta Resolución, podrán realizar su inscripción al REC, a través de correo electrónico, en la dirección [registro@guanajuato.gob.mx](mailto:registro@guanajuato.gob.mx) remitiendo a través del formato "Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas", contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, la siguiente información:

1. Personas físicas o morales residentes en el extranjero:

a. RFC.

b. Nombre, razón social o nombre comercial.

- c. Domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones, señalado ante el RFC para efectos de inscripción.
  - d. Nombre del apoderado o representante legal en el territorio nacional y en su caso manifestar su CURP y la clave ante el RFC.
  - e. Datos de contacto tales como correo electrónico y número telefónico.
  - f. Manifestación expresa de que tiene el carácter de intermediario, promotor o facilitador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las reglas III.4.6.2. y III.4.6.3.
  - g. Indicar si opta por realizar el pago de contribuciones desde el extranjero, mediante transferencia electrónica de fondos al número de cuenta que la Secretaría de Finanzas autorice para tal fin.
2. Personas físicas o morales residentes en territorio nacional:
- a. RFC.
  - b. Nombre, razón social o nombre comercial.
  - c. Domicilio fiscal ante el RFC, para oír y recibir notificaciones.
  - d. Nombre del apoderado o representante legal en el territorio nacional y en su caso manifestar su CURP y la clave ante el RFC.
  - e. Datos de contacto tales como correo electrónico y número telefónico.
  - f. Manifestación expresa de que tiene el carácter de intermediario, promotor o facilitador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las reglas III.4.6.2. y III.4.6.3.

El SATEG remitirá al correo electrónico proporcionado la confirmación de la inscripción al REC.

**III.2.2.** Cualquier modificación a los datos señalados en la regla que antecede, se informará dentro del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto, vía correo electrónico a la dirección [registro@guanajuato.gob.mx](mailto:registro@guanajuato.gob.mx) remitiendo el formato “Aviso de modificación al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas”, contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

El SATEG remitirá al correo electrónico proporcionado la confirmación de la modificación de datos ante el REC.

**III.2.3.** Para efectos del artículo 17 de la Ley de Hacienda, los contribuyentes del RESICO que opten por pagar el Impuesto sobre Nóminas en el Régimen Simplificado, deberán presentar su aviso de actualización de obligaciones ante el REC.

**III.2.4.** La Autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el REC a efecto de que los contribuyentes que ante el RFC tributen en el RESICO, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda reformada mediante Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, y que no hayan presentado su aviso de inscripción o actualización de obligaciones ante el REC, a más tardar el 28 de febrero de 2022, tributen de conformidad con el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección IV Bis de la Ley de Hacienda.

**III.2.5.** Tratándose de contribuyentes actualizados en sus obligaciones por la autoridad de conformidad a la Regla III.2.4, en el caso de que éstos adviertan alguna inconsistencia, podrán solicitar la aclaración a través de correo electrónico, en la dirección [sopporte@guanajuato.gob.mx](mailto:sopporte@guanajuato.gob.mx), para lo cual, deberán adjuntar la documentación que respalte su petición, o bien, acudir a las Oficinas de Servicios, presentando de igual manera, la documentación soporte.

**III.2.6.** Los contribuyentes que deban retener y enterar el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, en términos del artículo 51, párrafo primero de la Ley de Hacienda, quedan relevados de la obligación de presentar su aviso de inscripción ante el REC, establecida en el numeral 50, párrafo primero del Código.

### **Capítulo 3** **Pagos Provisionales, Definitivos y Declaraciones Anuales e Informativas**

**III.3.1.** Las personas morales retenedoras del Impuesto sobre Nóminas, Impuestos Cedulares, así como del RESICO, presentarán la declaración de acuerdo al periodo de que se trate, aún y cuando no hayan efectuado retención alguna. Para estos casos, se presentará en ceros.

**III.3.2.** Las personas físicas o morales que tributen en el régimen de los coordinados a que se refiere el artículo 72, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar en las Oficinas de Servicios el reporte mensual del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, dentro del mes siguiente al entero de las obligaciones al SATEG. El reporte deberá incluir:

1. Cantidad enterada, identificando las contribuciones relacionadas respecto a cada uno de los integrantes de que se trate; y
2. El total del monto de las contribuciones enteradas.

**III.3.3.** Los coordinados a que se refiere el artículo 72, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen entero del Impuesto sobre Nóminas y que se encuentren adheridos a una Cámara de Transporte, que tenga celebrado convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cálculo del salario de cotización para efectos de pago de cuotas, podrán utilizar éste salario como base para el cálculo del Impuesto sobre Nóminas.

**III.3.4.** Los contribuyentes que deban retener y enterar el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos en términos del artículo 51, párrafo segundo de la Ley de Hacienda, quedan relevados de realizar el entero del impuesto correspondiente mediante declaración. Para lo cual, únicamente pagarán el impuesto a través de la Página de internet, por medio de la línea de captura correspondiente.

### **Capítulo 4** **Contribuciones Estatales**

#### **Sección 1** **Impuesto sobre Nóminas**

**III.4.1.1.** Los contribuyentes que no cuenten con domicilio fiscal dentro del estado de Guanajuato y realicen erogaciones por concepto del Impuesto sobre Nóminas de manera temporal, deberán solicitar su inscripción al REC, señalando como domicilio el establecimiento donde lleven a cabo sus actividades dentro del territorio del Estado.

**III.4.1.2.** Los coordinados a que se refiere el artículo 72, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán aplicar lo dispuesto en el convenio celebrado entre las Cámaras de Transportistas y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del

Impuesto sobre Nominas, por los pagos efectuados a sus trabajadores, exclusivamente para los trabajadores descritos en el mismo.

La opción anterior sólo aplicará si se encuentra afiliado a la Cámara y se tiene celebrado convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**III.4.1.3.** La información y documentos a que hace referencia el artículo 14, párrafo segundo de la Ley de Hacienda, se presentarán de forma conjunta con la declaración a través de la Página de internet.

Se acreditará la condición de discapacidad a que hace referencia el artículo 14, párrafo segundo, fracción II de la Ley de Hacienda, con el documento que emita por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**III.4.1.4.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo cuarto, de la Ley de Hacienda, el prestador de servicios determinará el impuesto a retener, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección I, de la Ley de Hacienda.

**III.4.1.5.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo quinto de la Ley de Hacienda, los prestadores de servicios informarán al SATEG mediante escrito presentado en las Oficinas de Servicios, dirigido a la Dirección de Servicios al Contribuyente del SATEG, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la presentación de la solicitud efectuada al contratante de sus servicios, debiendo precisar el nombre, denominación o razón social y RFC del contratante de sus servicios, así como la fecha en que comenzará a realizar el entero del impuesto, además de adjuntar la copia simple de dicha solicitud. Lo anterior, hasta en tanto, el prestador de servicios no manifieste de forma expresa situación en contrario.

**III.4.1.6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo sexto de la Ley de Hacienda, a la base del impuesto a retener, se le aplicará la tasa prevista en el artículo 10 del mismo ordenamiento.

## Sección 2 **Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales**

**III.4.2.1.** Para los efectos del artículo 25, párrafo sexto de la Ley de Hacienda, los estados de cuenta que expidan las instituciones de seguros a los médicos que les presten servicios personales independientes o que los presten a sus filiales especializadas en el ramo de salud, así como los que expidan dichas instituciones y las de fianzas a sus agentes, tendrán el carácter de constancias de retención de Impuesto Cedular respecto de los pagos efectuados a éstos por honorarios, comisiones y otros conceptos.

## Sección 3 **Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles**

**III.4.3.1.** Cuando se obtengan ingresos por otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, y estos deriven de bienes en copropiedad o pertenezcan a los integrantes de una sociedad conyugal, deberán designar a un representante común para que a nombre de los copropietarios o de los integrantes de la sociedad conyugal, según se trate, sea el obligado a inscribirse, en el REC, a realizar el cálculo y entero de los pagos provisionales y declaración del ejercicio del Impuesto Cedular.

Para efectos de lo anterior, el copropietario que sea designado como representante común, deberá informarlo a la Dirección de Servicios al Contribuyente del SATEG por escrito, en el que se señale por lo menos lo siguiente:

1. Nombre y RFC de todos los copropietarios personas físicas;
2. Nombre y REC del representante común;

3. Manifestación de todos los copropietarios personas físicas sobre el consentimiento de su designación como representante común; y

4. Folio real del inmueble.

El escrito señalado, deberá estar firmado por cada uno de los copropietarios y el representante común designado.

Adicional, se deberá adjuntar copia de las identificaciones oficiales con fotografía vigentes de cada uno de los copropietarios.

Los documentos aludidos, deberán entregarse en las Oficinas de Servicios a más tardar el tercer día hábil siguiente a que se realice la designación.

#### Sección 4 Régimen Simplificado de Confianza

**III.4.4.1.** Los contribuyentes a que hace referencia el artículo 37-C, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda, presentarán la declaración mensual señalada en la fracción VI, del artículo 37-F de la Ley de Hacienda, informando el monto acumulado de sus ingresos.

En caso de rebasar el monto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 113-E de la Ley de ISR, éstos deberán realizar el cálculo y entero del impuesto mensual conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección IV Bis de la Ley de Hacienda; para ello, deberán pagar el impuesto a partir del mes que se actualice el supuesto, por la totalidad de los ingresos obtenidos, efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

**III.4.4.2.** De conformidad con el artículo 37-D, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda, se entiende que los contribuyentes optan por el esquema I o II señalado en el mismo artículo, cuando así lo elijan en la Página de internet, previo a la presentación de la primera declaración mensual del ejercicio fiscal que corresponda.

**III.4.4.3.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 37-D, último párrafo de la Ley de Hacienda, se considera que cambian de esquema de tributación, cuando así lo realicen a través de la Página de internet, previo a la presentación de la primera declaración mensual del ejercicio fiscal que corresponda.

**III.4.4.4.** Las pérdidas fiscales a que hacen referencia los artículos 37-D, fracción I, y 37-E, fracción I de la Ley de Hacienda, así como los saldos a favor mencionados en el último párrafo del citado artículo 37-E de la citada ley, serán los generados a partir del ejercicio fiscal 2022, mismos que se podrán aplicar en las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

**III.4.4.5.** Para efectos del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Hacienda contenida en el Decreto Legislativo número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, del 31 de diciembre de 2021; cuando los contribuyentes tengan saldos a favor de ejercicios anteriores, plasmados en la declaración anual 2022, deberán atender la regla II.3.5. de esta Resolución para solicitar su devolución.

**III.4.4.6.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 37-F, fracción I de la Ley de Hacienda, la inscripción ante el REC se realizará en la Página de internet.

**III.4.4.7.** Para efectos del artículo 37-D, primer párrafo de la Ley de Hacienda, los contribuyentes deberán presentar declaración mensual, aun cuando no les resulte impuesto a cargo.

**III.4.4.8.** Para los efectos del artículo 37-D, tercer párrafo de la Ley de Hacienda, las personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme a lo dispuesto en la Sección IV Bis del Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley de Hacienda, les expida un CFDI que cumpla con los requisitos contenidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo, en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo, en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar la retención y entero del impuesto, en términos de lo dispuesto en el artículo 37-D tercer párrafo de la Ley de Hacienda, en tiempo y forma.

**III.4.4.9.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Ley de Hacienda contenida en el Decreto Legislativo número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, del 31 de diciembre de 2021, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 estuvieron tributando en términos del Título Segundo, Capítulo Segundo, Secciones I y IV de la Ley de Hacienda vigente al 31 de diciembre de 2021, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 tributen en el RESICO, a que se refiere la Sección IV Bis de la Ley de Hacienda vigente a partir del 1 de enero de 2022, que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el RESICO, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

En el caso de personas físicas que venían tributando en términos del Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección IV, artículo 35 de la Ley de Hacienda, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, y que a partir del ejercicio fiscal de 2022 tributan en el RESICO, a que se refiere la Sección IV Bis de la Ley de Hacienda, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.

**III.4.4.10.** Los contribuyentes que venían tributando en el RESICO y que abandonen dicho régimen en términos del artículo 37-G, segundo párrafo de la Ley de Hacienda, presentarán las declaraciones anuales correspondientes a los impuestos cedulares en que hubieran tributado durante el ejercicio fiscal, sin que se requiera modificar las declaraciones mensuales efectuadas de manera previa al cambio de régimen.

A efecto de lo establecido en el párrafo que antecede, aquellos contribuyentes que abandonen el mencionado régimen, por haber excedido los ingresos permitidos para tributar en el mismo, realizarán su actualización de obligaciones ante el REC, considerando como fecha del movimiento el mes inmediato posterior en el que se dé el supuesto mencionado.

Los contribuyentes que salgan del RESICO por supuestos distintos al señalado en el párrafo anterior realizarán su actualización de obligaciones ante el REC, para lo cual considerarán como fecha del movimiento, el mes posterior al último periodo de cumplimiento de la obligación ante el REC en dicho régimen.

**III.4.4.11.** Para efecto de las deducciones autorizadas señaladas en el artículo 37-D, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Hacienda, se entenderá como aplicable lo establecido en el Título IV. Capítulo II, Sección I, Capítulos III y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**III.4.4.12.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, segundo párrafo y 37-C, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda, las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante Plataformas Tecnológicas, aplicaciones informáticas y

similares, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas, y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme a la Sección IV Bis de la Ley de Hacienda, por los referidos ingresos.

**III.4.4.13.** Para efectos del artículo 37-C de la Ley de Hacienda, los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 se encontraban tributando en términos de los artículos 35 y 36 de la Ley de Hacienda vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, que opten ante el SAT por tributar en RESICO y, por tanto, tributen en RESICO ante el Estado, no podrán volver a tributar en el régimen de incorporación fiscal, aun cuando no hubiera transcurrido el plazo máximo de diez ejercicios fiscales, previsto en el artículo 36 de la Ley de Hacienda vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

**III.4.4.14.** Para los efectos del artículo 37-C de la Ley de Hacienda, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de esta última.

**III.4.4.15.** Para los efectos del artículo 37-C, último párrafo de la Ley de Hacienda, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable el beneficio de la excepción de pago establecida en el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

**III.4.4.16.** Para los efectos del artículo 37-D, tercer párrafo de la Ley de Hacienda, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 2.0 por ciento, por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo "Descripción", lo siguiente: *"Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR"*.

## Sección 5 Impuesto Cedular por Enajenación de Bienes Inmuebles

**III.4.5.1.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo de la Ley de Hacienda, los fedatarios públicos remitirán al SATEG, al correo electrónico recaudacion.sateg@guanajuato.gob.mx, dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada mes, el archivo que contiene la información proporcionada al SAT a través del «*DeclaraNOT* en línea», o el que se determine por la autoridad federal, en archivo de texto plano en formato ".txt", sobre las operaciones que impliquen enajenaciones de bienes inmuebles.

**III.4.5.2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, tercer párrafo de la Ley de Hacienda, las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, podrán optar por efectuar la actualización de deducciones conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o, en su caso, aplicando la tabla que para el efecto se emita en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para la federación.

## Sección 6 Impuesto por Servicios de Hospedaje

**III.4.6.1.** Para efectos del artículo 57 de la Ley de Hacienda, los contribuyentes que deban pagar el Impuesto por Servicios de Hospedaje y que tengan una o más sucursales o establecimientos inscritos en el REC, presentarán en una declaración el pago concentrado de todas sus sucursales o establecimientos.

**III.4.6.2.** Para efectos del artículo 57 segundo párrafo de la Ley de Hacienda, las personas físicas o morales que obtengan ingresos exclusivos a través de personas físicas o morales con carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, aún y cuando no enteren el impuesto por cuenta propia, presentarán declaración manifestando el monto de las contraprestaciones realizadas a través de las Plataformas Tecnológicas, informando el REC de las mismas.

**III.4.6.3.** Para efectos del artículo 57, párrafo cuarto de la Ley de Hacienda, las personas físicas o morales al momento de presentar su declaración mensual deberán manifestar el ingreso obtenido a través de las Plataformas Tecnológicas, así como el ingreso obtenido sin intermediación de las mismas.

Respecto del ingreso obtenido a través de las Plataformas Tecnológicas, se informará el REC y el monto retenido por las mismas.

**III.4.6.4.** Para efectos de las reglas III.4.6.2. y III.4.6.3., párrafo segundo, los montos de las contraprestaciones realizadas a través de Plataformas y las retenciones efectuadas por las mismas, manifestadas en las declaraciones deberán coincidir con los montos contenidos en el comprobante que se emita a través del sistema de las personas físicas o morales con carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras en el que se muestre los datos de identificación del emisor, del receptor, monto retenido previamente por estas, o bien, la "Constancia de Retención del Impuesto por Servicios de Hospedaje" contenida en el Anexo 1 de esta Resolución.

**III.4.6.5.** Para efectos del artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Hacienda, las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, podrán realizar el entero del impuesto retenido en términos de lo dispuesto en la regla II.2.2 de esta Resolución, o bien, por medio de transferencia electrónica de fondos desde el extranjero al número de cuenta que la Secretaría de Finanzas autorice para tal fin, tratándose de residentes en el extranjero.

Realizada la transferencia electrónica, deberán informar vía correo electrónico a la dirección [registro@guanajuato.gob.mx](mailto:registro@guanajuato.gob.mx) indicando entre otros datos los siguientes: el periodo, base, tasa y monto del impuesto pagado, a través del formato "Aviso de pago para Plataformas Tecnológicas" contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, una vez efectuado lo anterior, se dará por presentada la declaración correspondiente.

**III.4.6.6.** El cálculo y entero del impuesto por parte de las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, en términos del artículo 54 de la Ley de Hacienda, se realizará incluyendo la totalidad de las operaciones en las que la contraprestación se cubra a través de éstas, por el periodo de que se trate.

**III.4.6.7.** Para efectos de la presentación de la información a que hace referencia el artículo 58 Bis, fracción IV de la Ley de Hacienda, las Plataformas Tecnológicas podrán proporcionar la información con la que cuenten, de forma conjunta con la declaración mensual a través de un archivo txt.

En cuanto al inciso c), fracción IV del artículo 58 Bis de la Ley de Hacienda, únicamente aplica para el caso de personas físicas.

Para el caso de Plataformas Tecnológicas residentes en el extranjero, la información podrá ser presentada conjuntamente con el aviso a que hace referencia la regla III.4.6.5. segundo párrafo de esta Resolución, mediante correo electrónico en la dirección [registro@guanajuato.gob.mx](mailto:registro@guanajuato.gob.mx).

**Sección 7**  
**Contribuciones en Materia Vehicular**

**III.4.7.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Hacienda, los valores para determinar la base para el pago del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, tomando como referencia los precios comerciales de compra que rigen entre los comerciantes del ramo, se encuentran expresados en el Anexo 4 de la presente Resolución.

**III.4.7.2.** Para efectos del artículo 43 de la Ley de Hacienda, se entenderá que tratándose de la Adquisición de Vehículos de Motor Usados por parte de personas físicas o morales, cuya actividad principal sea la comercialización o comercio de Vehículos Seminuevos o Usados, no se actualizará el supuesto previsto en el numeral mencionado, siempre y cuando las unidades que se adquieran no formen parte de su activo fijo en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se encuentren inscritos en el RFC, con la actividad referida;
2. Acrediten estar inscritos en el REC con dicha actividad; y
3. Se expidan los comprobantes fiscales que correspondan en su caso, en toda operación de enajenación que con motivo de su actividad lleven a cabo.

**III.4.7.3.** Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos inscritos en el REV deberán realizar el pago de las contribuciones o aprovechamientos en materia vehicular que a su cargo correspondan, a través de los puntos y medios de pago establecidos en la regla I.17. de esta Resolución, durante el ejercicio fiscal en curso.

En las Oficinas de Servicios, únicamente se recibirán los pagos citados en el párrafo anterior, bajo la modalidad de terminal bancaria o bien, generación de líneas de captura para los establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas; al realizar simultáneamente algún movimiento o actualización ante el REV, a cargo del o los propietarios o legítimos poseedores de vehículos que se encuentren inscritos en el REV.

**III.4.7.4.** Para efectos de este Capítulo, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, previstos en la Ley de Hacienda, podrán realizar las aclaraciones relativas a la mecánica de cálculo para el pago de dicho impuesto, así como para efectos del valor total del vehículo, a través de la Página de internet.

**III.4.7.5.** Para efectos de hacer efectivo el beneficio contemplado en el artículo 67, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda, las personas físicas de 65 años de edad cumplidos y más, deberán acudir a la Oficina de Servicios, acreditando su personalidad y encontrarse en el rango de edad señalado, exhibiendo copia simple de cualquiera de los documentos referidos en la regla I.7. de la presente Resolución.

En caso de tener varios vehículos, deberá indicar a cuál se le aplicará el beneficio.

**III.4.7.6.** En relación con la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Hacienda, las dependencias acreditarán que los vehículos están destinados a la prestación de servicios públicos de rescate, patrullas, transporte de limpia, pipas de agua o servicios funerarios, a través del documento que se exhiba ante la Oficina de Servicios en el que se manifieste el destino de los vehículos. Para las instituciones de beneficencia, deberán exhibir ante la Oficina de Servicios el documento en el que se manifieste que los vehículos se encuentran destinados al cumplimiento de sus fines, suscrito por quien tenga facultades para representar dicha institución.

Que para efecto de expedir placas de circulación distintivas de Ambulancia, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los propietarios y legítimos poseedores de unidades móviles tipo ambulancia del Servicio Público y Privado, además de cumplir con los requisitos necesarios para el trámite de alta en el padrón vehicular del estado de Guanajuato, deberán

presentar el Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o el Dictamen de Seguridad Sanitaria, expedido por la Dirección General de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**III.4.7.7.** Cuando se tramite el alta de los vehículos usados matriculados en otra Entidad Federativa o por la Federación, y la enajenación se efectúe después del mes de enero de 2026, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda.

**III.4.7.8.** Para los efectos del artículo 86, fracción II y párrafo segundo de la Ley de Hacienda, el aviso de cambio de domicilio para actualizar el REV se presentará por medio de la Página de internet, por lo que a través de dicho medio se proporcionarán digitalizados los documentos señalados en el artículo 92, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para la acreditación del nuevo domicilio se atenderá a la regla I.9, tercer párrafo de la presente Resolución.

**III.4.7.9.** Aquellos propietarios o legítimos poseedores de vehículos que pretendan realizar alguna modificación al Padrón Vehicular deberán acudir a la Oficina de Servicios, a efecto de regularizar la situación fiscal de dicho vehículo.

**III.4.7.10.** Para efectos del artículo 70 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los propietarios y legítimos poseedores de vehículos podrán solicitar su registro en el Padrón Vehicular Estatal, a través de los siguientes medios:

1. De manera presencial, ante las Oficinas de Servicios ubicadas en los siguientes lugares: [https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c\\_oficinas/index.php](https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_oficinas/index.php);
2. De manera electrónica, a través del Portal Estatal de Citas del SATEG: <https://citas.guanajuato.gob.mx/#/login>; o
3. A través de escrito de solicitud en términos de los artículos 33, 34 y 35 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

**III.4.7.11.** La representación de las personas por un tercero se tendrá por acreditada mediante el instrumento otorgado ante fedatario público, carta poder ratificada ante notario público o que del acta constitutiva de la persona moral se desprenda la facultad de representación.

En el supuesto de que el trámite lo realicen los padres, hijos, hermanos o cónyuge del propietario o poseedor del vehículo, se aceptará carta poder simple en la que se especifique la fecha en que se suscribe, el trámite a realizar y el (los) vehículo(s) de que se trate, con la firma de dos testigos, acreditando el parentesco o filiación con las respectivas actas del Registro Civil en copia simple y presentando identificaciones vigentes, original del aceptante y copia simple del poderdante.

En el caso de las personas morales, se podrá exhibir carta poder simple, otorgada por la persona facultada, en el que se especifique la fecha en que se suscribe, el trámite a realizar y el (los) vehículo (s) de que se trate, presentando original de la identificación de quien realiza el trámite y copia del documento que contenga las facultades de quien suscribe la carta poder.

La simplificación administrativa de la presente Regla, será aplicable únicamente para los trámites de alta, baja o modificación al padrón vehicular del Estado.

**III.4.7.12.** Para efectos de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, las personas propietarias o legítimas poseedoras de vehículos, podrán presentar el documento

expedido por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno o la autoridad municipal competente, a través del cual señale el previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de referencia ante la autoridad competente para llevar a cabo la prestación del servicio público y/o especial de transporte, así como los datos necesarios para el registro del vehículo de que se trate.

**III.4.7.13.** Cuando con el aviso de baja por cambio de domicilio fuera del Estado, se exhiba documento oficial del que se desprenda que las placas metálicas y tarjeta de circulación expedidas por el SATEG, fueron entregadas en el Estado de nuevo registro y se compruebe no tener adeudos con el Fisco del Estado, no se aplicará multa por la no devolución de las mismas, ni será necesario presentar las constancias de no infracción descritas en el artículo 96, fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**III.4.7.14.** Para los trámites del artículo 96, fracción I y último párrafo, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, no será necesario presentar las constancias de no infracción de los vehículos propiedad de la Federación, del Estado y los municipios, siempre y cuando de la consulta que para tal efecto realice el SATEG en las plataformas informáticas correspondientes, se verifique que no se tienen adeudos por infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento.

**III.4.7.15.** Para efectos de lo señalado por el artículo 70 fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se podrán considerar documentos que acreditan la propiedad o legítima posesión del vehículo los siguientes:

1. Carta factura, suscrita por la persona física o moral que emite la copia simple o sin valor de la factura que ampare la misma, acompañando en todo momento la copia simple o sin valor de la factura o CFDI vigente. La carta factura deberá estar firmada por su emisor, en caso de que la carta factura carezca de fecha de vigencia, ésta se considerará indefinida.
2. Los documentos extranjeros, denominados Bill of Sale, Certificate of Title, Texas Certificate Of Title, Certificate Of Title For a vehicle, o equivalentes.
3. Contrato Privado de Compraventa ratificado ante Notario Público, o celebrado directamente ante Fedatario Público.
4. Factura o CFDI vigente, con cesión de derechos realizada por persona física, o en su caso por parte de alguna Dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, siempre y cuando adjunte copia del dictamen, acuerdo, subasta, remate u otro documento, del cual se derive la autorización de la enajenación del vehículo en concreto.

Lo anterior, siempre que no se desprenda la existencia de una factura, CFDI o comprobante fiscal previo cancelado, sin la reposición del mismo.

En el supuesto de la transmisión de la propiedad mediante cesión de derechos que se acredite con el documento de este numeral, el mismo deberá contener como mínimo:

- a. Manifestación del propietario respecto de la cesión de derechos;
- b. Nombre del cesionario;
- c. Firma del cedente; y
- d. Fecha de la cesión.

5. Resolución que haya causado estado del Juicio de Jurisdicción Voluntaria a través del cual se declare la propiedad o legítima posesión del vehículo a favor del interesado.

6. Original del contrato de arrendamiento celebrado o ratificado ante Notario Público, acompañado de la representación impresa del CFDI que acredite la propiedad del vehículo a favor del arrendador del vehículo.

Quedan relevadas de celebrar o ratificar ante Notario Público el contrato de arrendamiento respectivo, las personas morales que en el instrumento en cita, tengan la calidad de arrendadoras del vehículo de que se trate.

7. Original del contrato de comodato celebrado o ratificado ante Notario Público, acompañado de la representación impresa del CFDI que demuestre la propiedad del vehículo a favor del comodante.

8. Contrato de cesión de derechos, donación o dación en pago celebrado o ratificado ante Notario Público.

Cuando el Gobierno del estado de Guanajuato figure como parte en los actos señalados en los numerales 6 y 7 de la presente regla, bastará que se exhiba el instrumento respectivo elaborado por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y se adjunte copia simple del documento que acredite la propiedad del vehículo a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Para efectos de acreditar la propiedad o posesión, cuando exista un antecedente de registro en el padrón vehicular del estado de Guanajuato del vehículo materia del trámite de que se trate, únicamente se tomará en consideración la transmisión de la propiedad o posesión del vehículo por parte del último propietario registrado en el padrón vehicular; y, por parte de quien solicite el registro, el cumplimiento de alguno de los documentos a que se refiere la presente regla.

Por su parte, respecto de vehículos con antecedente de registro en otra entidad federativa, deberá existir la ilación cronológica y consecutiva de propietarios o poseedores del vehículo materia del trámite de que se trate; la cual, se comprobará a partir del último propietario o poseedor registrado en los documentos oficiales emitidos por la entidad federativa de origen, siempre que no se desprenda dicho dato de la documentación que se exhibe, la secuencia, será considerada desde la venta como nuevo del vehículo. Para lo cual, se podrá exhibir copia simple de los documentos señalados en la presente regla.

**III.4.7.16.** Para efectos del artículo 92, fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, cuando el número de serie presente alteraciones, será necesario acreditar con el documento expedido por la autoridad correspondiente, que el número de serie original pudo ser re-identificado.

**III.4.7.17.** Para efectos del artículo 92, fracción V del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la constancia de resultado de la revisión que realice la autoridad competente, podrá ser aceptada para trámites vehiculares, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se expida. El plazo se interrumpirá al momento del ingreso del trámite, solicitud, cita vía Internet o validación ante el SATEG, siempre y cuando resulte procedente el trámite solicitado.

**III.4.7.18.** Para efectos del artículo 96, fracción I, inciso b) del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la constancia de no infracción expedida por la autoridad municipal, podrá ser aceptada para trámites vehiculares, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida, en los casos en que la propia constancia no establezca vigencia. El plazo de diez días hábiles se interrumpirá al momento del ingreso del trámite, solicitud, cita vía internet o validación ante el SATEG.

**III.4.7.19.** Para efecto de generar algún aviso en el padrón vehicular del Estado, los solicitantes deberán sujetarse al proceso de validación establecido por el SATEG para tales efectos, ello, con la finalidad de dotar de certeza jurídica los movimientos en el padrón vehicular del Estado.

**III.4.7.20.** Para efectos del artículo 92 fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los contribuyentes personas morales podrán optar por exhibir únicamente el instrumento público que acredite las facultades de la legal representación de la persona jurídico-colectiva de que se trate; siempre y cuando en dicho instrumento se precisen los datos de su constitución.

**III.4.7.21.** Para efectos de lo señalado por el artículo 70, segundo párrafo de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, las personas propietarias o legítimas poseedoras de los vehículos que provengan de otra entidad federativa, deberán presentar el recibo oficial de baja, o cualquier otro documento emitido por la entidad federativa de origen, que acredite dicho movimiento, los cuales, serán validados por el SATEG con el objeto de verificar la fidelidad y autenticidad de los datos vertidos en el documento que se presente.

En el supuesto de que el contribuyente no cuente con el documento señalado en el párrafo que antecede, éste deberá entregar la placa o placas metálicas y la tarjeta de circulación del vehículo. A falta de éstos, presentará lo siguiente:

1. Constancias de no infracción expedidas por las autoridades administrativas en materia de transporte y tránsito, emitidas por las autoridades competentes de los niveles estatal y municipal, del municipio que corresponda al domicilio de la persona propietaria o legítima poseedora que pretende registrar el vehículo; y
2. Copia simple de la denuncia penal o querella por robo de los documentos, ante la agencia del ministerio público correspondiente; o, cubrir el pago de la multa por no devolución de los documentos.

Lo anterior, no exime al interesado de efectuar el aviso de baja ante la autoridad competente de la entidad federativa de origen.

**III.4.7.22.** Para efectos de lo establecido en el artículo 86, fracción VII de la Ley de Hacienda, con relación a la presentación del aviso de baja por motivo de robo, la persona propietaria o legítima poseedora del vehículo de que se trate, cubrirá los créditos fiscales generados respecto de dicha unidad hasta el día de la presentación del aviso, salvo que se acredite con el original o copia certificada de la denuncia penal o querella correspondiente efectuada ante la autoridad competente; o bien, con el documento por el que la autoridad competente haga constar o manifieste la presentación de la denuncia del suceso de robo del vehículo de que se trate, en donde se mencionen las características y datos de identificación del vehículo y el número de placas metálicas, asignadas al vehículo materia del trámite, mismas que deberán coincidir con las registradas en el padrón vehicular del Estado.

Para ello, los créditos fiscales que se hayan causado a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior al de la fecha de presentación de la denuncia penal o querella y hasta la fecha de solicitud de baja del vehículo, quedarán sin efectos.

Para efectos de lo establecido en el artículo 96, fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la presentación del aviso de baja por motivo de robo, la persona propietaria o legítima poseedora del vehículo de que se trate, podrá presentar la denuncia penal o querella correspondiente, o bien, el documento por el que la autoridad competente haga constar o manifieste la presentación de la denuncia del suceso de robo del vehículo de que se trate, en donde se mencionen las características y datos de identificación del vehículo y el número de placas metálicas, asignadas al vehículo materia del trámite, mismas que deberán coincidir con las registradas en el padrón vehicular del Estado.

**III.4.7.23.** Cuando el SATEG realice gestiones ante autoridades Federales, Estatales o Municipales con la finalidad de verificar que la documentación que se presente con motivo de la presentación de avisos de alta, baja o modificación previstos en los artículos 84 y 86 de la Ley de Hacienda, el contribuyente enterará los derechos que para el efecto se prevean en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal en curso.

**III.4.7.24.** Para efectos de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda, se suspenderá el cómputo de los diez días hábiles ante la existencia de alguna solicitud ante el SATEG para efectos del trámite por parte del contribuyente.

En caso de que el contribuyente omita cumplir con todos los requisitos previstos para el aviso que corresponda, se estará a lo previsto en el artículo 34, último párrafo del Código.

**III.4.7.25.** En virtud de lo previsto en el artículo 78, párrafo segundo de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, las personas físicas y morales que tengan registradas placas de demostración o traslado en el padrón vehicular del Estado, deberán renovar la vigencia de las mismas durante los tres primeros meses del año, a través del cumplimiento de lo siguiente:

1. El registro vehicular correspondiente a las placas a renovar, debe encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales;
2. Solicitar la renovación en cualquier Oficina de Servicios o en los módulos con los que el SATEG cuente con convenios celebrados para su otorgamiento. Acreditando su personalidad; y
3. Devolver las placas metálicas y tarjeta de circulación a renovar y realizar el pago de los derechos por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación.

Para la expedición de nuevos juegos de placas metálicas para demostración o traslado, se deberá solicitar por escrito.

**III.4.7.26.** Aquellos contribuyentes que realicen el entero de alguna multa prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal en curso, por haber omitido devolver algún documento de registro de los vehículos a su nombre, con motivo de la presentación del aviso de baja en el Padrón Estatal Vehicular, podrán solicitar la devolución de la multa de que se trate en términos del artículo 40 del Código, siempre y cuando, se devuelvan los documentos de registro causantes de la multa, durante el ejercicio fiscal en que se realizó su pago.

**III.4.7.27.** Para efectos de los avisos de baja previstos el artículo 86 de la Ley de Hacienda, el proceso de dicho trámite administrativo culminará, una vez que se efectúe el entero de los derechos que resulten, a través de los puntos y medios establecidos en la regla I.17. de esta Resolución, sin que resulte necesario acudir de nueva cuenta a la Oficina de Servicios correspondiente, por el comprobante que acredite dicho trámite.

**III.4.7.28.** Los comprobantes que el SATEG emita al concluir los trámites administrativos relativos a los avisos a que hacen referencia los artículos 84, párrafo primero y 86 de la Ley de Hacienda, se enviarán al correo electrónico proporcionado por el propio contribuyente a la Oficina de Servicios en la que se realice el trámite.

**III.4.7.29.** Para efectos del artículo 106, fracción II del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se podrán expedir placas para personas con discapacidad a vehículos propiedad de contribuyentes que cuenten con una relación laboral con personas con discapacidad permanente, siempre y cuando, sean asignados para el uso o traslado exclusivo de éstas, lo cual se acreditará mediante los documentos siguientes:

1. Documento que acredite la relación laboral, debidamente registrado ante la autoridad competente de seguridad social;
2. Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
3. Licencia de conducir en términos de la regla I.7., numeral 1 de la presente Resolución, expedida en favor de la persona con discapacidad que hará uso del vehículo; y
4. Documento con el que se acredite que el vehículo será utilizado por la persona con discapacidad, o bien, para su traslado.

Los contribuyentes que obtengan placas para personas con discapacidad al amparo de la presente regla, deberán acudir a cualquiera de las Oficinas de Servicios dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, para acreditar que la relación laboral con la persona con discapacidad subsiste, presentando los documentos referidos en los numerales 1 y 4, y en su caso, el señalado en el numeral 3, cuando éste pierda su vigencia. En el caso de incumplimiento de esta obligación, el SATEG podrá dar de baja el REV relacionado con las placas de que se trate.

**III.4.7.30.** Para efecto del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, los vehículos de servicio particular que hayan sido modificados en color, estructura, motor o sistema de combustión, bastará que lo acrediten con la información que se desprenda en el resultado de la constancia de revisión que realice la autoridad competente para que se registren en el padrón vehicular del Estado.

**III.4.7.31.** Para efectos de lo establecido en el artículo 96, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se podrá presentar para acreditar el extravío, robo o destrucción de los documentos que amparan el registro del vehículo, el documento emitido por la autoridad competente en el que se haga constar el suceso de que se trate.

**III.4.7.32.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Hacienda, a los contribuyentes que se encuentren exentos del entero de los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación de vehículos registrados a su favor en el padrón correspondiente, no se les expedirá ningún comprobante de cumplimiento de la obligación, por no ser sujetos del entero de dicha contribución.

**III.4.7.33.** En caso de robo o extravío del documento original que acredite la propiedad o legal posesión de un vehículo y, que haya servido de base para el registro que se encuentre vigente ante el SATEG en el padrón respectivo, el titular de dicho registro podrá ceder los derechos del vehículo de que se trate en favor de un tercero para cumplir con el requisito establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios ante cualquier titular de las Oficinas de Servicios.

El acto antes señalado, quedará consignado en el acta respectiva que para tales efectos emita el titular de la Oficina de Servicios en que se lleve a cabo.

Para realizar la cesión a que se refiere la presente regla, el titular del registro que se encuentre vigente ante el SATEG deberá cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar su personalidad en términos de lo establecido en las reglas I.7 o I.8 de la presente Resolución, según corresponda;
2. Proporcionar el documento por el que la autoridad competente en materia de procuración de justicia haga constar o manifieste el suceso de robo o extravío del documento de que se trate, en donde se mencionen las características y datos de identificación del vehículo y el número de placas metálicas,

asignadas al vehículo materia del trámite, mismas que deberán coincidir con las registradas en el padrón correspondiente; y

3. Realizar el entero de los derechos que se causen con motivo de consulta de archivo y certificación de documentos del registro que se encuentre vigente ante el SATEG en el padrón respectivo.

Quien adquiera los derechos de un vehículo de conformidad con lo establecido en la presente regla, para efectos de transmitir los derechos del vehículo de que se trate podrá llevar a cabo la cesión en favor de un tercero que pretenda cumplir con los mismos efectos, o bien, emitir el CFDI correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### Sección 8

#### Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas

**III.4.8.1.** Las Plataformas Tecnológicas, que realicen el entero del impuesto a que se refiere el artículo 37-A segundo párrafo de la Ley de Hacienda, podrán realizar su inscripción al REC a través de correo electrónico, en la dirección [registro@guanajuato.gob.mx](mailto:registro@guanajuato.gob.mx) remitiendo a través del formato “Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas” contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, la siguiente información:

1. Personas morales residentes en el extranjero:
  - a. RFC.
  - b. Nombre, razón social o nombre comercial.
  - c. Domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones, señalado ante el RFC para efectos de inscripción.
  - d. Nombre del apoderado o representante legal en el territorio nacional y en su caso manifestar su CURP y la clave ante el RFC.
  - e. Datos de contacto tales como correo electrónico y teléfono.
  - f. Manifestación expresa de que proporcionan, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la enajenación de bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 37-A tercer párrafo de la Ley de Hacienda.
  - g. Indicar si opta por realizar el pago de contribuciones desde el extranjero por la retención efectuada en términos del artículo 37-A de la Ley de Hacienda, mediante transferencia electrónica de fondos al número de cuenta que la Secretaría de Finanzas autorice para tal fin.
2. Personas morales residentes en territorio nacional:
  - a. RFC.
  - b. Nombre, razón social o nombre comercial.
  - c. Domicilio fiscal ante el RFC, para oír y recibir notificaciones.

d. Nombre del apoderado o representante legal en el territorio nacional y en su caso manifestar su CURP y la clave ante el RFC.

e. Datos de contacto tales como correo electrónico y teléfono.

f. Manifestación expresa de que proporcionan, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la enajenación de bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 37-A tercer párrafo de la Ley de Hacienda.

El SATEG remitirá al correo electrónico proporcionado la confirmación de la inscripción al REC.

**III.4.8.2.** Cualquier modificación a los datos señalados en la regla que antecede, se informará dentro del mes siguiente a aquél en que se dé el supuesto, vía correo electrónico a la dirección [registro@guanajuato.gob.mx](mailto:registro@guanajuato.gob.mx) remitiendo el formato “Aviso de modificación al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas”, contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

El SATEG remitirá al correo electrónico proporcionado la confirmación de la modificación de datos ante el REC.

**III.4.8.3.** Los contribuyentes que obtengan ingresos a que hace referencia el artículo 37-A de la Ley de Hacienda, presentarán actualización de sus obligaciones y actividades económicas ante el REC, conforme a lo establecido en la regla II.1.5 de esta Resolución.

**III.4.8.4.** Para efectos del artículo 37-A, segundo párrafo de la Ley de Hacienda, las Plataformas Tecnológicas residentes en el extranjero, podrán realizar el entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en la regla II.2.2. de esta Resolución, o bien, por medio de transferencia electrónica de fondos desde el extranjero al número de cuenta que la Secretaría de Finanzas autorice para tal fin.

Realizada la transferencia electrónica, deberán informar vía correo electrónico a la dirección [registro@guanajuato.gob.mx](mailto:registro@guanajuato.gob.mx) indicando entre otros datos, los siguientes: el periodo, base, tasa y monto del impuesto pagado, a través del formato “Aviso de pago para Plataformas Tecnológicas” contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, una vez efectuado lo anterior, se dará por presentada la declaración correspondiente.

**III.4.8.5.** Los sujetos obligados del impuesto, podrán considerar como pago definitivo las retenciones que les hayan efectuado las personas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, por los ingresos percibidos a través de plataformas tecnológicas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) de ingresos.

**III.4.8.6.** A efecto de la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo 37-A de la Ley de Hacienda, las personas físicas sujetos obligados del impuesto, que superen el monto de \$300,000.00 de ingresos en el ejercicio inmediato anterior, o reciban ingresos directamente de los adquirientes de los bienes o servicios, aplicarán la tasa y mecánica de cálculo a que hace referencia el artículo 34 de la Ley de Hacienda, acreditando el impuesto retenido por las plataformas tecnológicas.

**III.4.8.7.** Los sujetos obligados del impuesto a que hace referencia el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Hacienda, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes a cualquier otro impuesto previsto en la Ley de Hacienda.

Los contribuyentes que ya tributan en el Régimen General de Ley y que además obtengan ingresos a través de las Plataformas Tecnológicas, acumularán los ingresos obtenidos y presentarán la declaración del Régimen General de Ley, acreditando el impuesto que les haya sido retenido.

**III.4.8.8.** La retención a que hace referencia el artículo 37-A, segundo párrafo de la Ley de Hacienda, podrá acreditarse con el comprobante que se emita a través del sistema de las Plataformas Tecnológicas en el que se muestren los datos de identificación del emisor, del receptor y el monto de la retención efectuada, o bien, con la "Constancia de la Retención del Impuesto Cédula efectuada por Plataformas Tecnológicas" contenida en el Anexo 1 de esta Resolución.

**III.4.8.9.** Para efectos de la presentación de la información a que hace referencia el artículo 37-B fracción III de la Ley de Hacienda, las Plataformas Tecnológicas podrán proporcionar la información con la que cuenten, de forma conjunta con la declaración mensual a través de un archivo txt.

Para el caso de Plataformas Tecnológicas residentes en el extranjero, la información podrá ser presentada conjuntamente con el aviso a que hace referencia la regla III.4.8.4., mediante correo electrónico en la dirección [registro@guanajuato.gob.mx](mailto:registro@guanajuato.gob.mx).

#### Sección 9

#### Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

**III.4.9.1.** Para efectos del artículo 70, primer párrafo de la Ley de Hacienda, se entenderá por venta final, la enajenación de bebidas alcohólicas que se realice en territorio del Estado por parte de las personas físicas o morales, para su posterior venta al público en general o consumo.

**III.4.9.2.** Para los mismos efectos del artículo 70, primer párrafo de la Ley de Hacienda, se entenderá por establecimientos abiertos al público en general, aquel lugar donde se lleve a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas con atención a todo tipo de público y que tenga acceso cualquier persona para su adquisición.

**III.4.9.3.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda y en relación a la regla III.4.9.1., no procederá el acreditamiento de este impuesto contra sí mismo.

#### Sección 10

#### Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental

**III.4.10.1.** Para efectos del artículo 78-C de la Ley de Hacienda, toda fuente fija, se considerará en forma permanente siempre que intervenga en el proceso productivo, sin importar la temporalidad de uso dentro del proceso productivo.

Para efectos del párrafo que antecede, dentro de los procesos productivos se contemplará toda actividad realizada en un establecimiento comercial o de servicio que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, así como, las actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes.

**III.4.10.2.** Para efectos de lo establecido en el artículo 78-G, fracción II de la Ley de Hacienda, cuando se hace referencia a considerar para el cálculo del pago provisional mensual la última Cédula de Operación Anual presentada a la autoridad ambiental competente, en aquéllos casos en que entre un mes y otro del ejercicio fiscal se presente una Cédula de Operación Anual diversa, deberá considerar ésta última.

**III.4.10.3.** Para efectos del estímulo otorgado en el artículo 78-Y, fracción I de la Ley de Hacienda, los sujetos obligados que no superen las toneladas de bióxido de carbono equivalente señaladas en dicha disposición, quedarán relevados de la obligación de realizar la inscripción ante el REC, así como de la presentación de las declaraciones mensuales y declaración anual.

**III.4.10.4.** Para efectos del estímulo otorgado en el artículo 78-Y, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda, y en atención a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo número 204, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 108, tercera parte de fecha 31 de mayo de 2023, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Adjuntar cualquiera de los certificados ambientales vigentes emitidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) según corresponda, de los que a continuación se indican:
  - a. Certificado de Industria Limpia;
  - b. Certificado de Calidad Ambiental;
  - c. Certificado de Calidad Ambiental Turística; o
  - d. Certificado de Empresa Limpia.
2. Además, adjuntar el documento idóneo que acredite que el certificado presentado de los mencionados en el numeral 1, se encuentra vigente.
3. Estar en cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas del impuesto que se declara.

Para acceder al estímulo que se refiere en el primer párrafo de la presente regla, deberán cumplir con los requisitos antes mencionados y presentarlos de forma conjunta con la declaración provisional mensual correspondiente a enero del ejercicio fiscal de 2025.

**III.4.10.5.** Para acceder al estímulo establecido en el artículo 78-Y, fracción III de la Ley de Hacienda, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Adjuntar el Certificado Ambiental vigente emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), según corresponda:
  - a. Certificado de Industria Limpia;
  - b. Certificado de Calidad Ambiental;
  - c. Certificado de Calidad Ambiental Turística; o
  - d. Certificado de Empresa Limpia.
2. Documento que acredite la vigencia del certificado proporcionado de los enunciados en el numeral que antecede, según corresponda.
3. Estar en cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas del impuesto que se declara.

**III.4.10.6.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78-G segundo párrafo, de la Ley de Hacienda, los contribuyentes que cuenten con fuentes fijas de competencia municipal, y la normativa del municipio no contemple la presentación de una Cédula de Operación Anual, manifestarán el número total de emisiones de bióxido de carbono equivalente, que correspondan a las emisiones de gases de efecto invernadero a través del formato "Reporte anual de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)" contenido en el Anexo 12 de la presente Resolución, mismo que se adjuntará en la declaración anual correspondiente.

#### TÍTULO IV

#### Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

## Capítulo 1

### Licencias en materia de bebidas alcohólicas

**IV.1.1.** Para los efectos del artículo 16 de la Ley de Bebidas Alcohólicas el SATEG podrá requerir al solicitante la información o documental que considere necesaria en caso de que existan inconsistencias con la proporcionada a través del cuestionario correspondiente, con la que se plasme en la constancia de factibilidad y de la verificación de la ubicación y condiciones del establecimiento de que se trate.

**IV.1.2.** Para efectos de lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Bebidas Alcohólicas se entenderá que las licencias podrán obtener la modalidad de acceso exclusivo a mayores de edad, solo si en el reglamento municipal correspondiente así está estipulado.

**IV.1.3** Para efectos de lo mencionado en el artículo 17, fracción IV, de la Ley de Bebidas Alcohólicas podrán ser acreedoras a la modalidad de enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas, aquellas licencias en las que el reglamento municipal se los permitan considerando los horarios estipulados en dicha normativa.

**IV.1.4.** El medio para aportar los requisitos a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, relativos a los trámites de otorgamiento, modificación, actualización de datos o cancelación de licencias, establecidos en los diversos numerales 23, 24 y 25 de la ley en cita, es la Página de internet.

En caso de cualquier contingencia relacionada con la Página de internet, se podrán presentar los requisitos a que hace referencia el párrafo que antecede, a través de documento impreso en las Oficinas de Servicios.

Para efectos de lo anterior, el solicitante o contribuyente deberá estar debidamente inscrito en el REC.

**IV.1.5.** Para efectos del trámite del refrendo de licencias en materia de bebidas alcohólicas a que hace referencia el párrafo segundo, del artículo 15 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los titulares efectuarán el pago de los derechos correspondientes a través de los puntos de pago autorizados a que hace referencia la regla I.17. de la Resolución, sin que haya solicitud de por medio. Para acreditar el pago se estará a lo dispuesto en la regla I.11. de la presente Resolución, sin que se requiera acudir a las Oficinas de Servicios para la obtención de un holograma.

**IV.1.6.** Para efectos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se podrá acreditar la legal posesión o propiedad de los establecimientos con la constancia de posesión emitida por el Delegado Municipal o el título de propiedad emitido por el Delegado del Registro Agrario Nacional.

A fin de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, la constancia emitida por el Delegado Municipal deberá contener sello, firma, acompañada de la identificación oficial del delegado, así como su nombramiento.

En caso de que el solicitante no proporcione los documentos de identificación del Delegado Municipal señalados en el párrafo que antecede, el SATEG podrá validar con el municipio de que se trate, que el servidor municipal que emitió la constancia materia del trámite se encuentra legalmente facultado para ello, siempre y cuando tenga convenio suscrito con dicho organismo descentrado para tales efectos.

En tratándose de establecimientos en espacios de dominio público, que de manera enunciativa pueden comprender mercados, centrales de abastos o estadios deportivos, deberán presentar el documento idóneo que acredite su posesión, expedido por la autoridad competente.

Asimismo, se reconocerá como documento válido para acreditar la posesión de los inmuebles materia del trámite de que se trate, los expedidos para tales fines, por parte de quien sea designado como autoridad

auxiliar del Ayuntamiento de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en términos de la legislación aplicable en la materia.

**IV.1.7.** Para efectos de lo establecido en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Bebidas Alcohólicas, en lo relativo al documento para acreditar la propiedad, para el caso de que una o más de las personas copropietarias hayan fallecido a la fecha de la solicitud, será necesario presentar un contrato de comodato o arrendamiento, el cual puede ser firmado por la persona designada como albacea de la sucesión testamentaria o testamentaria de la persona finada.

**IV.1.8.** En los casos en que la constancia de factibilidad, a que hace referencia la fracción III, del artículo 21 de la Ley de Bebidas Alcohólicas no contenga vigencia, se tomará un año a partir de su expedición, en caso de que la normativa municipal no la señale.

**IV.1.9.** A fin de simplificar el proceso del otorgamiento de las licencias establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas, el solicitante podrá presentar al SATEG la constancia de factibilidad, así como el aviso de apertura, establecidos en las fracciones III y IV del artículo 21 de la ley en cita.

**IV.1.10.** Para efectos de lo establecido en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, en lo relativo a la modificación de domicilio, se entenderá por éste, el traslado de su domicilio fiscal o apertura de establecimiento, sucursal o local de un lugar a otro, así mismo podrá realizarse también de un municipio a otro, siempre y cuando, cumpla con los requisitos previstos para dicho trámite emitidos por el municipio en el que se pretende establecer el nuevo el domicilio.

En tratándose de modificación por domicilio en términos del artículo 24 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, respecto de establecimientos ubicados en espacios de dominio público, que de manera enunciativa pueden comprender mercados, centrales de abastos o estadios deportivos, deberán presentar el documento idóneo que acredite su posesión, expedido por la autoridad competente.

Con relación a la modificación por cambio de titular se actualizará cuando exista una cesión, transferencia o adjudicación de los derechos de la licencia. La cual, además de lo previsto en el artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los particulares podrán celebrar la cesión de derechos ante la fe de las autoridades fiscales dependientes del SATEG señaladas en el anexo 5, fracción I, inciso b de la presente Resolución y dos testigos que la autoridad fiscal designe. Para tales efectos, se deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

1. Presentar las identificaciones oficiales vigentes con fotografía de los que participan en el acto jurídico de que se trate;
2. Señalar los datos de la licencia de que se trate;
3. Realizar el pago de los derechos respectivos; y
4. Los demás que la autoridad fiscal competente determine al momento de realizar el acto, si de la revisión a los antes mencionados, resulta necesario acreditar la personalidad de las partes o el derecho subjetivo materia del acto.

Por su parte, respecto de la modificación del titular, el solicitante quedará relevado de presentar la constancia de factibilidad a que hace referencia el artículo 21 fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas, siempre y cuando, permanezca la actividad comercial para la que fue expedida la licencia en materia de bebidas alcohólicas y el domicilio sea el previamente autorizado.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para el caso de una modificación de titular, el solicitante podrá adjuntar el testimonio público, o en su caso, los testimonios

que acreditan este hecho, a más tardar a los 6 meses posteriores a la firma del acto o contrato en que conste que se han cedido o adjudicado los derechos de las licencias expedidas, y en el caso de que dicho documento tenga vigencia, se estará a lo establecido en el mismo.

Se entenderá como plazo para emitir el dictamen administrativo correspondiente ya sea en sentido positivo o negativo, el establecido en el diverso numeral 23, párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

**IV.1.11.** A fin de liberar a los titulares de licencias de la presentación de dos o más solicitudes, el peticionario podrá iniciar en una misma solicitud, uno o más trámites de los establecidos en los artículos 24 o 25 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, cuando previo análisis del SATEG, éste determine la necesidad de un trámite adicional al solicitado.

Para efectos de lo anterior, el SATEG hará del conocimiento al peticionario, a fin de requerir la información adicional que resulte indispensable para poder llevar a cabo los trámites, previo pago de derechos, cuando así corresponda.

**IV.1.12.** Para efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se entenderá como actualización de datos a la corrección en el nombre asentado en la licencia, tratándose de persona física, o cuando se haya realizado el cambio de razón o denominación social de una persona moral; la corrección en el REC; o la corrección en el domicilio, en los casos en que sea atribuible a cambios de nomenclatura realizados por las autoridades municipales o errores en la captura; para lo cual, se atenderá lo siguiente:

1. Aportar la Constancia de situación fiscal ante el RFC, que acredite la actualización solicitada.
2. Actualizar el dato que corresponda ante el SATEG, atendiendo lo establecido en la Regla II.1.5 de la presente Resolución; y
3. En los casos de actualización de domicilio, además, aportarán el documento que señala la regla I.9, numeral 5 de la presente Resolución, el cual, deberá coincidir con el domicilio asentado en la Constancia de situación fiscal ante el RFC; y, mínimo 6 fotografías del establecimiento.

Las fotografías a que se refiere el párrafo que antecede, deberán mostrar clara y completamente la fachada, accesos, todas las vialidades colindantes y número oficial del establecimiento, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales de haber sido tomadas.

Para los trámites de actualización de datos por domicilio en términos de esta regla, el SATEG podrá practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, cuando de la documental que se proporcione existan diferencias con el domicilio señalado.

Tratándose de establecimientos en espacios de dominio público, que de manera enunciativa pueden comprender mercados, centrales de abastos o estadios deportivos, deberán presentar el documento idóneo que acredite su posesión, expedido por la autoridad competente; el cual, deberá coincidir con el domicilio asentado en la Constancia de situación fiscal ante el RFC.

En caso de fallecimiento del titular de la licencia, el trámite de actualización de datos, podrá ser solicitado por el albacea, siempre y cuando acredite su personalidad en términos del artículo 35 del Código y demás normativa civil aplicable.

**IV.1.13.** Para los casos que la cancelación resulte por fallecimiento del titular de la licencia, esta podrá ser solicitada por quien cuente con el carácter de albacea de los bienes del titular, por su cónyuge supérstite o bien, por quien cuente con el parentesco en línea recta en primer grado, acreditándose cada uno de los supuestos, mediante copia certificada del acta expedida por el Registro Civil o autoridad judicial competente,

según corresponda; adjuntando de manera adicional, el acta de defunción del titular de la licencia de que se trate.

Asimismo, en los casos que el nombre del titular de la licencia no coincida con el registrado, podrá acreditarse que se trata del mismo, siempre que el CURP que conste en el acta de defunción respectiva coincida con el registrado en el REC.

**IV.1.14.** Se entenderá como plazo para emitir el dictamen administrativo correspondiente ya sea en sentido positivo o negativo, el establecido en el diverso numeral 23, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

**IV.1.15.** Las licencias y permisos que el SATEG emita en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se realizarán a través de los formatos oficiales establecidos en los anexos 6, 7, 8 y 9 de la presente Resolución, respectivamente.

**IV.1.16.** Para efectos del artículo 20 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, cuando el titular de una licencia en materia de bebidas alcohólicas vigente de las establecidas en el diverso 13 de la ley en cita, requiera modificar la actividad que desarrolla respecto del tipo de bebida alcohólica, deberá presentar la solicitud de una nueva licencia de acuerdo a sus necesidades, y en este mismo acto, presentar la solicitud de cancelación de la licencia vigente; esto, siempre y cuando, se pretenda desarrollar dicha actividad en el mismo domicilio y por el titular autorizado. Dicha cancelación, estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, así como del otorgamiento de la nueva licencia por parte de la autoridad fiscal competente.

Por su parte, si la modificación reside en el domicilio del establecimiento autorizado en la licencia, se podrá solicitar una licencia diversa para dicho establecimiento, sin embargo, el otorgamiento de ésta última se encuentra sujeto a que sea autorizada la modificación de domicilio o, que en su caso, se llegará a cancelar o revocar la licencia primigenia.

Las solicitudes a que hace referencia el párrafo que antecede, se presentarán en términos de la regla IV.1.4 de la presente Resolución.

**IV.1.17.** Para efectos de lo establecido en el artículo 17, fracción VI de la Ley de Bebidas Alcohólicas, con respecto a la modalidad de acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales, podrá ser determinada por el SATEG, solicitando al contribuyente información adicional a los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Bebidas Alcohólicas y consultando en los medios que resulten necesarios en materia de comunicaciones y transportes para llevar a cabo la determinación.

**IV.1.18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para aquellos trámites de otorgamiento o modificación de licencias de alto y bajo contenido alcohólico en envase cerrado, los contribuyentes podrán optar por proporcionar al SATEG por su cuenta los documentos señalados en la presente regla, que permitan llevar a cabo la verificación de ubicación y condiciones del establecimiento de que se trate al momento de iniciar cualquiera de los trámites antes señalados, con el objeto de simplificar el procedimiento para la emisión del dictamen que resulte por parte del SATEG.

Los documentos a que hace referencia el párrafo que antecede, consistirán en:

1. Un mínimo de 6 fotografías del establecimiento donde se pretende realizar las actividades, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales de haber sido tomadas, las cuales deberán mostrar el interior de las áreas en las que se almacenará y enajenará la mercancía alcohólica; así como su exterior, desde un ángulo frontal el acceso principal del establecimiento, en el que se muestre el número oficial del establecimiento, además, en las que se permita contar con una vista panorámica donde se muestren las vialidades que dan acceso al establecimiento. En caso de que dentro del establecimiento se encuentren accesos a otras habitaciones, se deberán proporcionar las imágenes de las mismas.

**2.** Una declaración bajo protesta de decir verdad, donde el solicitante manifieste cumplir cabalmente con las características de la información citada en el numeral 1 de la presente Regla, especificando la fecha en que las fotografías fueron tomadas y de que se trata de documentación auténtica, la cual deberá ser firmada por el solicitante y dos testigos, además de anexar las identificaciones oficiales de los que en ella intervienen.

Una vez validados los documentos señalados en los numerales que anteceden, el SATEG remitirá al correo registrado por el peticionario, el documento por el que deberá realizar el pago de los derechos por concepto de verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal en curso.

**IV.1.19.** Para efectos de lo establecido en el artículo 23, cuarto párrafo y 24, quinto párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, en cuanto al plazo de 15 días hábiles para cubrir los pagos que deriven para el otorgamiento de licencias, los contribuyentes podrán realizar el entero dentro de los 45 días hábiles siguientes a que se haya autorizado la emisión de la licencia de que se trate, contados a partir del día siguiente en que se notifique la línea de captura, en caso de que se omita la realizar el pago, se tendrá por desistido del trámite.

Por su parte, para efectos de lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, el solicitante podrá cubrir el entero de los derechos que se deriven de la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a que se notifique la línea de captura, en caso de que omita realizar el pago, se tendrá por desistido del trámite.

Con el objeto de llevar a cabo la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento de que se trate, el SATEG podrá ordenar una segunda verificación, cuando por cualquier cuestión atribuible al solicitante no hubiera podido practicarse la verificación referida en el párrafo que antecede. Para lo cual, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos que correspondan para la visita que se ordene. En el supuesto de que el solicitante omita realizar el pago de los derechos respectivos se tendrá por desistido del trámite.

**IV.1.20.** En el supuesto del fallecimiento del titular de una Licencia en materia de bebidas alcohólicas de manera previa a su entrega, el trámite de otorgamiento lo podrá culminar el beneficiario designado en términos del artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Bebidas Alcohólicas o el albacea de la sucesión. De igual manera, el albacea del titular de una licencia, podrá solicitar cualquier trámite relacionado con dicha licencia.

**IV.1.21.** En el supuesto de que el titular de una Licencia en materia de bebidas alcohólicas se encuentre imposibilitado para culminar el trámite de su otorgamiento, lo podrá realizar el padre, madre, hijo o cónyuge, con carta poder simple, firmada por dos testigos, acompañada del acta de registro civil que acredite el parentesco.

**IV.1.22.** En el caso de fusión o escisión de contribuyentes que sean titulares de una Licencia en materia de bebidas alcohólicas, podrá actualizar sus datos en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

**IV.1.23.** Para efectos de lo previsto en el artículo 21, fracción VII de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los contribuyentes personas morales podrán exhibir únicamente el instrumento público que acredite las facultades de la legal representación de la persona jurídico-colectiva de que se trate; siempre y cuando, en dicho instrumento se precisen los datos de su constitución.

**IV.1.24.** Para efecto de cumplir con el requisito de estar inscrito ante el RFC de conformidad con el artículo 20, fracción I, inciso b) de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se tendrá por cumplido dicho requisito, si el SATEG verifica que el solicitante se encuentra inscrito ante el REC.

**IV.1.25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo primero de la Ley de Bebidas Alcohólicas, en el supuesto de que los titulares de las licencias en materia de bebidas alcohólicas soliciten la autorización para incorporar modalidades complementarias o dejar de contar con alguna de las modalidades complementarias otorgadas previamente, quedarán relevadas de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 20, fracción IV y 21 de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo que antecede, para las solicitudes de incorporación de las modalidades complementarias establecidas en las fracciones I, II, IV y VII del artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas; de igual manera, no será aplicable cuando se trate de disminuir la modalidad complementaria establecida en el artículo 17, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas. En tales casos, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 24, párrafo primero de la Ley de Bebidas Alcohólicas; además, el SATEG ordenará la verificación del establecimiento cuando se trate de solicitudes para el aumento de modalidades complementarias.

## Capítulo 2

### Canje extemporáneo de Licencias de Funcionamiento sujetas a proceso judicial

**IV.2.1.** Para los efectos señalados en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026, los titulares de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes emanadas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato deberán realizar el canje correspondiente en los términos siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito en cualquier Oficina de Servicios con los datos siguientes:
    - a. Asunto: "CANJE PROCESO JUDICIAL";
    - b. Clave alfanumérica del REC;
    - c. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
    - d. Dirección de correo electrónico; y
    - e. Número telefónico.
  2. Acreditar la personalidad como titular de la licencia con cualquiera de los documentos contenidos en las reglas I.7 o I.8 de la presente Resolución según corresponda;
  3. Proporcionar la licencia en original;
  4. Encontrarse inscrito ante el REC, para lo cual, deberá señalar su clave en el escrito aludido en el numeral 1. de esta regla;
  5. Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales estatales;
  6. Proporcionar 6 fotografías como mínimo y 8 como máximo del establecimiento al que se encuentra autorizada la licencia respectiva con una antigüedad no mayor a 10 días naturales a la presentación de escrito.
- Dichas fotografías deberán mostrar el interior de las áreas en las que se almacenará y enajenará la mercancía alcohólica; así como su exterior, desde un ángulo frontal el acceso principal del

establecimiento, en el que se muestre el número oficial del establecimiento, además, en las que se permita contar con una vista panorámica donde se muestren las vialidades que dan acceso al establecimiento. En caso de que dentro del establecimiento se encuentren accesos a otras habitaciones, se deberán proporcionar las imágenes de las mismas.

**7. Sentencia del proceso judicial** en el que se resolvió la expedición o restitución de la licencia de funcionamiento de que se trate, así como el acuerdo correspondiente en el conste que dicha sentencia ha causado Estado.

En el supuesto de que la sentencia referida en este numeral hubiera sido impugnada, se deberá proporcionar el auto en el que conste la firmeza del medio de impugnación de que se trate. De igual manera, se deberá proporcionar el acuerdo respectivo en los casos que se hubiera promovido Juicio de Amparo.

Los documentos antes señalados, se podrán presentar en copia simple, siempre y cuando, sean reproducciones fieles de los documentos que obran en los expedientes del juzgado correspondiente, es decir, que cuenten con los elementos del papel oficial; y, en el caso de expedientes de procesos judiciales que se hubieran llevado a cabo bajo la modalidad en línea, los documentos deberán contener las firmas electrónicas y elementos necesarios que permitan su verificación en el portal institucional respectivo. En caso contrario, deberán proporcionarse en copias debidamente certificadas.

Para los trámites que se realicen en términos del presente capítulo, el SATEG podrá requerir conforme a las disposiciones del Código a los titulares de la documental o información adicional a la señalada en los numerales que anteceden que resulten necesaria para la determinación de la licencia de que se trate, así como, en caso de que sean sujetas de contar con modalidades complementarias; o bien, para los casos que deba actualizarse el nombre del titular o el domicilio del establecimiento correspondiente.

### **Capítulo 3** **Permisos provisionales y eventuales en materia de Bebidas Alcohólicas**

**IV.3.1.** Los solicitantes de permisos eventuales a que hace referencia el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, presentarán la solicitud del permiso correspondiente con un mínimo de quince días hábiles anteriores a la realización del evento.

Cuando las solicitudes no se presenten dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el SATEG podrá autorizar los permisos eventuales, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos, es decir, que no ameriten requerimiento alguno por parte de la unidad administrativa competente, y que se cuente con las capacidades administrativas para su emisión. En estos casos, el promovente deberá acompañar a la solicitud un escrito que justifique la imposibilidad para cumplir con el plazo ordinario señalado en el párrafo que antecede.

**IV.3.2.** Para realizar el cálculo de la parte proporcional de la modalidad complementaria de que se trate, se dividirá el monto total de la modalidad que corresponda, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal en que se desarrolle el evento, entre 365 días y el resultado se multiplicará por los días autorizados para el permiso eventual solicitado.

Las tarifas que resulten en términos de esta regla, corresponderán a las que se encuentren vigentes en el ejercicio fiscal en que se desarrolle el evento de que se trate, sin importar que se hubiere presentado la solicitud en un ejercicio previo al de su desarrollo.

**IV.3.3.** El medio para aportar los requisitos relativos al trámite de otorgamiento de permisos provisionales y eventuales previstos en la de Bebidas Alcohólicas, es la Página de internet.

En caso de cualquier contingencia relacionada con la Página de internet, los requisitos a que hace referencia el párrafo que antecede, se podrán presentar a través de documento impreso en las Oficinas de Servicios.

**IV.3.4.** Para efectos del artículo 20 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los peticionarios de permisos eventuales podrán presentar únicamente lo establecido en las fracciones I y II del artículo aludido, siempre y cuando se presente el permiso otorgado por el municipio para el evento de que se trate, en el cual se describa la duración, ubicación, horario, nombre del evento y tipo de bebidas alcohólicas a enajenar, ya sea en alto contenido alcohólico o bajo contenido alcohólico, en caso de estar en carreteras indicar si es estatal o federal.

En caso de ser personas morales deberán presentar además lo establecido en la fracción VII de artículo 21 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, así como el instrumento público del representante legal.

**IV.3.5.** Para el otorgamiento de un permiso eventual, no se considerará el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley de Bebidas Alcohólicas respecto de la emisión del dictamen, sino que, el mismo se emitirá dentro de un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud; se atenderán estos plazos siempre y cuando, no existan observaciones pendientes de subsanar por el solicitante.

En caso de que el dictamen señalado en el párrafo que antecede se emita en sentido positivo, el solicitante deberá cubrir los pagos que deriven para el otorgamiento del permiso eventual para la enajenación de bebidas alcohólicas en términos del párrafo cuarto, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

**IV.3.6.** Para los efectos del párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los organizadores del evento de que se trate deberán señalar de las personas físicas o morales que pretendan desarrollar las actividades de producir o almacenar y enajenar bebidas alcohólicas los datos siguientes:

1. Nombre de la persona física o denominación social en caso de personas morales;
2. Tipo de bebidas alcohólicas que producirán o almacenarán y enajenarán;
3. Descripción de las actividades a realizar; y
4. Duración del desarrollo de la actividad.

**IV.3.7.** Cuando se realicen eventos de los señalados en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas, y los mismos sean organizados por organismos públicos de los distintos ámbitos de gobierno, los que participen en dichos eventos y realicen la actividad de producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas, deberán solicitar ante el SATEG de manera individual el permiso eventual que según corresponda.

#### Capítulo 4 Designación de beneficiarios

**IV.4.1.** El trámite para la designación o sustitución de beneficiarios de las licencias en materia de bebidas alcohólicas, en los términos del artículo 20, fracción I, inciso g) de la Ley de Bebidas Alcohólicas, estará a lo siguiente:

1. Para la designación se atenderá a lo siguiente:

**a.** La designación se podrá realizar a través de la Página de internet al momento de realizar el trámite de que se trate o, por escrito, presentado en cualquiera de las Oficinas de Servicios señaladas en el Anexo 5;

**b.** Señalar los siguientes datos de los beneficiarios:

- i. Nombre completo.
- ii. REC, solo para el caso de mayores de edad.
- iii. CURP.
- iv. Correo electrónico.
- v. Número telefónico.

En caso de que los beneficiarios sean menores de edad, además de los requisitos antes señalados según corresponda, deberán proporcionar la copia simple del acta de nacimiento del menor, al momento de efectuar el trámite de que se trate.

**c. Señalar los siguientes datos del titular de la licencia:**

- i. Correo electrónico.
- ii. Número telefónico.
- iii. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

**2. Para la sustitución de beneficiarios, se estará a lo siguiente:**

- a. La sustitución se deberá realizar por escrito presentado en cualquiera de las Oficinas de Servicios señaladas en el Anexo 5;
- b. Señalar los datos contenidos en el inciso b. del numeral que antecede.

En caso de que los beneficiarios sean menores de edad, además de los requisitos antes señalados según corresponda, deberán proporcionar la copia simple del acta de nacimiento del menor, al momento de efectuar el trámite de que se trate.

Además, deberá acompañar la solicitud con alguno de los documentos que acredite la personalidad, a que hace referencia la Regla I.7. de la presente Resolución.

**IV.4.2.** Para efectos del artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Bebidas Alcohólicas, tratándose de beneficiarios menores de edad, esta podrá ser explotada por el padre, tutor o curador o quien cuente con la patria potestad o custodia del mismo, en su representación, en términos de la disposición antes señalada.

**IV.4.3.** Para efectos del artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los beneficiarios de las licencias podrán explotarlas hasta por doce meses, siempre y cuando, no se emita de manera previa la adjudicación de derechos al titular que corresponda.

**Capítulo 5**  
**Levantamiento provisional de clausuras en materia de bebidas alcohólicas**

**IV.5.1.** Para solicitar el levantamiento provisional de sellos de clausura hasta por sesenta días en términos del artículo 45, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, siempre que se trate de clausuras por alguna de las causales establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V del diverso 41 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del SATEG, la cual, deberá cumplir con los elementos señalados en los artículos 33 y 35 del Código, según corresponda.

Señalar el número de folio que se asignó al trámite mediante el cual se encuentra regularizando la causal por la que se clausuró el establecimiento.

Además, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que en la Página de internet el trámite mediante el cual se está regularizando la causal por la que se clausuró el establecimiento, se encuentra en la etapa de «domicilio» con estatus de validado.

2. Anexar la copia simple del recibo de pago de las sanciones económicas impuestas por la contravención a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

La solicitud y sus anexos a que hace referencia la presente regla deberán presentarse en cualquiera de las Oficinas de Servicios al Contribuyente, o bien, ante las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, todas señaladas en el Anexo 5, de la presente Resolución.

Una vez recibida la solicitud de levantamiento a que hace referencia el párrafo anterior, la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, a través de la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, contará con un término de quince días, para resolver y notificar al contribuyente lo que en derecho corresponda. Se atenderá el plazo antes señalado, siempre y cuando, se tengan por cumplidos los requisitos establecidos en la presente regla. En el supuesto de autorizar el levantamiento provisional de los sellos, se le informará al contribuyente peticionario, la fecha y hora para el desahogo de la diligencia.

El levantamiento provisional de la clausura se autorizará por un plazo hasta de sesenta días, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución de autorización de levantamiento provisional de clausura de conformidad con el 151 del Código; transcurrido dicho plazo, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para realizar una verificación a fin de emitir la resolución en la cual determine, si cesan los efectos de la clausura, ordenando el levantamiento definitivo de esta, o bien, si subsiste la causa de incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas que motivó la clausura, se acordará dar por terminada la suspensión provisional y ordenará continuar la clausura fijando los sellos correspondientes.

Por su parte, para solicitar el levantamiento provisional de sellos de clausura hasta por sesenta días en términos del artículo 45, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para clausuras realizadas al amparo de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se subsanará la irregularidad con la presentación del pago del refrendo que motivó la clausura en términos del artículo 45, párrafo primero de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

Para efecto de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del SATEG, la cual, deberá cumplir con los elementos señalados en los artículos 33 y 35 del Código, según corresponda.

Además, se deberá anexar copia simple del recibo de pago de las sanciones económicas impuestas por la contravención a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas; así como del recibo de pago del refrendo del ejercicio fiscal según corresponda.

**IV.5.2.** Para los efectos del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los contribuyentes cuyo establecimiento se encuentre clausurado totalmente de conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para el caso de que, dentro del establecimiento hayan quedado alimentos perecederos, productos no alcohólicos, bienes muebles distintos a la naturaleza del establecimiento, bienes muebles que no sean propiedad del contribuyente, documentos, objetos personales, entre otros, así como

los bienes, objetos o productos que puedan generar un riesgo a la seguridad, podrán solicitar, a través de escrito que cumpla con los requisitos establecidos en la Regla I.6, de la presente Resolución, en el cual deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, el levantamiento provisional de los sellos, con el propósito de que puedan extraer del domicilio los bienes, objetos o productos anteriormente señalados que no sean objeto de la sanción establecida. Al efecto, se tendrá que acompañar a la solicitud, el pago de las sanciones económicas impuestas al contribuyente, así como señalar la justificación del levantamiento provisional, especificando detalladamente los bienes que serán extraídos.

Una vez recibida la solicitud de levantamiento a que hace referencia el párrafo anterior, la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, a través de la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, contará con un término de diez días para acordar y notificar lo respectivo a la petición del contribuyente o solicitar aclaración o complementación de la misma. En el supuesto de acordar el levantamiento provisional de los sellos, se le informará al contribuyente peticionario, la fecha y hora para el desahogo de la diligencia.

A la diligencia a que hace referencia el párrafo anterior, deberá acudir el contribuyente con dos testigos que porten identificación oficial para el desahogo de la diligencia, el levantamiento provisional consistirá en el rompimiento de los sellos por parte de la autoridad, la extracción de los bienes autorizados por parte del contribuyente, así como la interposición de nuevos sellos de clausura que hagan prevalecer el acto de autoridad vigente. Lo relativo a las circunstancias antes citadas, serán asentadas en el acta respectiva que al efecto se levante.

## Capítulo 6

### Revocación de licencias en materia de Bebidas Alcohólicas

**IV.6.1.** Las solicitudes de revocación de licencias por parte de los propietarios o legítimos poseedores de inmuebles en los que se otorgó una licencia, presentarán su solicitud en las Oficinas de Servicios, así como en las unidades administrativas de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior.

## Capítulo 7

### Comprobantes de la mercancía alcohólica

**IV.7.1.** Para los efectos del artículo 30, fracción IV, de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los contribuyentes que se ubiquen en la excepción establecida en el último párrafo del artículo 30, del Código Fiscal de la Federación, que contemplen dentro de sus actividades la venta de bebidas alcohólicas, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en el establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo los CFDI que amparen la legal posesión de la mercancía alcohólica, siempre que ponga a disposición de la autoridad fiscal en los lugares señalados su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el RFC o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el Reglamento del citado Código, en relación con el artículo 27, apartado B, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso presentarán ante la autoridad fiscal, los CFDI en el periodo de cinco días hábiles siguientes al levantamiento del acta de inspección, plazo a que hace referencia el artículo 35, fracción IX, de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

## Capítulo 8

### Denuncia Ciudadana

**IV.8.1.** Para los efectos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los ciudadanos que deseen presentar alguna denuncia respecto de los establecimientos regulados por la Ley en cita, la presentarán a través de la Página de internet.

**IV.8.2.** En términos de los artículos 48, 49 y 50, de la Ley de Bebidas Alcohólicas, las denuncias que con motivo de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 30 y 31 de la citada Ley,

que se reciban a través de la Página de Internet, serán analizadas y en su caso el SATEG, podrá ordenar y practicar visitas de inspección a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; así mismo, podrá remitir la denuncia para su atención a los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

La autoridad que reciba la denuncia deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales del denunciante, en atención a la Ley de Bebidas Alcohólicas y normativa fiscal aplicable.

### Capítulo 9

#### Devolución de mercancías secuestradas y de los medios en los que se efectúe la producción o almacenaje y, enajenación

**IV.9.1.** Para solicitar la devolución de la mercancía secuestrada y de los medios, en los que se efectúe la producción o almacenaje y, enajenación, en términos del artículo 44, párrafos segundo y tercero de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del SATEG, la cual, deberá cumplir con los elementos señalados en los artículos 33 y 35 del Código, según corresponda.
2. Anexar la copia simple del recibo de pago de las sanciones económicas impuestas por la contravención a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas.
3. Presentar la copia de la Licencia emitida por el SATEG.
4. Adjuntar la documentación comprobatoria que ampare la adquisición o posesión de la mercancía alcohólica adquirida la cual deberá reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y, su contabilidad en los términos previstos en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

En caso de que se hubiese secuestrado un medio de transporte o cualquier otro medio utilizado para la enajenación, se deberá acreditar la propiedad por parte del solicitante.

La solicitud y sus anexos a que hace referencia la presente regla deberán presentarse en cualquiera de las Oficinas de Servicios al Contribuyente, o bien, ante las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, todas señaladas en el Anexo 5, de la presente Resolución.

Una vez recibida la solicitud, la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, a través de la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, contará con un término de quince días, para resolver y notificar al contribuyente lo que en derecho corresponda. Se atenderá el plazo antes señalado, siempre y cuando, se tengan por cumplidos los requisitos establecidos en la presente regla. En el supuesto de autorizar la devolución de la mercancía y de los medios en los que se efectúe la producción o almacenaje y, enajenación, se informará al contribuyente peticionario, la fecha y hora para el desahogo de la diligencia, de la cual se levantará el acta respectiva.

### TÍTULO V

**Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios y Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

**V.1.1.** Los permisos que el SATEG otorgue en términos de la Ley de Casas de Empeño, se emitirán a través de los formatos oficiales establecidos en el anexo **10** de esta Resolución.

**V.1.2.** Los sujetos obligados de la Ley de Casas de Empeño, quedan relevados del cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 12, fracciones I bis 1. y IV bis, así como del requisito establecido en el artículo 18, fracción IV Bis de la ley en cita, hasta en tanto, se autoricen los equipos para el uso integral la Plataforma de Reconocimiento de Datos Personales.

**V.1.3.** Los sujetos obligados de la Ley de Casas de Empeño, quedan relevados del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18, fracción VI de la Ley de Casas de Empeño.

**V.1.4.** Para efectos de resolver la solicitud de cancelación a que hace referencia el artículo 9, fracción I, de la Ley de Casas de Empeño, las personas contribuyentes podrán realizar una solicitud a través de escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 33 y 35 del Código, manifestando bajo protesta de decir verdad que ha finalizado los contratos y sus actividades con todos sus pignorantes, acreditar que se encuentra en suspensión de actividades ante el REC y el RFC, y contar con estatus de cumplimiento en la Constancia.

**V.1.5.** Para efectos de cumplir con el requisito previsto en la fracción V del artículo 18 de la Ley de Casas de Empeño, se podrá exhibir ante el SATEG el documento emitido por la autoridad municipal competente que determine el uso de suelo autorizado para el establecimiento de que se trate.

Asimismo, en caso de que el documento aludido en la presente regla no cuente con vigencia, podrá ser admitida si fue expedida dentro del ejercicio fiscal vigente.

**V.1.6.** Para efecto de lo dispuesto en los artículos 127, fracción I y 132 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, tratándose de las clausuras realizadas a los establecimientos dedicados a la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, el SATEG podrá autorizar el levantamiento temporal de los sellos de clausura hasta por un plazo no mayor a tres meses, en aquellos casos que resulte necesaria para el ejercicio de un derecho por parte de los contribuyentes, o bien, para salvaguardar los derechos de terceros.

La solicitud deberá realizarse por escrito, dirigida a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El peticionario deberá atender lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Código;
2. Señalar plazo del levantamiento temporal solicitado;
3. Acreditar la causa debidamente justificada del levantamiento temporal; y
4. Copia simple del comprobante del pago de las multas aplicadas por el SATEG derivadas de la comisión de infracciones al haber contravenido las disposiciones previstas en la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y en su caso, de los demás créditos fiscales a su cargo.

Dicha solicitud deberá presentarse con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que resulte necesario el levantamiento temporal.

La presentación de la solicitud a que se hace referencia deberá realizarse en el domicilio de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior.

Recibida la solicitud de levantamiento temporal, la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, a través de la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, procederá acordar y notificar lo respectivo a la petición formulada.

**Capítulo 2**  
**Ley de Vehículos Automotores en Desuso**

**V.2.1.** Los permisos que el SATEG otorgue en términos de la Ley de Vehículos Automotores en Desuso, se emitirán a través de los formatos oficiales establecidos en el anexo 11 de esta Resolución.

**V.2.2.** Los sujetos obligados de la Ley de Vehículos Automotores en Desuso, quedan relevados del cumplimiento de la obligación señaladas en el artículo 13, fracciones I bis 1. y VI, así como del requisito establecido en el artículo 17, fracción VI Bis de la ley en cita, hasta en tanto, se autoricen los equipos para el uso integral la Plataforma de Reconocimiento de Datos Personales.

**V.2.3.** Para efectos de resolver la solicitud de cancelación a que hace referencia el artículo 9, fracción I, de la Ley de Vehículos Automotores en Desuso, las personas contribuyentes podrán realizar una solicitud a través de escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 33 y 35 del Código, acreditar que se encuentra en suspensión de actividades ante el REC y el RFC, contar con estatus de cumplimiento en la Constancia.

**V.2.4.** Para efecto de lo dispuesto en los artículos 127, fracción I y 132 del Código, tratándose de las clausuras realizadas a los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos en desuso o para su desmantelación, las autopartes de éstos, así como de aquellos dedicados al manejo o disposición de metales reciclados, el SATEG podrá autorizar el levantamiento temporal de los sellos de clausura hasta por un plazo no mayor a tres meses, en aquellos casos que resulte necesaria para el ejercicio de un derecho por parte de los contribuyentes, o bien, para salvaguardar los derechos de terceros.

La solicitud deberá realizarse por escrito, dirigida a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El peticionario deberá atender lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Código;
2. Señalar plazo del levantamiento temporal solicitado;
3. Acreditar la causa debidamente justificada del levantamiento temporal; y
4. Copia simple del comprobante del pago de las multas aplicadas por el SATEG derivadas de la comisión de infracciones al haber contravenido las disposiciones previstas en la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y en su caso, de los demás créditos fiscales a su cargo.

Dicha solicitud deberá presentarse con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que resulte necesario el levantamiento temporal.

La presentación de la solicitud a que se hace referencia deberá realizarse en el domicilio de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior.

Recibida la solicitud de levantamiento temporal, la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, a través de la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, procederá acordar y notificar lo respectivo a la petición formulada.

**TÍTULO VI**  
**Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal**

**Capítulo 1**

### Impuestos Federales Coordinados

**VI.1.1.** Para los efectos del artículo 4 de la Ley Federal del ISAN y la Cláusula Décima Tercera del Convenio, los contribuyentes obligados al pago de este impuesto deberán realizarlo a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, mediante la línea de captura.

**VI.1.2.** Los jueces, notarios, correadores y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, realizarán los pagos por concepto de ISR de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Cláusula Décima Primera del Convenio, a través de los puntos y medios de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas.

## TÍTULO VII Estímulos Fiscales

### Capítulo 1 Estímulos Fiscales

**VII.1.1.** Los estímulos fiscales establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026, se otorgarán conforme a lo siguiente:

1. El estímulo fiscal previsto en la fracción I de la disposición transitoria señalada en el primer párrafo de esta regla, se aplicará de manera automática al momento de la presentación de la declaración del periodo omiso de que se trate y, surtirá sus efectos cuando se realice el pago del impuesto que en su caso resulte a cargo.

Además, se aplicará el estímulo señalado en el presente numeral por el pago de cada periodo que se encuentre omiso; incluyendo aquellos que se realicen con motivo de la presentación de declaraciones complementarias respecto de periodos sujetos a dicho estímulo.

Las contribuciones que resulten de la aplicación del presente estímulo, se sujetarán a la actualización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 25 del Código, por lo que, las Líneas de captura que se emitan para cada periodo se actualizarán en términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes que corresponda su generación.

En el supuesto de que la vigencia de la Línea de captura del periodo que corresponda haya fallecido su vigencia con motivo de la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor en términos del párrafo que antecede, el contribuyente deberá presentar de nueva cuenta la declaración del periodo a que corresponda la Línea de captura vencida, para la expedición de una vigente.

2. El estímulo fiscal previsto en la fracción II de la disposición transitoria señalada en el primer párrafo de esta regla, se aplicará de manera automática al momento que se autorice el otorgamiento de la licencia nueva que corresponda y, surtirá sus efectos cuando se realice el pago de los derechos que el SATEG determine para el trámite de que se trate. Lo anterior, siempre que la autorización del otorgamiento de la licencia nueva de que se trate se emita hasta el 30 de junio de 2026, con independencia que el plazo legal para realizar el pago exceda de dicha fecha.

El presente estímulo fiscal se aplicará con independencia de que la nueva licencia de que se trate se otorgue para el desarrollo de actividades diversas a aquellas que comprendían el giro respectivo, así como, en el supuesto que se modifique o actualice el domicilio de la licencia que hubiese sido cancelada por el supuesto señalado en el presente estímulo.

El estímulo señalado en el presente inciso se aplicará únicamente a aquellas licencias que hubiesen sido materia de la cancelación de un mismo titular.

Los titulares beneficiados con el estímulo a que hace referencia el presente numeral, deberán hacer entrega de la forma valorada de la licencia que hubiese sido cancelada en cualquier Oficina de Servicios al momento de que se haga la entrega formal de la nueva licencia de que se trate; en caso de que no cuente con dicho documento, podrá presentar el acta levantada ante la autoridad competente en materia de procuración de justicia, en la que señale los datos de la licencia correspondiente así como los motivos por lo que no cuenta con ella. Lo anterior, no será aplicable, para los casos en que la licencia de funcionamiento de que se trate ya se encuentre en poder de la autoridad fiscal.

## TÍTULO VIII

### Anexos de la Resolución

#### Capítulo 1

##### Anexos

**VII.1.1.** Para efectos de esta Resolución, forman parte integral de la misma los siguientes anexos:

**Anexo 1**, que contiene los formatos de solicitud y avisos.

**Anexo 2**, que contiene el calendario oficial de días inhábiles para el año 2026.

**Anexo 3**, que contiene el catálogo de actividades económicas.

**Anexo 4**, que contiene la tabla de valores que servirán de base para el cobro del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados.

**Anexo 5**, que contiene el domicilio de las unidades administrativas del SATEG.

**Anexo 6**, que contiene el formato de las licencias en materia de bebidas alcohólicas.

**Anexo 7**, que contiene el formato de permisos provisionales en materia de bebidas alcohólicas.

**Anexo 8**, que contiene el formato de permisos eventuales individuales en materia de bebidas alcohólicas.

**Anexo 9**, que contiene el formato de permisos eventuales globales en materia de bebidas alcohólicas.

**Anexo 10**, que contiene el formato de los permisos que deben obtener los establecimientos mercantiles cuyo propósito sea realizar u ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prenderia conocidos como casas de empeño.

**Anexo 11**, que contiene el formato de los permisos que deben obtener los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos en desuso o para su desmantelación, las autopartes de éstos, así como de aquéllos dedicados al manejo o disposición de metales reciclados.

**Anexo 12**, que contiene el formato del reporte anual de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

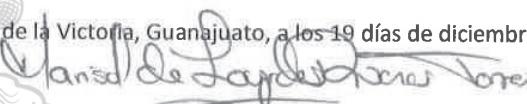
**Anexo 13**, que contiene el formato de la carta de crédito señalada en el artículo 157, fracción I bis del Código.

**Anexo 14**, que contiene el formato para la modificación de carta de crédito señalada en el artículo 157, fracción I bis del Código.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 19 días de diciembre del año 2025.



C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato



Formato de ubicación geográfica del domicilio fiscal

### Ubicación geográfica del domicilio fiscal

R.F.C.

C.U.R.P.

Registro Federal de Contribuyentes

Clave Única de Registro de Población (sólo personas físicas)

Persona Física

Persona Moral

Representante Legal

En caso que cuente con representante

Nombre o razón social

Apellido paterno

Apellido materno

ó Razón social

Nombre(s)

Coordenadas geográficas

Latitud

Longitud

Número decimal compuesta de dos dígitos enteros y seis decimales; ejm. 21.002839°

Número decimal negativo compuesta de tres dígitos enteros y seis decimales; ejm. -101.240327°

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las coordenadas geográficas corresponden al domicilio acreditado.

Firma o huella digital del contribuyente, o bien del representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

NOTA: Se deberá atender además lo establecido en las instrucciones del presente formato y requisitos que correspondan a cada trámite



### Instrucciones al Formato de ubicación geográfica del domicilio fiscal

1. Este formato es para manifestar la ubicación geográfica del domicilio fiscal, el cual deberá llenarse a máquina o con pluma y letra legible.
2. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
3. Este formato se tendrá por no presentado en caso de que no esté debidamente llenado.

#### 4. Del llenado de los campos:

##### **Registro Federal de Contribuyentes.**

El campo correspondiente al RFC (Registro Federal de Contribuyentes), deberá ser llenado, con el registro asignado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

##### **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P)**

En caso de personas físicas, la anotarán en este campo.

##### **Persona física.**

Las personas físicas señalarán con "X" el campo correspondiente.

##### **Persona moral**

Las personas morales señalarán con "X" el campo correspondiente.

##### **Representante legal.**

-Se anotarán el nombre completo del Representante Legal cuando éste presente la solicitud.

-Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán el nombre completo de su Representante Legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.

##### **Nombre o razón social.**

**Nombre.** Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el registro civil, comenzando por apellido paterno, apellido materno y nombre(s).

-Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberá anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio, carta de naturalización o pasaporte vigente, según Corresponda.

**Razón social.** Solo tratándose de personas morales anotarán la razón social tal como aparece en la

##### **Coordenadas geográficas.**

-Anotar las coordenadas geográficas latitud y longitud del domicilio fiscal.

Como apoyo a lo anterior puede consultar la «Guía para obtener las coordenadas geográficas del domicilio» en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, disponible en el link: [sateg.guanajuato.gob.mx](http://sateg.guanajuato.gob.mx), o bien recibir asesoría en las oficinas de servicios al contribuyente del SATEG.

La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o en su caso, por su representante legal. Para el caso de que no sepan o no puedan firmar, favor de imprimir su huella digital.

Deberá además atender los requisitos establecidos para el trámite que en su caso sea solicitado.



## CONSTANCIA DE RETENCIÓN POR CONCEPTO IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

CR-1

PERÍODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES INICIAL

MES FINAL

AÑO



**1**

## DATOS DEL RETENEDOR DEL IMPUESTO CEDULAR POR ARRENDAMIENTO O ISN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MONTO TOTAL DE IMPUESTO ISN RETENIDO	

## 1.1 TIPO DE IMPUESTO RETENIDO:

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

**2**

## DATOS DEL SUJETO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES (REC)	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS / BASE DEL ISN (*)	

**3**

## DATOS DEL CFDI POR EL CUAL SE HIZO LA RETENCIÓN

No. FOLIO	LUGAR (Estado, Municipio)	FECHA

MONTO TOTAL QUE AMPARA EL CFDI EXPEDIDO POR EL SUJETO DEL IMPUESTO

1.1 Tipo de impuesto retenido.

FIRMA DEL RETENEDOR QUE EXPIDE LA CONSTANCIA	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO DEL CONTRIBUYENTE
SE EXPIDE POR DUPLICADO		

Original.- Contribuyente

Duplicado.- Retenedor

SI-1		
 <b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS</b>		
<b>1 DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL</b>		
RFC		
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL		
DOMICILIO ANTE EL RFC <sup>(1)</sup>		
NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL TERRITORIO NACIONAL	CURP	RFC
DATOS DE CONTACTO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
<b>2 MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE SE PROPORCIONAN, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EL USO DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIGUIENTES:</b>		
I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (2.1%) <sup>(2)</sup>		
II.- Prestación de servicios de hospedaje (4.0%) <sup>(2)</sup>		
III. Enajenación de bienes y prestación de servicios (1.0%) <sup>(2)</sup>		
<b>3 MANIFESTACIÓN EXPRESA QUE TIENEN EL CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR:</b>		
IV. Impuesto por Servicios de Hospedaje (4.0%) <sup>(3)</sup>		
<b>4 PAGO DE CONTRIBUCIONES PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</b>		
Opta por realizar el pago de contribuciones desde el extranjero por la prestación de servicios digitales en México, mediante transferencia electrónica de fondos <sup>(4)</sup>		
<b>5 DATOS DE LA CUENTA DEL EXTRANJERO A TRAVÉS DE LA CUAL SE REALIZARÁ EL PAGO</b>		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA		
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA		
DOMICILIO		
NÚMERO O CÓDIGO DE CUENTA BANCARIA		
<b>6 DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD</b>		
6.1 DOCUMENTO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA (CUENTA ORIGEN) DONDE SE REFLEJEN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL APARTADO 5.		
6.2 DOCUMENTO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN EL QUE CONSTE LA LOCALIZACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA Y EL TIPO DE DIVISA.		
<small>(1) Señalar calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, localidad, municipio y estado.</small>		
<small>(2) Marcar con una X en el supuesto de que aplique.</small>		
<small>(3) Marcar con una X en el caso de que aplique.</small>		
<small>(4) Marcar con una X en el caso de que aplique, llenar el apartado número 5 y adjuntar la documentación señalada en el numeral 6.</small>		
<small>NOTA: La presente solicitud surtirá efectos a partir de la fecha de su recepción vía correo electrónico.</small>		

		AM-1												
<b>AVISO DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS</b>														
<b>1 DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL</b>														
<table border="1"> <tr> <td>RFC</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL <sup>(1)</sup></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			RFC			NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL <sup>(1)</sup>								
RFC														
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL <sup>(1)</sup>														
<b>2 TIPO DE AVISO</b>														
<b>2.1 DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL <sup>(2)</sup></b>														
<table border="1"> <tr> <td>NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL TERRITORIO NACIONAL</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>CURP</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>RFC</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL TERRITORIO NACIONAL			CURP			RFC					
NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL TERRITORIO NACIONAL														
CURP														
RFC														
<b>2.2. DATOS DE CONTACTO <sup>(2)</sup></b>														
<table border="1"> <tr> <td>TELÉFONO</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>CORREO ELECTRÓNICO</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			TELÉFONO			CORREO ELECTRÓNICO								
TELÉFONO														
CORREO ELECTRÓNICO														
<b>2.3 DOMICILIO <sup>(2) (3)</sup></b>														
<table border="1"> <tr> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>														
<b>2.4. MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL TIPO DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLA <sup>(2) (4)</sup></b>														
<table border="1"> <tr> <td>Impuesto Cédula</td> <td style="text-align: center;"><input type="button" value="Aumentar"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="button" value="Disminuir"/></td> </tr> <tr> <td>I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (2.1%)</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>II.- Prestación de servicios de hospedaje (4%)</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>III. Enajenación de bienes y prestación de servicios (1%)</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			Impuesto Cédula	<input type="button" value="Aumentar"/>	<input type="button" value="Disminuir"/>	I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (2.1%)			II.- Prestación de servicios de hospedaje (4%)			III. Enajenación de bienes y prestación de servicios (1%)		
Impuesto Cédula	<input type="button" value="Aumentar"/>	<input type="button" value="Disminuir"/>												
I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (2.1%)														
II.- Prestación de servicios de hospedaje (4%)														
III. Enajenación de bienes y prestación de servicios (1%)														
<b>Impuesto por Servicios de Hospedaje</b>														
<table border="1"> <tr> <td>IV. Intermediario, promotor o facilitador de Servicios de Hospedaje (4%)</td> <td style="text-align: center;"><input type="button" value="Aumentar"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="button" value="Disminuir"/></td> </tr> </table>			IV. Intermediario, promotor o facilitador de Servicios de Hospedaje (4%)	<input type="button" value="Aumentar"/>	<input type="button" value="Disminuir"/>									
IV. Intermediario, promotor o facilitador de Servicios de Hospedaje (4%)	<input type="button" value="Aumentar"/>	<input type="button" value="Disminuir"/>												
<b>2.5 PAGO DE CONTRIBUCIONES DESDE EL EXTRANJERO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS <sup>(5)</sup></b>														
<table border="1"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox" value="SI"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox" value="NO"/></td> </tr> </table>				<input type="checkbox" value="SI"/>	<input type="checkbox" value="NO"/>									
	<input type="checkbox" value="SI"/>	<input type="checkbox" value="NO"/>												
<b>2.6 DATOS DE LA CUENTA DEL EXTRANJERO A TRAVÉS DE LA CUAL SE REALIZARÁ EL PAGO <sup>(2) (6)</sup></b>														
<table border="1"> <tr> <td>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>NÚMERO O CÓDIGO DE CUENTA BANCARIA</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA			NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA			DOMICILIO			NÚMERO O CÓDIGO DE CUENTA BANCARIA		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA														
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA														
DOMICILIO														
NÚMERO O CÓDIGO DE CUENTA BANCARIA														
<b>2.7 OTROS <sup>(2) (7)</sup></b>														
<table border="1"> <tr> <td>INFORMACIÓN A MODIFICAR</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">DETALLE</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			INFORMACIÓN A MODIFICAR	DETALLE										
INFORMACIÓN A MODIFICAR	DETALLE													
<p>Aplica para personas físicas o morales que tengan el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, así como, a personas morales que proporcionan de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la enajenación de bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 37-A tercer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p> <p>(1) Marcar con una X en el recuadro de la derecha conforme al aviso que se vaya a presentar.</p> <p>(2) Señalar calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, localidad, municipio y estado.</p> <p>(3) Marcar con una X en el caso de que aplique.</p> <p>(4) Marcar con una X en el caso de que aplique.</p> <p>(5) Marcar con una X en el caso de que aplique.</p> <p>(6) En caso de modificación de alguno de los datos del apartado 2.6, se deberá adjuntar: a) Documento emitido por la Institución Bancaria (cuenta origen) donde se reflejen los datos contenidos en el mismo apartado y b) Documento emitido por la Institución Bancaria en el que conste la localización de la cuenta bancaria y el tipo de divisa.</p> <p>(7) En caso de tratarse de un aviso distinto a los antes mencionados, especifique el tipo de aviso a presentar y la información a modificar.</p> <p>NOTA: La presente aviso surtirá efectos a partir de la fecha de su recepción vía correo electrónico.</p>														



AP-1

## AVISO DE PAGO PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

## 1 DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL

RFC	
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL <sup>(1)</sup>	

## 2 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN

PERÍODO	Mes (MM)	Año (AAAA)

## 2.1 IMPUESTO CEDULAR

## I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes

Base	Tasa	Impuesto a cargo	Actualización	Recargos	Subtotal <sup>(2)</sup>
	2.1%				

## II.- Prestación de servicios de hospedaje

Base	Tasa	Impuesto a cargo	Actualización	Recargos	Subtotal <sup>(2)</sup>
	4.0%				

## III.- Enajenación de bienes y prestación de servicios

Base	Tasa	Impuesto a cargo	Actualización	Recargos	Subtotal <sup>(2)</sup>
	1.0%				

Total

## 2.2 IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Base	Tasa	Impuesto a cargo	Actualización	Recargos	Total
	4.0%				

MONTO TOTAL DE LA TRANSFERENCIA: <sup>(3)</sup>FECHA DE TRANSFERENCIA:  
(DD/MM/AAAA)

(1) Aplica para personas físicas o morales que tengan el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, así como, a personas morales que proporcionan de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la enajenación de bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 37-A tercer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

(2) Plasmar el monto total de la sumatoria del impuesto a cargo, más actualización y recargos en el caso de que proceda.

(3) Corresponde a la suma de los totales de cada uno de los impuestos.

CE-1



## CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE

PERÍODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	MES	ANO

1

## DATOS DEL RETENEDOR DEL IMPUESTO

RFC	
NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO <sup>(1)</sup>	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL <sup>(2)</sup>	

2

## IMPUESTO RETENIDO

TIPO	CANTIDAD EN PESOS
MONTO DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE RETENIDO	

3

## DATOS DEL RECEPTOR

RFC <sup>(3)</sup>	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P) <sup>(4)</sup>	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL <sup>(5)</sup>	

4

## AUTORIZACIÓN



LOGOTIPO DEL EMISOR

FIRMA DEL EMISOR <sup>(6)</sup>

(1) Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno aplica cuando el intermediario, promotor o facilitador es persona física.

(2) Denominación o razón social aplica cuando el intermediario, promotor o facilitador es persona moral.

(3) En caso de no contar con éste señalar el RFC genérico

(4) La CURP aplica cuando se cuente con ella.

(5) La denominación o razón social, aplica en el caso de que el receptor sea persona moral sujeto del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

(6) Firma en digital de la persona autorizada para la emisión de la Constancia.



CR-2

## CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO CEDULAR EFECTUADA POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

PERÍODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	MES	ANO

## 1 DATOS DEL RETENEDOR DEL IMPUESTO

RFC	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	

## 2 IMPUESTO RETENIDO

TIPO	CANTIDAD EN PESOS
IMPUESTO CEDULAR POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY	

I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (2.1%)	
II.- Prestación de servicios de hospedaje (4.0%)	
III. Enajenación de bienes y prestación de servicios (1.0%)	

MONTO TOTAL DEL IMPUESTO RETENIDO	
3 DATOS DEL RECEPTOR	

RFC <sup>(1)</sup>	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P) <sup>(2)</sup>	
APELLIDO PATERNO, MATERO, NOMBRE (S)	

## 4 AUTORIZACIÓN



LOGOTIPO DEL EMISOR

FIRMA DEL EMISOR <sup>(3)</sup>

(1) En caso de no contar con éste señalar el RFC genérico.

(2) La CURP aplica únicamente cuando se cuente con ella.

(3) Firma en digital de la persona autorizada para la emisión de la Constancia.


**FINANZAS**  
 SECRETARÍA DE FINANZAS

## CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2026



En términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como con fundamento en lo previsto por los artículos 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y 74 de la Ley Federal del Trabajo, se emite el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el año 2026.

**Días de descanso obligatorio:**

Fecha	Día	Celebración	Observaciones
01 de enero	Jueves	Año Nuevo	
02 de febrero	Lunes	1er lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero Aniversario de la Constitución.	
16 de marzo	Lunes	3er lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo Natalicio de Benito Juárez.	
01 de mayo	Viernes	Día del Trabajo.	
16 de septiembre	Miércoles	Aniversario de la Independencia Nacional.	
16 de noviembre	Lunes	3er lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre Aniversario de la Revolución Mexicana.	
20 de diciembre	Domingo	Día Estatal para celebrar a Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.	
25 de diciembre	Viernes	Navidad	

**Primer Período Vacacional:**

Días a otorgar	Periodo	Observaciones
10 días hábiles	Entre el 01 de abril y el 30 de septiembre de 2025.	Se podrán tomar los 10 días hábiles de vacaciones, en el periodo referido.

**Segundo Período Vacacional:**

Días a otorgar	Periodo	Observaciones
10 días hábiles	Del 24 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027	Último día de labores 23 de diciembre de 2026, Reincorporación el 11 de enero de 2027.

**Días que se otorgan por costumbre de manera general para todas las personas servidoras públicas:**

Fecha		Celebración	Observaciones
Del 30 de marzo al 3 de abril	Lunes a Viernes	Semana Santa.	
4 de mayo	Lunes	Día móvil. Día de la persona Servidora Pública.	Trabajadores de nivel operativo del Tabulador General de Sueldos (IA-4, incluyendo 4A)
10 de mayo	Domingo	Para las madres trabajadoras se otorga todo el día, al resto del personal a partir de las 14:00 horas.	
2 de noviembre	Lunes	Día de Muertos.	
12 de diciembre	Sábado	Día de la Virgen de Guadalupe.	
24 de diciembre	Jueves	Con motivo de la Navidad, se suspenden las labores a las 13:00 hrs. (Para el personal de guardia).	
31 de diciembre	Jueves	Con motivo de Fin de Año, se suspenden las labores a las 13:00 hrs. (Para el personal de guardia).	

Días que se otorgan por costumbre en los municipios:

Municipio	Fecha	Celebración	Observaciones
Abasolo	20 de mayo	Día móvil. Fiesta de la Santa Patrona de la Ciudad "Virgen de la Luz".	
Acámbaro	04 de julio	Fiesta de la Santa Patrona de la Ciudad "Virgen del Refugio".	
	22 de octubre	Nombramiento de Hidalgo como Generalísimo de las Américas.	
Apaseo el Alto	30 de noviembre	Fiesta del Santo Patrón de la Ciudad San Andrés Apóstol.	
Apaseo el Grande	24 de junio	Aniversario de la Fundación de la Ciudad.	
	08 de diciembre	Fiesta Religiosa "La Purísima Concepción".	
Celaya	12 de octubre	Fundación de la Ciudad.	
	08 de diciembre	Fiesta Religiosa "La Purísima Concepción".	
Cd. Manuel Doblado	03 de mayo	Fiesta Religiosa "La Santa Cruz".	
Comonfort	04 de octubre	Fiesta del Santo Patrón de la Ciudad "San Francisco de Asís".	
*Empalme Escobedo	24 de mayo	Fiesta Religiosa "María Auxiliadora" Patrona del Pueblo.	
Coroneo	25 de octubre	Fiesta Regional.	
Cortázar	01 de noviembre	Fiestas de Todos los Santos y el Alfeñique	
Cuerámaro	12 de noviembre	Fundación de la Ciudad.	
Dolores Hidalgo	27 de marzo	Día móvil. Viernes de Dolores.	
	06 de junio	Conmemoración del 160 aniversario de la Elevación de Villa a Categoría de Ciudad Dolores Hidalgo.	
	15 de septiembre	Aniversario de la Independencia de México y Fiesta de la Santa Patrona de la Ciudad "Virgen de los Dolores".	
Doctor Mora	12 de junio	Día móvil. Fiesta Religiosa "Sagrado Corazón de Jesús".	
Guanajuato	27 de marzo	Día móvil. Viernes de Dolores (Feria de las Flores).	
	24 de junio	Fiestas de San Juan y Presa de la Olla.	
	06 de julio	Día móvil. Apertura de la Presa de la Olla (Se suspenden las labores a las 12:00 hrs).	
	31 de julio	San Ignacio de Loyola (Fiesta de la cueva).	
	28 de septiembre	Toma de la Alhóndiga de Granaditas.	
Huanimaro	24 de junio	Fiesta del Santo Patrón de la Ciudad "San Juan Bautista".	
Irapuato	15 de febrero	Fundación de la Ciudad.	
Jaral de Progreso	10 de septiembre	Fiesta del Santo Patrón de la Ciudad "San Nicolás de Tolentino".	
Jerécuaro	29 de septiembre	Fiesta del Santo Patrón de la Ciudad. "San Miguel Arcángel".	
Juventino Rosas	3 de mayo	Fiesta Religiosa de la Ciudad "La Santa Cruz".	
León	20 de enero	Fundación de la ciudad.	
	20 de mayo	Día móvil. Fiesta de la Santa Patrona de la Ciudad "La Virgen de la Luz".	
Moroleón	16 de enero	Fiesta del Santo Patrón de la Ciudad "Sr. de Esquipulitas".	
Ocampo	24 de junio	Fiesta del Santo Patrón de la ciudad "San Juan Bautista".	
Pénjamo	08 de mayo	Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.	
*Santa Ana Pacueco	26 de julio	Fiesta de la Santa Patrona del pueblo "Santa Ana".	
Pueblo Nuevo	02 de febrero	Fiesta de la Santa Patrona del pueblo "La Virgen de la Candelaria".	
Purísima del Rincón	21 de octubre	Fiesta del Santo Patrón de la región "El Señor de la Columna".	
Romita	29 de abril	Fundación de la Ciudad.	
Salamanca	18 de marzo	Aniversario de la Expropiación Petrolera.	

Salvatierra	02 de febrero	Fiesta Religiosa día de la Candelaria.	
San Diego de la Unión	13 de noviembre	Fiesta del Santo Patrón de la Ciudad "San Diego".	
San Felipe	29 de septiembre	Fiesta del Santo Patrón de la región "San Miguel Arcángel".	
San Francisco del Rincón	04 de octubre	Fiesta del Santo Patrón de la región "San Francisco de Asís".	
San José Iturbide	05 de febrero	Día móvil. Conmemoración de la Fundación de la Ciudad.	
San Luis de la Paz	25 de agosto	Fiesta del Santo Patrón de la Ciudad "San Luis Rey".	
Santiago Maravatio	25 de julio	Fiesta del Santo Patrón de la región "Santiago Apóstol".	
San Miguel de Allende	29 de septiembre	Fiesta del Santo Patrón de la región "San Miguel Arcángel".	
Silao	25 de julio	Fiesta del Santo Patrón de la región "Santiago Apóstol".	
Tarandacuao	25 de octubre	Fiesta regional.	
Tarimoro	29 de septiembre	Fiesta del Santo Patrón de la región "San Miguel Arcángel".	
Uriangato	29 de septiembre	Fiesta Religiosa "San Miguel Arcángel".	
Valle de Santiago	25 de septiembre	Fiesta Tradicional "Magna Romería".	
Victoria	24 de junio	Fiesta del Santo Patrón de la región "San Juan Bautista".	
Villagrán	08 de diciembre	Fiesta del Santo Patrón de la región "La Purísima Concepción".	
Yuriria	04 de enero	Fiesta Religiosa "La Preciosa Sangre de Cristo".	
	12 de Febrero	Aniversario de la fundación legal del Municipio de Yuriria, Guanajuato.	
Xichú	04 de octubre	Fiesta del Santo Patrón de la región "San Francisco de Asís".	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

1	Grupo: Recursos Naturales
1.1	Subgrupo: Agricultura
	<b>Descripción de la actividad</b>
	<b>Actividades que incluye</b>
	Siembra, cultivo y cosecha de soya
	Siembra, cultivo y cosecha de cártamo
	Siembra, cultivo y cosecha de girasol
	Siembra, cultivo y cosecha anual de otras semillas oleaginosas
	Siembra, cultivo y cosecha de frijol
	Siembra, cultivo y cosecha de garbanzo
	Siembra, cultivo y cosecha de otras legumbres
	Siembra, cultivo y cosecha de trigo
	Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano
	Siembra, cultivo y cosecha de maíz forrajero
	Siembra, cultivo y cosecha de arroz
	Siembra, cultivo y cosecha de sorgo grano

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Siembra, cultivo y cosecha de avena grano	Siembra, cultivo y cosecha de avena grano
Siembra, cultivo y cosecha de cebada grano	Siembra, cultivo y cosecha de cebada grano
Siembra, cultivo y cosecha de sorgo forrajero	Siembra, cultivo y cosecha de sorgo forrajero
Siembra, cultivo y cosecha de avena forrajera	Siembra, cultivo y cosecha de avena forrajera
Siembra, cultivo y cosecha de otros cereales	Siembra, cultivo y cosecha de cereales, como centeno, maíz, alpiste, arroz silvestre y otros cereales no clasificados, así como la siembra y cultivo de cereales con la finalidad de cosechar la planta completa
Siembra, cultivo y cosecha de jitomate o tomate rojo	Siembra, cultivo y cosecha de jitomate o tomate rojo
Siembra, cultivo y cosecha de chile	La producción de chile seco al sol dentro de la unidad de producción
Siembra, cultivo y cosecha de cebolla	Siembra, cultivo y cosecha de cebolla
Siembra, cultivo y cosecha de melón o sandía	Siembra, cultivo y cosecha de melón o sandía
Siembra, cultivo y cosecha de tomate verde	Siembra, cultivo y cosecha de tomate verde
Siembra, cultivo y cosecha de papa	Siembra, cultivo y cosecha de papa
Siembra, cultivo y cosecha de calabacita	Siembra, cultivo y cosecha de calabacita
Siembra, cultivo y cosecha de otras hortalizas y semillas de hortalizas	Siembra, cultivo y cosecha de hortalizas, como brócoli, lechuga, ajo, zanahoria, betabel, espárrago, nopal, verdura, pepino y otras hortalizas no clasificadas, así como siembra, cultivo y cosecha de elote, ejote, chicharo y haba verde, producción de plantas
Siembra, cultivo y cosecha de naranja	Siembra, cultivo y cosecha de naranja
Siembra, cultivo y cosecha de limón	Siembra, cultivo y cosecha de limón

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Siembra, cultivo y cosecha de cítricos	Siembra, cultivo y cosecha de mandarina, toronja, tangerina, lima, cidra y otros cítricos no clasificados
Siembra, cultivo y cosecha de café	Siembra, cultivo y cosecha de café
Siembra, cultivo y cosecha de plátano	Siembra, cultivo y cosecha de plátano
Siembra, cultivo y cosecha de mango	Siembra, cultivo y cosecha de mango
Siembra, cultivo y cosecha de aguacate	Siembra, cultivo y cosecha de aguacate
Siembra, cultivo y cosecha de uva	Siembra, cultivo y cosecha de uva de mesa y para uso industrial, así como la producción de uva secada al sol dentro de la unidad de producción (pasa)
Siembra, cultivo y cosecha de manzana	Siembra, cultivo y cosecha de manzana
Siembra, cultivo y cosecha de cacao	Siembra, cultivo y cosecha de cacao
Siembra, cultivo y cosecha de otros frutales no cítricos	Siembra, cultivo y cosecha de otros frutales no cítricos como guayaba, mora, durazno, papaya, ciruelas, piña, zapotes, nuez, piñón, avellana, nuez moscada, macadamia, pistache y de otros no clasificados, así como Siembra, cultivo y cosecha de fresa y de olivo.
Siembra, cultivo y cosecha de productos alimenticios en invernaderos	Siembra, cultivo y cosecha de productos alimenticios en invernaderos
Siembra, cultivo y cosecha de flores a cielo abierto	Siembra, cultivo y cosecha de flores a cielo abierto como rosa, clavel, gladiola, crisantemo, azucena, margarita, nube, alhelí y otras no clasificadas
Siembra, cultivo y cosecha de flores en invernadero	Siembra, cultivo y cosecha de flores en invernadero como rosa, clavel, gladiola, crisantemo, azucena, alcatraz, camelia y otras no clasificadas
Siembra, cultivo y cosecha de árboles de Navidad y de especies maderables de ciclos productivos de 10 años o menos	Siembra, cultivo y cosecha de árboles de Navidad y de especies maderables de ciclos productivos de 10 años o menos
Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos en invernaderos y viveros	Siembra, cultivo y cosecha de plantas ornamentales, arbustos y de materiales de propagación como bulbos, patrones, estacas, hijuelos y plantas jóvenes en invernaderos o viveros
Siembra, cultivo y cosecha de tabaco	Siembra, cultivo y cosecha de tabaco

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Siembra, cultivo y cosecha de algodón	Siembra, cultivo y cosecha de algodón
Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar	Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar
Siembra, cultivo y cosecha de alfalfa	Siembra, cultivo y cosecha de alfalfa
Siembra, cultivo y cosecha de trébol, pastos y zacates	Siembra, cultivo y cosecha de trébol, pastos y zacates
Siembra, cultivo y cosecha de coco y coquito de aceite	Siembra, cultivo y cosecha de coco y coquito de aceite
Siembra, cultivo y cosecha de cacahuate	Siembra, cultivo y cosecha de cacahuate
Siembra, cultivo y cosecha de agave o maguey tequilero	Siembra, cultivo y cosecha de agave o maguey tequilero
Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos	Siembra, cultivo y cosecha de maguey pulquero, amaranto, especias, té, chía, calabaza de estropajo, remolacha azucarera, col forrajera y Siembra, cultivo y cosecha de agave de fibras textiles, recolección de savia de maple, chicle y látex en plantaciones o que realizan para ello alguna labor cultural, acuicultura vegetal, producción de semillas mejoradas y otros cultivos no clasificados
1.2 Subgrupo: Ganadería	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de su carne	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de su carne
Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de leche	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de leche
Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta
Cría y engorda de cerdos en granja	Cría y engorda de cerdos en granja
Cría y engorda de cerdos en patios y lugares distintos a granjas	Cría y engorda de cerdos en patios y lugares distintos a granjas

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para reproducción	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para reproducción
Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para consumo	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para consumo
Cría y engorda de pollos para venta de su carne	Cría y engorda de pollos para venta de su carne
Cría y engorda de guajolotes o pavos para la venta de su carne y producción de huevo	Cría y engorda de guajolotes o pavos para la venta de su carne y producción de huevo
Producción de aves de corral en incubadora	Producción de aves de corral en incubadora
Cría y engorda de otras aves para venta de su carne y producción de huevo	Cría y engorda de aves como patos, gansos, codornices, faisanes, palomas, avestruces, emúes y otras aves productoras de carne y huevo no clasificadas
Cría y engorda de borregos	Cría y engorda de borregos
Cría y engorda de borregos en forma conjunta con cabras o chivos	Cría y engorda de borregos en forma conjunta con cabras o chivos
Cría y engorda de cabras o chivos	Cría y engorda de cabras o chivos
Cría, fomento y cuidado de camarones	Cría, fomento y cuidado de camarones
Explotación, recolección y venta de miel de abeja y otros productos derivados	La explotación, recolección y venta de enjambre de abejas, colmenas, miel, abejas reina, jalea real, cera, propóleo, veneno y otros productos de abejas
Cría y engorda de caballos, mulas, burros y otros équidos	Cría y engorda de caballos, mulas, burros y otros équidos
Cría y explotación de animales de piel con pelaje fino	Cría y explotación de animales de piel con pelaje fino
Cría y explotación de otros animales	Cría y explotación de otros animales
1.3 Subgrupo: Silvicultura	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad		Actividades que incluye
Actividades forestales como plantación, reforestación y conservación, con el propósito de realizar la venta en pie de árboles maderables		Actividades forestales como plantación, reforestación y conservación, con el propósito de realizar la venta en pie de árboles maderables
Cultivo de especies forestales para tareas de reforestación		Cultivo de especies forestales para tareas de reforestación
Recolección de productos forestales como gomas, resinas, rizomas, fibras y heno, recolección de frutas silvestres y plantas medicinales y raíces		Recolección de productos forestales como gomas, resinas, rizomas, fibras y heno, recolección de frutas silvestres y plantas medicinales y raíces
Tala de árboles, desbastado y el descorteza de troncos y la producción de trozas, astillas y rajas de madera		Tala de árboles, desbastado y el descorteza de troncos y la producción de trozas, astillas y rajas de madera
<b>1.4 Subgrupo: Pesca</b>		
Descripción de la actividad		Actividades que incluye
Cria, cultivo, fomento y cuidado de animales acuáticos, excepto camarones		Especies de animales acuáticos en ambientes controlados, como peces, moluscos, crustáceos y algunos reptiles, así como peces de ornato en ambientes controlados
Pesca de camarón		Pesca de camarón
Pesca de atunes		Pesca de atunes
Pesca de sardina y anchoveta		Pesca de sardina y anchoveta
Pesca de otras especies		Pesca de otras especies
<b>1.5 Subgrupo: Minería y extracción de petróleo y gas</b>		
Descripción de la actividad		Actividades que incluye
Extracción de petróleo crudo y a la extracción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural)		Extracción de petróleo crudo y a la extracción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural)

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Minería de carbón mineral	Extracción y explotación de diversos tipos de carbón mineral, como la antracita, la humita, el lignito y el carbón térmico, y a actividades de beneficio, como la limpieza, el cribado, la clasificación y la producción de aglomerados, con el propósito de obtener concentrados de carbón y facilitar el transporte y el almacenamiento. Incluye también la recuperación de carbón en escombreras y la recuperación de otros combustibles sólidos compuestos principalmente de carbón de piedra
Minería de hierro	Extracción y explotación de minerales de hierro y minerales estimados sobre todo por su alto contenido de hierro, como la hematita, la magnetita, la limonita, la siderita, la taconita y otros minerales ferrosos, y a actividades de beneficio, como la limpieza, el cribado, la producción de aglomerados por medio de la peletización en plantas peletizadoras y la sinterización de hierro
Minería de oro	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de oro, como la calavera, y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados
Minería de plata	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de plata, como la silvánita y la telurita, y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados
Minería de cobre y níquel	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de cobre y níquel, y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados
Minería de plomo y zinc	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de plomo, zinc y plomo-zinc, y a actividades de beneficio, como el lavado, la trituración, la molienda y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados
Minería de manganeso	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de manganeso, y a actividades de beneficio como el cribado, la molienda, la aglomeración y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados
Minería de mercurio y antimonio	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de antimonio y mercurio, y a actividades de beneficio de este mineral, que van desde la limpieza hasta la obtención de concentrados
Minería de uranio y minerales radiactivos	Extracción y beneficio de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de uranio, actinio, radio, vanadio, torio y otros minerales radiactivos
Minería de otros minerales metálicos	Extracción, explotación y beneficio de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de molibdeno, magnesio, paladio, cobalto, estanño, tungsteno y otros minerales metálicos no ferrosos no clasificados en otra parte
Minería de piedra de cal	Explotación de piedra de cal y rocas afines como la dolomita, la piedra marga, el carbonato de calcio y la toba, y a actividades de beneficio, como la trituración y el cribado
Minería de mármol	Explotación de mármol a través del dimensionado en minas. Incluye también la explotación de granito, ónix, piedra de cantera y serpentina
Minería de otras piedras dimensionadas	Extracción y explotación de piedras dimensionadas no clasificadas en otra parte, como el basalto, la pizarra y el sillar, y a actividades de beneficio, como el corte en bruto y la trituración. Incluye también la extracción, explotación y beneficio de mica.
Minería de arena y grava para la construcción	Extracción y explotación de arena, grava y balasto, en minas subterráneas, canteras y bancos de arena, y a actividades de beneficio, como el cribado y el ceriado. Incluye también la explotación de conchillo y cacahuatillo
Minería de tezontle y tepetate	Minería de tezontle y tepetate

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Minería de feldespato	Explotación de minerales de feldespato, los cuales pueden ser potásicos, como la ortosa, o calcosódicos, como la albita y la anortita, y a actividades de beneficio, como la limpieza y la concentración
Minería de silice	Extracción, explotación y beneficio de silice, cuarzo y pedernal
Minería de caolín	Extracción y explotación de caolín, y a actividades de beneficio dirigidas a elevar su pureza y concentración
Minería de otras arcillas y otros minerales refractarios	Extracción, explotación y beneficio de otras arcillas refractarias y no refractarias, arcillas de uso industrial (como la tierra de fuller, o tierra de batán, y la magnesita) y otros minerales refractarios, como la bentonita, la figulina, la wollastonita
Extracción y explotación de sal	Extracción y explotación de sal, y a actividades de beneficio, como la molienda y el cribado. Incluye también la recolección de sal mediante la evaporación al sol de agua de mar, salmuera de lago y otras salmueras naturales
Minería de piedra de yeso	Minería de piedra de yeso
Minería de barita	Extracción y explotación de barita, y a actividades de beneficio para la obtención de concentrados de este mineral
Minería de roca fosfórica	Extracción y explotación de piedra fosfórica, y a actividades de beneficio, como la trituración y la molienda
Minería de fluorita	Extracción y explotación de fluorita, y a actividades de beneficio para la obtención de concentrados de este mineral
Minería de grafito	Extracción y explotación de grafito, y a actividades de beneficio, como el triturado, la molienda, la flotación, el secado y el envasado de este mineral, ya sea amorfo o cristalino
Minería de azufre	Minería de azufre
Minería de minerales no metálicos para productos químicos	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de nitrógeno y potasio, y a la extracción de witherita, los boratos naturales, los concentrados que contienen compuestos de boro, sulfatos de magnesio naturales (kieserita) y otros minerales no metálicos estimados sobre todo por ser fuente de sustancias químicas
Minería de otros minerales no metálicos	Extracción y explotación de celestita, perlita, gema minerales, asbestos, calcita óptica y calcita no óptica, calcedonia, pírita, pirotina, turba, bloedita, diatomita, talco blanco, vermiculita y otros minerales no metálicos no clasificados en otra parte
Perforación de pozos petroleros y de gas	Perforación de pozos petroleros o de gas con base en un contrato
Servicios de explotación o prospección minera y desmantelamiento de torres de perforación	Suministro de servicios, diferentes a la perforación (como la exploración o prospección minera y el desmantelamiento de torres de perforación), exclusivos para campos petroleros y mineros en alguna de las fases necesarias para la extracción y explotación de yacimientos mineros, petroleros y de gas

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

1.6	<b>Subgrupo: Generación y suministro de energía eléctrica, agua y gas</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Generación y transmisión de energía eléctrica	Generación de energía eléctrica y a su transmisión de la planta generadora a la planta receptora de energía eléctrica para su venta, sin importar el tipo de planta en que haya sido generada
	Suministro de energía eléctrica a los consumidores finales	Suministro de energía eléctrica a los consumidores finales
	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico
	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico realizados por particulares	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico realizados por particulares
	Suministro de gas por ductos al consumidor final	Suministro de gas por ductos al consumidor final. Incluye también la producción, captación y distribución de vapor por ductos
	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico realizados por particulares	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico realizados por particulares
	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico
1.7	<b>Subgrupo: Conocimiento y exploración superficial</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Reconocimiento y exploración superficial	Estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de hidrocarburos en un área determinada; dentro de estos se incluyen los trabajos para la adquisición, el procesamiento, reprocessamiento o interpretación de información
1.8	<b>Subgrupo: Exploración y extracción de hidrocarburos</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Extracción de hidrocarburos	Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, el acondicionamiento y separación de hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del área contractual o de asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

1.9	<b>Subgrupo: Tratamiento , refinación, enajenación, transporte y almacenamiento del petróleo</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Tratamiento del petróleo	Acondicionamiento que comprende todos los procesos industriales realizados fuera de un área contractual o de un área de asignación y anteriores a la refinación
	Refinación del petróleo	Tratamientos físicos de separación de los componentes del crudo, procesos químicos de conversión, así de tratamiento y acabado final, incluyendo las mezclas, para producir los productos destilados que demanda el mercado.
	Transporte del petróleo	Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir petróleo, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza, a través de ductos fuera del perímetro de un área contractual de un área de asignación.
	Comercialización del petróleo	Venta al mayoreo del petróleo, la cual se lleva a cabo en tres tipos de centros; el centro productor, el centro embarcador y las terminales marítimas, destinados fundamentalmente a la distribución de grandes volúmenes.
1.10	<b>Subgrupo: Procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas natural</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Procesamiento de gas natural	Separación del gas natural de otros gases o líquidos para su transformación o comercialización.
	Compresión de gas natural	Función de elevar la presión del gas natural, con el fin de suministrarle la energía necesaria para efectuar la extracción desde los equipos de producción y para su transporte a través de gasoductos o redes de bombeo
	Liquefacción de gas natural	Método por el cual el gas natural a temperatura y presión normales se enfria a muy baja temperatura con el objetivo de cambiar su estado físico de gas a líquido, facilitando así el transporte a largas distancias de forma segura.
	Descompresión de gas natural	Método por el cual a través de válvulas para expandir el gas, se reduce la presión y se inyecta el gas a las redes de distribución para llevarlo hasta los usuarios finales.
	Regasificación de gas natural	Proceso que consiste en calentar el gas natural licuado para convertirlo en gas natural y poder consumirlo en calderas o quemadores, o exportarlo fuera de la planta de regasificación para usos industriales o domésticos.
	Transporte de gas natural	Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir gas natural, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza, a través de ductos fuera del perímetro de un área contractual o de un área de asignación.
	Almacenamiento de gas natural	Depósito y resguardo del gas natural en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

1.11	Distribución de gas natural	Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de gas natural desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su expedio al público o consumo final.
	Expendio al público de gas natural	Venta al menudeo directa al consumidor de gas natural, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras.
	Comercialización de gas natural	Venta al mayoreo de gas natural, la cual la cual se lleva a cabo en tres tipos de centros; el centro productor, el centro embarcador y las terminales marítimas, destinados fundamentalmente a la distribución de grandes volúmenes.
<b>Subgrupo: Transporte, almacenamiento, distribución y expedición al público de petrolíferos</b>		
1.12	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Traslado de productos petrolíferos	Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir petrolíferos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza, a través de ductos fuera del perímetro de un área contractual o de un área de asignación.
	Almacenamiento de productos petrolíferos	Depósito y resguardo del petrolíferos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.
	Distribución de productos petrolíferos	Actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su expedio al público o consumo final.
	Expendio al público de productos petrolíferos	Venta al menudeo directa al consumidor de petrolíferos, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras.
	<b>Subgrupo: Transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos</b>	
	Transporte por ducto de petroquímicos	Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza, a través de ductos fuera del perímetro de un área contractual o de un área de asignación.
1.13	Almacenamiento vinculado a ductos de petroquímicos	Depósito y resguardo del petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.
	<b>Subgrupo: Importación y exportación de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos</b>	
	Importación de hidrocarburos	La introducción de hidrocarburos (petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano) a territorio nacional.
	Importación de petrolíferos	La introducción de petrolíferos (productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento de gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustible y gas licuado de petróleo, entre otros, distintos de los petroquímicos) a territorio nacional.

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

1.14	Importación de petroquímicos	La introducción de petroquímicos (aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del gas natural o de la refinación del petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria) a territorio nacional.
<b>1.14 Subgrupo: Comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos</b>		
	Comercialización de hidrocarburos	Actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales en conjunto o por separado, la compra venta de hidrocarburos (petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano) según la gestión o contratación de servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos o la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales.
	Comercialización de petrolíferos	Actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales en conjunto o por separado, la compra venta de productos petrolíferos (productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, queroseno, combustible y gas licuado de petróleo, entre otros, distintos de los petroquímicos) según la gestión o contratación de servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos o la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales.
	Comercialización de petroquímicos	Actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales en conjunto o por separado, la compra venta de productos petroquímicos (aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del gas natural o de la refinación del petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria) según la gestión o contratación de servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos o la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales.
2	<b>2 Grupo: Construcción</b>	
2.1	<b>2.1 Subgrupo: Vivienda, comercial e industrial</b>	
	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Construcción de vivienda unifamiliar	Construcción de vivienda unifamiliar (viviendas que están separadas por paredes de piso a techo, y no se construyen casas arriba o debajo de cada vivienda). El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de vivienda unifamiliar (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas) y al montaje de vivienda unifamiliar prefabricada
	Construcción de naves y plantas industriales	Construcción de naves y plantas industriales, como plantas químicas, de alimentos, de manufacturas, de fertilizantes, de cemento y de armado. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de naves y plantas industriales (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas), y a la construcción de estructuras adicionales, como incineradores, altos hornos, destiladores y estructuras similares.
	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Construcción de inmuebles para fines comerciales, institucionales y de servicios, como tiendas, almacenes, centros comerciales, restaurantes, oficinas, hospitales, bibliotecas, teatros y salas de cine. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas)
	Construcción de vivienda multifamiliar	Construcción de vivienda multifamiliar (vivienda separada una de otra por una pared de piso a techo o por un entrepiso) como condominios y departamentos. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye la construcción operativa de vivienda multifamiliar (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas) y al montaje de vivienda multifamiliar prefabricada
	Construcción y/o adquisición de viviendas para ser rentadas	Construcción y/o adquisición de viviendas para ser rentadas

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Construcción y/o adquisición de salones para fiestas y convenciones para ser rentados	Construcción y/o adquisición de salones para fiestas y convenciones para ser rentados
Construcción y/o adquisición de oficinas y locales comerciales para ser rentados	Construcción y/o adquisición de oficinas y locales comerciales para ser rentados
Construcción y/o adquisición de teatros, estadios, auditorios y similares para ser rentados	Construcción y/o adquisición de teatros, estadios, auditorios y similares para ser rentados
Construcción y/o adquisición de fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos para ser rentados	Construcción y/o adquisición de fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos
Construcción y/o adquisición de otros inmuebles para ser rentados, como terrenos, bodegas, galpones, plantas industriales	Construcción y/o adquisición de otros inmuebles para ser rentados, como terrenos, bodegas, galpones, plantas industriales, naves industriales
<b>2.2 Subgrupo: Obras de ingeniería civil</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, como plantas de tratamiento de agua, pozos de agua, redes de abastecimiento de agua potable, redes de drenaje y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para obras de ingeniería civil exclusivamente
Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero
Construcción de sistemas de riego agrícola	Construcción de sistemas de riego agrícola, tales como estaciones de bombeo para riego agrícola y canales de irrigación. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación o mantenimiento integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
Construcción de obras relacionadas con la distribución de petróleo y gas	Construcción de obras relacionadas con la distribución de petróleo y gas, como oleoductos, gasoductos, estaciones de bombeo y plantas de almacenamiento de gas. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
Construcción de plantas de refinación de petróleo, de procesamiento de gas natural y de petroquímica	Construcción de plantas de refinación de petróleo, de procesamiento de gas natural y de petroquímica. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de dichas construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica, como termoeléctricas, nucleoeléctricas, torres, líneas de conducción de energía eléctrica aéreas o subterráneas, centrales eléctricas y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
Construcción de obras para telecomunicaciones	Construcción de obras para telecomunicaciones, como torres y antenas, líneas de transmisión y recepción de telefonía tradicional, telefonía celular, radio, televisión y telégrafo, y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Construcción de obras de urbanización	Construcción de obras integrales para la dotación de servicios a un conjunto de lotes, como calles, banquetas, redes de agua potable, redes de distribución de gas para edificación residencial y no residencial, y redes de alcantarillado. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
Construcción de carreteras, autopistas, terrazas, puentes, pasos a desnivel y aeropistas	Construcción de carreteras, autopistas, terrazas, puentes, pasos a desnivel y aeropistas. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de dichas construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
Construcción de presas y represas	Construcción de presas, represas y bordos para almacenamiento de agua. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
Construcción de obras marítimas, fluviales y subacuáticas	Construcción de muelles, atracaderos, escolleras, rompeolas, embarcaderos y construcciones bajo el agua. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
Construcción de obras para transporte eléctrico y ferroviario	Construcción de redes ferroviarias, tanto para el ferrocarril como para el metro, el tranvía y el tren ligero, y a la colocación de durmientes, vías o rieles, puentes, plataformas para cambios de vías, estaciones e instalaciones para teleféricos. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Construcción de obra civil o pesada no clasificada en otra parte. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
<b>3 Grupo: Fabricación, producción o elaboración</b>	
<b>3.1 Subgrupo: Alimentos, embutidos, agua o hielo</b>	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Elaboración de alimentos para animales	Elaboración de alimentos para bovinos, porcinos, aves de corral. Incluye también la elaboración de forrajes preparados
Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles como la manteca vegetal y las margarinas. Incluye también la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas
Tratamiento y embasado de leche líquida	Tratamiento (pasteurización, homogeneización, rehidratación, desodorización, etc.) y envasado de leche líquida.
Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada. Incluye también la elaboración de fórmulas especiales de leche para lactantes y fórmulas de leche para uso dietético
Elaboración de derivados y fermentos lácteos	Elaboración de queso, crema, mantequilla, yogur y otros fermentos lácteos. Incluye también la producción de caseina, lactosa y suero.

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado y aves (mediante el secado y el salado)	Conservación de carnes de ganado y aves de corral para consumo humano mediante el secado y el salado
Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles	Elaboración de manteca de cerdo y res, y otras grasas comestibles de origen animal. Incluye la elaboración de cuero sancochado para chicharrón
Elaboración de condimentos y aderezos	Elaboración de especias, condimentos, salsas para aderezar, mayonesas, mostazas, sazonadores, aderezos y vinagre. Incluye la elaboración de ablandadores de carne, de extractos y concentrados de vainilla, y a la refinación y yodatación de sal.
Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Elaboración de alimentos, ensaladas, etc. destinados a establecimientos que los comercializan, sin incluir botanas, productos de confitería, chocolates y demás productos derivados del cacao, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuate y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo.
Elaboración de otros alimentos	Procesamiento de huevo (en polvo o líquido), a la elaboración de polvo para hornear, a la compactación de azúcar.
Purificación de agua (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.)	Purificación de agua (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.)
Elaboración de hielo	Elaboración de hielo
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado y aves (mediante el embutido, el ahumado y el enlatado).	Conservación de carnes de ganado y aves de corral para consumo humano mediante el embutido, el ahumado y el enlatado
3.2 Subgrupo: Dulces, chocolates, botanas y similares	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Elaboración y refinación de azúcar de caña	Elaboración y refinación de azúcar de caña
Elaboración de otros azúcares como de piloncillo o canela y azúcar de remolacha	Elaboración de otros azúcares como de piloncillo o canela y azúcar de remolacha
Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	Beneficio del cacao, a la elaboración a partir de cacao de chocolate y productos de chocolate en todas sus presentaciones, y a la elaboración de productos cubiertos con chocolate cuando el proceso de producción inicia con el cacao
Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate	Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate producido en otro establecimiento. Incluye también la elaboración de chocolates artificiales
Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	Elaboración de dulces, chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, fruta cristalizada, confitada y glaseada

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Elaboración de helados y paletas	Elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogur o agua. Incluye también la fabricación de mezcla (base para elaborar helado)
Elaboración de botanas	Elaboración de botanas, como cacahuetes salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas, etc. Incluye la elaboración de crema de cacahuate y botanas de harina para freír
Elaboración de alimentos no básicos con alta densidad calórica.	Elaboración de alimentos con alta densidad calórica, que es la cantidad de energía, expresada en kilocalorías por cada 100 gramos de alimento, que se obtiene al multiplicar las kilocalorías que contiene el alimento por cien y el resultado dividido entre los gramos de la porción de que se trate
3.3 Subgrupo: Conservas, corte y empacado	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Congelación de frutas y verduras	Conservación de frutas y verduras mediante la congelación
Congelación de guisos	Elaboración y a la conservación, mediante la congelación, de guisos y otros alimentos preparados (tamales, pizzas, etc.)
Deshidratación de frutas y verduras	Conservación de frutas y verduras mediante la desecación o deshidratación
Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación. Incluye la elaboración de jugos	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como el enlatado, el encurtido y la conservación con salmuera. Incluye también la elaboración de jugos
Conservación de guisos por procesos distintos a la congelación	Preparación y conservación de guisos, sopas, salsas, moles, mediante procesos distintos a la congelación. Incluye también la elaboración de concentrados para caldos y sopas, y a la elaboración de salsas, sopas y guisos deshidratados
Corte y empacado de carne de ganado y aves	Selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado y aves de corral. Incluye también la elaboración de concentrados para caldos y sopas, y a la elaboración de salsas, sopas y guisos deshidratados
Preparación y envasado de pescados y mariscos	Preparación (limpieza, fileteado, congelado, ahumado, secado, salado, etc.) y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye la producción de harina y aceite de pescado
Congelación de jugos, néctares y concentrados de frutas	Congelación de jugos, néctares y concentrados de frutas
3.4 Subgrupo: Pan, tortillas, harinas y cereales	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Elaboración de harina de trigo	Elaboración de harina de trigo
Elaboración de harina de maíz	Elaboración de harina de maíz
Elaboración de harina de otros productos agrícolas	Elaboración de harina de molinería a base de cereales y leguminosas, como harina de frijol, de arroz, de soya, de avena, de cébada, de cempasúchil
Elaboración de malta	Elaboración de malta de cébada, centeno, trigo, maíz, arroz y otros vegetales
Elaboración de féculas y otros almidones	Elaboración de féculas y almidones. Incluye también la elaboración de glucosa, fructosa y jarabe o miel de maíz
Elaboración de cereales	Elaboración de cereales, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos
Panificación industrial	Elaboración, en plantas industriales, de productos de panadería horneados y sin hornear, como pan, pasteles y pastelillos, que generalmente son distribuidos a establecimientos comercializadores. Incluye la elaboración de productos de panadería congelados y a la elaboración de tortillas de harina de trigo
Panificación tradicional	Elaboración y venta directa de productos de panadería horneados y sin hornear, como pan, pasteles y pastelillos
Elaboración de galletas, pastas para sopa y harinas premezcladas	Elaboración de galletas, pastas para sopa y harinas premezcladas
Elaboración de tortillas de maíz y molenda de nixtamal	Elaboración de tortillas de maíz y molenda de nixtamal
Elaboración de postres en polvo	Gelatinas, flanes, budines y natillas, y la elaboración de grenetina para la preparación de alimentos
Elaboración de levadura	Elaboración de levadura
3.5 Subgrupo: Bebidas no alcohólicas y concentrados para prepararlas	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Elaboración de café soluble	Elaboración de concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etc. Incluye la elaboración de sustitutos de crema para café

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Preparación y envasado de té	Preparación y envasado de té, obtención de extractos y concentrados de té, y a la elaboración de té sintético
Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que no tienen azúcares añadidos	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que no tienen azúcares añadidos.
Elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos, o cualquier producto distinto a refrescos	Elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos, o cualquier producto distinto a refrescos
Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refresco que se expanda en envase abierto utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que no tienen azúcares añadidos	Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refresco que se expanda en envase abierto utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que no tienen azúcares añadidos
Productor, envasador o fabricante de refrescos que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de refrescos
Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar
Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que tienen azúcares añadidos.	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que tienen azúcares añadidos.
Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos tienen azúcares añadidos.	Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos tienen azúcares añadidos.
Productor, envasador o fabricante de refrescos que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de refrescos que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar
Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar
Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables que no se utilizarán para transformarlas en alcohol	Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables que no se utilizarán para transformarlas en alcohol. Por estas operaciones no debe repercutir en el precio en el que se enajenen dichas mieles el impuesto especial sobre producción ni en forma expresa y por separado
Fabricante, productor o envasador de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.	Fabricante, productor o envasador de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.
Fabricante, productor o envasador de bebidas energizantes.	Fabricante, productor o envasador de bebidas energizantes.
Elaboración de bebidas saborizadas con azúcares añadidos.	Elaboración de bebidas saborizadas o bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares y que puedan incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.
Fabricación o producción de concentrados, polvos, jarabes, esencias que permitan obtener bebidas saborizadas que contienen azúcares añadidos.	Fabricación de concentrados, polvos y jarabes, esencias o extractos de sabores, que permitan obtener bebidas saborizadas, a los productos con o sin edulcorantes o saborizadores, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas, de verduras o legumbres y otros aditivos para alimentos.

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

3.6	<b>Subgrupo: Bebidas con contenido alcohólico y tabacos</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Producción, fabricación o envasado de cerveza	Producción, fabricación o envasado de cerveza (Bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta con adición de lúpulo o sucedáneos de éste)
	Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa	Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa
	Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes	Producción, fabricación o envasado de bebidas refrescantes (Las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bicarbonato de sodio o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquellas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.)
	Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva	Producción, fabricación, o envasado de bebidas fermentadas a base de uva como la champán, el jerez y el vermut, y de bebidas destiladas de uva como el coñac y el brandy
	Producción, fabricación o envasado de aguamiel y pulque	Producción, fabricación o envasado de aguamiel y pulque
	Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas	Producción, fabricación o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas como la perada y el sake
	Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña	Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña
	Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave	Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave como el tequila y el mezcal
	Producción, fabricación o envasado de alcohol o alcohol desnaturalizado	Producción, fabricación o envasado de alcohol (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C) o alcohol desnaturalizado (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud)
	Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol	Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol
	Producción, fabricación o envasado de otras bebidas destiladas	Producción, fabricación o envasado de otras bebidas destiladas como la ginebra, el vodka y el whisky. Incluye también la elaboración de licores, rompope y bases para licores
	Proceso de transformación del tabaco	Actividades como el secado, el desvenado y la clasificación de hojas de tabaco
	Elaboración, fabricación y producción de cigarrillos	Incluye la venta realizada por el productor, fabricante o importador de cigarrillos

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Elaboración, fabricación y producción de puros y otros tabacos labrados	Incluye la venta realizada por el productor, fabricante o importador de puros, tabaco para mascar, tabaco rapé y para pipa
Producción y envasado de cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.	Producción y envasado de cerveza (Bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste) con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.
Producción, fabricación, o envasado de vinos de mesa con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.	Producción, fabricación, o envasado de vinos de mesa con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.
Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.	Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes (las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bicarbonato de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido citrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sálico o sus sales como conservadores, así como aquellas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados) con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.
Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.	Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva como la champaña, el jerez y el vermut, y de bebidas destiladas de uva como el coñac y el brandy con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.
Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.	Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas como la perada y el sake con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.
Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.	Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.
Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.	Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave como el tequila y el mezcal con una graduación alcohólica de más de 20º G.L.
Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajanen o importan cerveza en envases reutilizables	Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajanen o importan cerveza en envases reutilizables
Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajanen o importan cerveza de 20º G.L en envases reutilizables	Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajanen o importan cerveza de 20º G.L. en envases reutilizables
3.7 Subgrupo: Textiles e insumos textiles	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Preparación e hilado de fibras duras naturales	Preparación, tejido y anudado de fibras duras naturales, como el henequén.. Se incluye también el tirado y el devanado, la fabricación de cuerdas y costales de fibras duras naturales y a la preparación y acondicionamiento de cerdas animales
Preparación e hilado de fibras blandas	Preparación e hilado de fibras blandas naturales, como el algodón, la lana, el lino y la seda, y de fibras de origen químico, como el níquel, el poliéster y el rayón. Se incluye también el texturizado, el tirado y el devanado, la hilatura de fibras de amianto, vidrio y metalizados, y a la fabricación de estambres
Fabricación de hilos para coser y bordar	Fabricación de todo tipo de hilos excepto para la fabricación de telas, como hilos para coser y bordar, la hilaza, hilos para trabajos de crochet

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de telas anchas de trama	Fabricación de telas anchas de trama de fibras naturales (de origen animal o vegetal), sintéticas (de origen químico) y sus mezclas. Incluye la fabricación de telas de trama integrada con la confección de blancos (sábanas, toallas, colchas), y a la fabricación de fieltros tejidos.
Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería	Fabricación de telas angostas de trama, encajes, cintas, etiquetas de tela (incluso bordadas), listones, tiras y motivos decorativos bordados en pieza, y a la elaboración de pasamanería
Fabricación de telas no tejidas	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros no tejidos, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles de telas no tejidas.
Fabricación de telas de punto	Fabricación de telas de punto (planas, circulares y de malla). Incluye la fabricación de telas de punto integrada con la confección de blancos (sábanas, toallas, colchas)
Acabado de fibras, hilados, hilos y telas	Acabado de fibras, hilados, hilos y telas, mediante procesos como el blanqueo, el endurecimiento, la mercerización, el calandrado, el plisado, el perchado, la sanforización, el estampado y el teñido. Incluye el acabado de prendas de vestir
Recubrimiento de telas	Actividades tales como impregnar, bañar y recubrir telas con resinas plásticas o con otras sustancias químicas, para dar origen a telas ahuladas, plastificadas, metalizadas, engomadas y saturadas
Tejido y confección de alfombras y tapetes	Tejido y confección de alfombras, tapetes, petates y esteras confeccionados a máquina o a mano con fibras naturales o de origen químico
Confección de cortinas, blancos y similares	Confección, a partir de tela comprada, de cortinas de tela y plástico, sábanas, colchas, cobertores, cobijas, fundas, almohadas, cojines, manteles, toallas, servilletas, manteles individuales, fundas para aparatos electrodomésticos, juegos para baño de material textil y productos similares. Incluye la elaboración de pabellones para cama y a la fabricación de telones
Confección de costales	Confección de costales, sacos y bolsas para empaque y embalaje, de fibras naturales o de origen químico
Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	Confección de productos textiles recubiertos y productos de materiales sucedáneos, como cubiertas para automóvil, camiones y camionetas, toldos, tiendas de campaña, bolsas para dormir, bolsas para lavandería, tintorería y para otros usos, velas para embarcaciones, carpas, cubiertas para muebles, parásoles
Confección de productos bordados y deshilados como servilletas, manteles, rebozos	Confección de productos bordados y deshilados como servilletas, manteles, rebozos
Fabricación de redes y otros productos de cordelería	Fabricación de productos de cordelería de trama amplia, como hamacas, redes para pescar y para otros usos, mallas protectoras contra insectos y para invernaderos, y a la elaboración de cuerdas de fibras naturales o de origen químico
Fabricación de productos textiles reciclados	Hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza. Incluye la elaboración de borras y estopas
Fabricación de banderas y otros productos confeccionados	Fabricación de banderas, banderines, estandartes, gallardetes e insignias y otros productos confeccionados no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir. Incluye la fabricación de tapices
Preparación, tejido y anudado de fibras de ictle, palma y lechuguilla	Preparación, tejido y anudado de fibras de ictle, palma y lechuguilla

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

3.8 Subgrupo: Prendas y accesorios de vestir y calzado	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Tejido de calcetines y medias	Fabricación de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, tobimedias y mallas. Incluye la fabricación de leotardos
Tejido de ropa interior de punto	Fabricación de ropa interior de punto, como fondos, camisetas, calzones. Incluye también la confección de ropa interior de punto integrada con la fabricación de tela de punto
Tejido de ropa exterior de punto	Fabricación de ropa exterior tejida, como suéters, blusas, chalecos, faldas, pantalones. Incluye la confección de ropa exterior de punto integrada con la fabricación de tela de punto, y el tejido de colchas, mantelería, carpetas y productos de punto similares.
Confección de ropa (chamarras, sacos, faldas, abrigos) de cuero, piel y materiales sucedáneos	Confección de ropa (chamarras, sacos, faldas, abrigos) de cuero, piel y materiales sucedáneos
Confección en serie de ropa interior y de dormir	Confección en serie de ropa interior y de dormir a partir de tela. Incluye la fabricación de batas de baño
Confección en serie de camisas y guayaberas	Confección en serie de camisas y guayaberas
Confección en serie de uniformes (escolares, industriales, etc.) y ropa de trabajo	Confección en serie de uniformes (escolares, industriales, etc.) y ropa de trabajo
Confección en serie de ropa especial: artística, disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos	Confección en serie de ropa especial: artística, disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos
Confección de ropa sobre medida	Confección de ropa sobre medida
Confección de otra ropa de materiales textiles	Confección en serie de ropa exterior hecha con materiales textiles, como chamarras, vestidos, pantalones, faldas, sacos, chalecos. Incluye la confección de vestidos de novia, de quince años, de primera comunión y vestidos de noche
Fabricación de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y otros accesorios similares hechos a base de materiales diversos	Fabricación de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y otros accesorios similares hechos a base de materiales diversos
Confección de otros accesorios de vestir	Confección de accesorios de vestir no clasificados en otra parte, como corbatas, guantes, mitones no tejidos, pasamontañas, pañuelos, mascadas, pañuelitas, pulos, cuellos, bufandas, cinturones. Incluye el diseño y confección de modelos de prendas de vestir para su reproducción masiva.
Curtido y acabado de cuero y piel	Curtido y acabado de cuero y piel, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados, apergaminados, metalizados y regenerados. Incluye el teñido y el estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero
Fabricación de calzado con corte de tela	Fabricación de calzado con corte de tela
Fabricación de calzado de plástico	Fabricación de calzado de plástico
Fabricación de calzado de hule	Fabricación de calzado de hule
Fabricación de huaraches, calzado tejido y de otro tipo de materiales no clasificados en otra parte	Fabricación de huaraches, calzado tejido y de otro tipo de materiales no clasificados en otra parte
Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares	Fabricación de bolsos de mano, monederos, carteras, maletas, portafolios, mochilas y otros artículos similares de cuero, tela y materiales sucedáneos
Fabricación de artículos de talabartería	Fabricación de suelas, sillas de montar, extensibles, llaveros, pulseras, fundas para armas, cubiletes, fuetes, arreos y otros productos de talabartería. Incluye la fabricación de artículos de cuero y piel de uso industrial, como guantes y bandas
<b>3.9 Subgrupo: Impresión, madera, papel, cartón y pañales</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Aserraderos integrados	Obtención de productos de aserradero que tienen integrado su proceso productivo: inician con madera en rollo y concluyen con la producción de diversos productos de madera
Aserrado de tablas y tablones. Corte de tablas y tablones a partir de la madera en rollo	Aserrado de tablas y tablones. Corte de tablas y tablones a partir de la madera en rollo
Tratamiento de la madera y producción de postes y durmientes	Tratamiento y conservación de la madera con creosota u otro tipo de compuestos químicos, y a la fabricación de postes y durmientes
Fabricación de laminados y aglutinados de madera	Fabricación de laminados y aglutinados de madera, como triplay, chapa, contrachapa y tableros. Incluye la fabricación de laminados de madera recubiertos con diversos materiales
Fabricación de productos de madera para la construcción, como puertas, ventanas	Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de madera para la construcción, como puertas, ventanas, contraventanas, marcos para ventanas, cimbras, entrepaños, parqué, dueñas, cancelas, zoclo, mamparas, armarios (closets)
Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de madera para embalaje, como huacales, tarimas, toneles, barriles, estuches, alhajeros. Incluye la fabricación de cajas de uso ornamental

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de productos de materiales trenzables como vara, carrizo, mimbre, excepto palma	Fabricación de productos de materiales trenzables como vara, carrizo, mimbre, excepto palma
Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Fabricación, a partir de madera aserrada, de utensilios para el hogar, como cucharas, charolas, fruteros, ensaladeras, pinzas para ropa, servilleteros, saleros
Fabricación de productos de madera de uso industrial	Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de uso industrial, como bastidores, palos para escoba, carretones, canillas, taquetes, lanzaderas, mangos para herramienta, palitos de paleta, cucharas para helados, partes torneadas de madera y otros productos de uso industrial
Fabricación de otros productos de madera	Fabricación de otros productos de madera, como carbón vegetal, hörmas, tacones y tensores de zapatos, escaleras de mano, abaténguas, pañillos, harina de madera, casas prefabricadas y otros productos de madera no clasificados en otra parte. Incluye el procesamiento de corcho y productos de corcho
Fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles	Fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles
Fabricación de celulosa, papel y productos de papel en plantas integradas	Fabricación de celulosa, papel y productos de papel en plantas integradas
Fabricación de papel a partir de celulosa	Fabricación de diferentes tipos de papel (como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y para otros usos especiales) a partir de celulosa producida en otro establecimiento
Fabricación de cartón en plantas integradas	Fabricación de celulosa, cartón y productos de cartón en plantas integradas. Incluye la fabricación e impregnación de láminas de cartón cuando estas actividades se realizan en la misma planta
Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de celulosa	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de celulosa
Fabricación de envases de cartón	Fabricación de productos de cartón para empaque y embalaje (como cajas, botes y productos similares) a partir de cartón producido en otro establecimiento. Incluye la fabricación de envases de cartón recubierto, de vasos y platos de cartón, a la producción de carretes y tubos de cartón, a la fabricación de archiveros y cajoneras de cartón, y a la fabricación de partes y soportes de cartón para cajas
Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados	Fabricación de bolsas de papel y a la fabricación de cartón y papel recubierto y tratado, como papel aislante para embalaje, papel y cartón con recubrimiento de metal y película plástica, papel tapiz, cintas engomadas
Fabricación de productos de papelería	Fabricación de productos de papelería (como cuadernos, blocs, libretas, rollos de papel para máquinas registradoras, tarjetas, sobres) a partir de papel y cartón producidos en otro establecimiento
Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios	Fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares
Fabricación de otros productos de papel y cartón	Fabricación de productos de cartón y papel moldeado, productos artesanales de papel, artículos de papel y cartón para fiestas, filtros de papel, productos de papel a partir del corte de hojas y de bobinas de papel, y de otros productos de papel y cartón a partir de papel y cartón producidos en otro establecimiento.
Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato	Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

3.10	Impresión de formas continuas y otros impresos	Impresión de formas continuas para impresoras de punto o chorro y a la impresión de otros productos, como facturas, invitaciones, almanaques, catálogos, folletos. Incluye la impresión rápida y la impresión sobre prendas de vestir.
	Industrias conexas a la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares	Actividades para la industria de la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares
	Fabricación de tintas para impresión	Producción de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para la flexografía, la litografía, el offset, el rotograbado, etc.)
	<b>Subgrupo: Química y del petróleo</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Producción, elaboración de combustibles no fósiles	Producción, elaboración de combustibles no fósiles (Combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural).
	Venta en territorio nacional de otros combustibles fósiles	Venta de otros combustibles fósiles distintos a la gasolina y diésel.
	Venta en territorio nacional de combustibles no fósiles	Venta de combustibles no fósiles (combustibles o componentes de combustible que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural).
	Refinación de petróleo	Refinación de petróleo
	Producción, elaboración de combustibles automotrices	Producción, elaboración de gasolina y diesel
	Fabricación de productos de asfalto	Producción de asfalto y sus mezclas para pavimentación y techo, bloques de asfalto para pavimento, compuestos de asfalto o alquitrán con otros materiales, fieltros y láminas saturados con asfalto en rollo o en diversas formas, lisos o con gravilla
	Fabricación de aceites y grasas lubricantes	Fabricación de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial. Incluye la regeneración de aceite usado
	Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo y del carbón	Coquización y fabricación de otros derivados del petróleo y del carbón mineral, como los productos químicos derivados de la coquización del carbón y las briquetas de carbón
	Fabricación de productos petroquímicos	Fabricación de productos petroquímicos (como benzeneo, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno) a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo, y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo
	Fabricación de gases industriales	Fabricación de hidrógeno, óxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados y otros gases industriales

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos, ya sean orgánicos o inorgánicos, blancos, negros o de color
Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos	Fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas. Incluye la producción de cloro y de negro de humo, y al enriquecimiento de materiales radioactivos
Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte, fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos
Fabricación de resinas sintéticas	Fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye la fabricación de materiales plastificantes
Fabricación de fibras químicas	Fabricación de fibras químicas, como el rayón, los ésteres de celulosa, el nylon, los poliésteres, las poliolefinas, las acrílicas, las modacrilicas, las poliamidicas, las vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye la producción de papel celofán.
Fabricación de fertilizantes destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería	Fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos). Utilizados en la agricultura o ganadería
Fabricación de fertilizantes domésticos o industriales	Fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos)
Fabricación de pesticidas y agroquímicos, excepto plaguicidas	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas, productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería
Fabricación de pesticidas, excepto fertilizantes y plaguicidas	Fabricación de pesticidas como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos
Fabricación de pinturas y recubrimientos	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, esmaltes vitrificables, fritas de vidrio y otros recubrimientos. Incluye la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz
Fabricación de películas, placas, productos químicos para fotografía, telas y papel fotosensible para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X	Fabricación de películas, placas, productos químicos para fotografía, telas y papel fotosensible para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X
Fabricación de otros productos químicos	Fabricación de carbón activado, tintas para escritura y dibujo, tintas para calzado, toner (tinta en polvo para fotocopiadoras), fuegos artificiales y bengalas, agentes químicos (catalizadores, dispersantes, emulsificantes, etc.), extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial, y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles
Venta de gasolina y diesel	Venta de gasolina y diesel
Importación de combustibles no fósiles	La introducción a territorio nacional de combustibles no fósiles (Combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural).
Fabricación o producción de combustibles fósiles.	Fabricación o producción de gas natural, propano, butano, gasolina, gasavión, turbosina y keroseno, diesel, combustóleo, coque de petróleo, coque de carbón, carbón mineral y cualquier otro combustible derivado del petróleo, carbón mineral o gas natural que se destine a un proceso de combustión y que no estén listados en otra parte.

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación o producción de plaguicidas.	Fabricación o producción de cualquier substancia o mezcla de substancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las desecantes.
<b>3.11 Subgrupo: Plástico, hule, pegamentos, pinturas y litanas</b>	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Fabricación de hules sintéticos	Fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos
Fabricación de adhesivos o pegamentos, selladores, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares	Fabricación de adhesivos o pegamentos, selladores, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares
Fabricación de resinas plásticas hechas a partir de plásticos reciclados	Fabricación de resinas plásticas hechas a partir de plásticos reciclados
Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte	Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte
Fabricación de productos de plástico rígido con forma específica, sin soporte o sin reforzamiento, como tuberías, conexiones y perfiles	Fabricación de productos de plástico rígido con forma específica, sin soporte o sin reforzamiento, como tuberías, conexiones y perfiles
Fabricación de laminados rígidos de plástico sin soporte	Fabricación de laminados rígidos de plástico sin soporte o sin reforzamiento, de uso industrial o decorativo. Incluye la fabricación de domos
Fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje	Fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje
Fabricación de espumas y productos de uretano	Fabricación de espumas y productos de uretano rígidos y semirrígidos. Incluye la fabricación de otras espumas plásticas y sus productos
Fabricación de botellas, botellones y frascos de plástico. Incluye la fabricación de preformas de botellas	Fabricación de botellas, botellones y frascos de plástico. Incluye la fabricación de preformas de botellas
Fabricación de artículos de plástico para el hogar	Fabricación de artículos de plástico para el hogar
Fabricación de autopartes de plástico	Fabricación de autopartes de plástico
Fabricación de envases y contenedores de plástico. Incluye la fabricación de tapas y tarimas de plástico	Fabricación de envases y contenedores de plástico. Incluye la fabricación de tapas y tarimas de plástico

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de partes y piezas de plástico sin reforzamiento para las industrias eléctrica, electrónica, química, textil y para otras industrias	Fabricación de partes y piezas de plástico sin reforzamiento para las industrias eléctrica, electrónica, química, textil y para otras industrias
Fabricación de otros artículos de plástico reforzado	Fabricación de otros artículos de plástico reforzado, como tanques, tinacos, artículos para las industrias de la construcción, eléctrica, electrónica, química y para otros usos industriales
Fabricación de otros productos de plástico	Fabricación de otros productos de plástico
Fabricación de llantas y cámaras	Fabricación de llantas (neumáticas, sólidas o semineumáticas), cámaras neumáticas, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas
Revitalización (recauchutado) de llantas	Revitalización (recauchutado) de llantas
Fabricación de bandas, mangueras de uso industrial y doméstico de hule y de plástico	Fabricación de bandas, mangueras de uso industrial y doméstico de hule y de plástico
Fabricación de otros productos de hule	Fabricación de globos, guantes, balsas, suelas, tapas, tapones, conexiones y otros productos de hule no clasificados en otra parte
Fabricación de joyería de fantasía hecha de metales y piedras no preciosas, de plástico y de otros materiales	Fabricación de joyería de fantasía hecha de metales y piedras no preciosas, de plástico y de otros materiales
<b>3.12 Subgrupo: Industria metálica y productos metálicos</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Fabricación de desbastes primarios y ferroaleaciones	Fabricación de desbastes primarios (productos básicos de acero hechos a partir de arrabio), como lingotes, planchones, palanquillas (biletes), tochos, y a la producción de ferroaleaciones
Fabricación de tubos y postes de hierro y acero de material comprado	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero de material comprado
Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado	Fabricación, a partir de hierro y acero producidos en otros establecimientos, de láminas (recubiertas y sin recubrir), perfiles, alambrón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaria de hierro y acero
Industria del aluminio	Refinación de alúmina y a la producción primaria de aluminio, aleaciones y formas primarias de aluminio, y a la fabricación de laminados, tubos, perfiles, ángulos y otros productos de laminación secundaria del aluminio. Incluye la recuperación de aluminio y a la fabricación de papel de aluminio.
Afinación y refinación de cobre (blister y electrolítico), y a la producción de sus aleaciones	Afinación y refinación de cobre (blister y electrolítico), y a la producción de sus aleaciones

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Refinación de otros metales no ferrosos	Afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio, metales preciosos y otros metales no ferrosos, y a la producción de sus aleaciones
Laminación secundaria de cobre	Laminación, extrusión y estiraje de cobre para producir láminas, planchas, tiras, perfiles, alambre, tubos, polvos y escamas. Incluye la recuperación de cobre cuando se realiza fuera de la unidad minera
Laminación secundaria de otros metales no ferrosos	Laminación, extrusión y estiraje de oro, plata, plomo, zinc y otros metales no ferrosos para dar origen a productos como planchas, tiras, barras, varillas, perfiles, alambre y tubos de metales no ferrosos refinados. Incluye la recuperación de estos metales no ferrosos cuando se realiza fuera de la unidad minera.
Venta de lingotes de oro	Ventas al público en general de lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de oro
Moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero producidos en otro establecimiento	Moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero producidos en otro establecimiento
Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas
Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	Fabricación de productos forjados y troquelados a partir de metal producido en otro establecimiento, como corcholatas, placas para automóvil y piezas forjadas para maquinaria. Incluye la fabricación de productos mediante pulvimetalurgia y productos moldeados por rodillos de compresión, hechos a petición del cliente.
Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor	Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor, como desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, rastrillos y navajas de afeitar, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas. Incluye la fabricación de cautines de mano e instrumentos de medición manual como micrómetros y cintas métricas.
Fabricación de utensilios de cocina metálicos	Fabricación de utensilios de cocina metálicos, como charolas, ollas, cacerolas, coladores y cuchillos de mesa y de cocina
Fabricación de estructuras metálicas	Fabricación de partes y estructuras metálicas de hierro y acero para la construcción, como puentes, estructuras para edificios, torres, vigas, compuertas, armazones. Incluye la instalación de estructuras cuando ésta es llevada a cabo por el mismo establecimiento fabricante
Fabricación de productos de herrería	Fabricación de productos de herrería (como puertas, ventanas, escaleras, productos ornamentales o arquitectónicos de herrería y cancelería de baño), cortinas de acero, corrales y cercas metálicas, entarimados metálicos, ductos, canaletas, juegos infantiles metálicos
Fabricación de calderas industriales	Fabricación de calderas industriales, generadores de vapor, intercambiadores de calor, reactores nucleares para usos diversos, así como de sus partes y accesorios para calderas, como economizadores, recolectores, recalentadores, acumuladores de vapor, recuperadores de gases y deshollinadores
Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes similares de metal de calibre grueso, diseñados para soportar altas presiones, como tinacos de ampolla, cisternas para agua y tanques para calderas, gases, substancias químicas y combustibles
Fabricación de envases metálicos de calibre ligero para embalaje, como latas para refrescos, toneles, tambores, cubetas, tinas	Fabricación de envases metálicos de calibre ligero para embalaje, como latas para refrescos, toneles, tambores, cubetas, tinas
Fabricación de herrajes y cerraduras	Fabricación de cerraduras, chapas, candados, llaves en blanco, manijas para puertas, herrajes para equipajes y para vehículos automotores, bisagras y artículos similares. Incluye la fabricación de mecanismos para cerraduras de cajas fuerte

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	Fabricación de alambre y productos de alambre a partir de alambre producido en otro establecimiento, como cables y cuerdas sin aislar, alambre de púas, telas, cercas, carros para supermercado, clavos, grapas, tachuelas y otros productos similares sin rosca y sin tuerca, a la fabricación de productos de alambre trenzado, como jaulas, cestos y otros accesorios, y a la fabricación de resortes, como muñecas y resortes colchoneros
Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general hechas sobre pedido
Fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, rondanas, remaches y otros sujetadores metálicos	Fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, rondanas, remaches y otros sujetadores metálicos
Recubrimientos y terminados metálicos	Recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, el galvanizado, el chapeado y otros tipos de recubrimiento, al grabado de metales, y a la limpieza, el pulimento, el desconchado, el bruñido, el esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido
Fabricación de válvulas metálicas	Fabricación de válvulas metálicas de uso doméstico e industrial para regular el paso de líquidos, sólidos y gases, como grifos, llaves automáticas y manuales, válvulas de globo, de mariposa, válvulas para llantas y cámaras, boquillas y pistolas para mangueras de todo tipo
Fabricación de baleros y rodamientos	Fabricación de baleros y rodamientos
Fabricación de otros productos metálicos	Fabricación de artículos y accesorios metálicos para baño, artículos metálicos de plomería, escaleras de mano, bombas, proyectiles, municiones y armas de fuego, cajas fuerte, puertas de bóveda, cajas de seguridad, mangueras metálicas flexibles, empaques metálicos, fibras metálicas y otros productos metálicos no clasificados en otra parte
Orfebrería, joyería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Elaboración de orfebrería y joyería de oro, piezas artísticas u ornamentales cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%
Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro	Elaboración de orfebrería y joyería de plata, corte, tallado y pulido de piedras preciosas. Incluye la fabricación de cuchillería de mesa de metales preciosos
3.13 Subgrupo: Maquinaria y equipo industrial, comercial y doméstico	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Fabricación de maquinaria y equipo agrícola	Fabricación y ensamblaje de maquinaria, equipo y sus partes para actividades agrícolas, como tractores, sembradoras, cultivadoras, espolvoreadoras, aspersoras e implementos agrícolas (arados, rastreras, etc.)
Fabricación de maquinaria y equipo pecuario	Fabricación y ensamblaje de maquinaria, equipo y sus partes para actividades pecuarias, como ordeñadoras, equipo para la preparación de alimentos para el ganado, equipo para la avicultura y para la cría de animales
Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	Fabricación y ensamblaje de maquinaria, equipo pesado y sus partes para la construcción, como tractores de oruga, máquinas para movimiento de tierra, bulldozers, mezcladoras de concreto. Incluye la fabricación de maquinaria y equipo pesado para la silvicultura.
Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva	Fabricación y ensamblaje de maquinaria, equipo y sus partes para la extracción y beneficio de minerales, y para la inspección, perforación y extracción en pozos de petróleo, gas y agua, y a la fabricación de carritos de minería

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera	Fabricación y ensamble de máquinas-herramienta, equipo y sus partes para cortar, tornear, perforar, cepillar, taladrar, ensamblar, laminar y realizar otros procesos a la madera. Incluye la fabricación de prensas para la fabricación de tableros de partículas y fibras aglomeradas de madera
Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria del hule y del plástico, como extrusoras, inyectadoras, termoformadoras y peletizadoras de plástico, y a la fabricación de equipo para la fabricación y revitalización de llantas
Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria alimentaria y de las bebidas, como tortilladoras, descremadoras, amasadoras, molinos, embutidoras, equipo de pasteurización
Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria textil, como tejedoras, hiladoras, cardadoras, deshiladoras, cortadoras, impresoras de tela, texturizadoras. Incluye la fabricación de máquinas de coser y de tejer de uso doméstico.
Fabricación de maquinaria y equipo para la impresión	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria de la impresión, como rotativas, imprentas, rotograbadoras, fileteadoras, cortadoras de papel
Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos, como máquinas para la elaboración de cemento, cal y yeso, y equipo para trabajos de alfarería y cerámica
Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria metálica básica, del cuero, del calzado, de la química, del papel, del tabaco y para otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte
Fabricación de aparatos fotográficos	Fabricación de cámaras fotográficas, equipo y accesorios fotográficos, y aparatos de proyección
Fabricación y ensamble de máquinas fotocopiadoras	Fabricación y ensamble de máquinas fotocopiadoras
Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios	Fabricación y ensamble de otra maquinaria, equipo y sus partes para el comercio y los servicios, como equipo de mantenimiento automotriz, equipo de lavandería comercial y de tintorería, equipo de limpieza industrial, maquinaria para hoteles y restaurantes, instrumentos ópticos, máquinas no electrónicas para oficina, equipo para parques, museos y ferias. Incluye también la fabricación de calentadores industriales de agua, máquinas de enseñanza y entrenamiento, y máquinas de venta automática.
Fabricación de sistemas de aire acondicionado y calefacción	Fabricación y ensamble de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente y ventilación. Incluye la fabricación de estufas para calefacción, torres de enfriamiento y sistemas de purificación de aire ambiental
Fabricación y ensamble de sistemas de refrigeración industrial y comercial	Fabricación y ensamble de sistemas de refrigeración industrial y comercial
Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para cortar, forjar, troquelar, tornear, perforar, fresar, conformar, cepillar, taladrar, trefilar, rectificar, laminar y realizar otros procesos a los metales. Incluye la fabricación de moldes industriales
Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones	Fabricación y reconstrucción de motores de combustión interna, turbinas, turbogeneradores y transmisiones de fuerza motriz de uso industrial, naval y ferroviario. Incluye la fabricación de motores diesel para vehículos de motor y motores eléctricos fuera de borda.
Fabricación de bombas	Fabricación de bombas. Incluye la fabricación de bombas para medición y suministro, bombas de vacío industriales y equipo de aspersión y espolvoreo de uso industrial

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de sistemas de bombeo para uso industrial, comercial y doméstico	Fabricación de sistemas de bombeo para uso industrial, comercial y doméstico
Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar	Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar personas y materiales, como elevadores, transportadores, grúas, cargadores, sistemas de monorriel, montacargas, escaleras eléctricas
Fabricación de equipo para soldar y soldaduras ferrosas y no ferrosas	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras ferrosas y no ferrosas
Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar
Fabricación de básculas y balanzas para uso comercial, industrial y doméstico	Fabricación de básculas y balanzas para uso comercial, industrial y doméstico
Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	Fabricación de hornos industriales de uso general, taladros, prensas, herramientas de mano con motor y otra maquinaria y equipo para la industria en general no clasificados en otra parte
Fabricación de cocinas	Fabricación y ensamblaje de cocinas y sus partes. Incluye la fabricación de muebles de cocina para ser ensamblados
Fabricación de muebles, excepto cocinas y muebles de oficina y estantería	Fabricación y ensamblaje de muebles y sus partes. Incluye la fabricación de muebles para ser ensamblados, muebles tapizados, restauradores, pizarrones, sofás-cama, sillones reclinables, muebles de mimbre, ratán, bejuco y materiales similares
Fabricación de equipo con motor para jardinería	Fabricación de equipo con motor para jardinería
3.14 Subgrupo: Equipo de oficina, comunicación y eléctrico y productos relacionados	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Fabricación de computadoras y equipo periférico	Fabricación y ensamblaje de todo tipo de computadoras y equipo periférico, como unidades de almacenamiento, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores. Incluye la fabricación de cartuchos de tóner (tinta en polvo), cintas y reguladores para computadoras.
Fabricación de aparatos telefónicos y equipo de comunicación alámbrica	Fabricación de aparatos telefónicos y equipo de comunicación alámbrica, como comutadores, centrales telefónicas, sistemas de comunicación interna (interfono, fax, extensiones), y de equipo telegráfico alámbrico
Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión y cable	Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de comunicación (de televisión, radio, etc.), como equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, dispositivos para la transmisión y recepción de señales por cable, antenas, incluso las de radio para automóvil, equipos de localización de personas (beepers, walkie-talkies). Incluye la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video
Fabricación de otros equipos de comunicación	Fabricación y ensamblaje de equipo de señalamiento y control de tráfico aéreo, náutico, terrestre y peatonal, de equipo de rastreo, de alarmas contra incendios, contra accidentes industriales y contra robos, incluso para automóviles, de detectores, y de otro equipo de comunicación no clasificado en otra parte. Incluye la fabricación de equipo de control de alumbrado público

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de equipo de audio y de video	Fabricación y ensamblaje de equipo de audio y de video, como televisores, radios, estéreos, videocaseteras, reproductores de sonido, amplificadores, ecualizadores, sintetizadores, videocámaras de uso doméstico y micrófonos
Fabricación de componentes electrónicos	Fabricación de componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores y resistores electrónicos, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores y otros inductores electrónicos. Incluye la fabricación de modem para computadora, fax y teléfono, y arneses electrónicos
Fabricación y ensamblaje de relojes y sus partes, maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo	Fabricación y ensamblaje de relojes y sus partes, maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo
Fabricación de otros instrumentos de navegación, medición, médicos y de control	Fabricación y ensamblaje de instrumentos de medición y regulación, equipo de control de procesos industriales, instrumentos de navegación y aparatos para meteorología, geofísica, agrimensura y actividades afines, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, aparatos médicos de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante, instrumentos ópticos para medir y verificar, microscopios, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, y otros instrumentos de navegación, medición, médicos y de control no clasificados en otra parte
Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	Fabricación de discos fonográficos, discos compactos, videocasetes y discos virgenes, y a la reproducción masiva de software y de discos compactos, videos, discos y cassetes grabados
Fabricación de focos	Fabricación de focos, lámparas o tubos de luz fluorescente, incandescente, de halógeno, de descarga gaseosa o de vapor de sodio, y de reflectores y linternas. Incluye la fabricación de casquillos y filamentos
Fabricación de lámparas ornamentales	Fabricación de lámparas ornamentales, contra insectos, de gas y candiles. Incluye la fabricación de series de luces de Navidad
Fabricación de enseres electrodomésticos menores	Fabricación de enseres electrodomésticos menores y sus partes, como ventiladores, licuadoras, batidoras, rasuradoras, tenazas para el cabello, vaporizadores, humidificadores, utensilios de cocina eléctricos, hornos eléctricos, aspiradoras, enceradoras, pulidores. Incluye la fabricación de almohadas, cobertores y calentadores de agua eléctricos
Fabricación de aparatos de línea blanca	Fabricación de aparatos de línea blanca, como refrigeradores, hornos de microondas, hornos convencionales, lavadoras, secadoras de ropa, lavavajillas, congeladores, compactadores de basura. Incluye la fabricación de calentadores de agua de gas o de leña
Fabricación de motores y generadores eléctricos trifásicos y monofásicos o de corriente directa	Fabricación de motores y generadores eléctricos trifásicos y monofásicos o de corriente directa
Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica	Fabricación de transformadores de energía eléctrica, sistemas de control, interruptores y conectores, fusibles, colectores de energía, y otro equipo para la distribución de energía eléctrica. Incluye la fabricación de transformadores para soldadura tipo arco y de equipo y sistemas de control eléctrico y electrónico para ferrocarril
Fabricación de acumuladores y pilas	Fabricación de acumuladores y pilas
Fabricación de alambres y cables de conducción eléctrica y de comunicación	Fabricación de alambres y cables de conducción eléctrica y de comunicación
Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas	Fabricación de accesorios eléctricos, como enchufes, contactos, interruptores de caja, cajas distribuidoras tomacorriente, fusibles, clavijas, soportes, aislantes

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito	Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito, como electrodos para uso térmico y electrolitico, carbones, contactos, fibras, escobillas
Fabricación de otros productos eléctricos	Fabricación de solenoides, condensadores, eliminadores de corriente, supresores de picos, dispositivos eléctricos para puertas, timbres, zumbadores eléctricos y otros accesorios y materiales eléctricos no clasificados en otra parte. Incluye la fabricación de cordones eléctricos con conectores
Fabricación de muebles de oficina y estantería	Fabricación y ensamble de muebles y sistemas modulares para oficina, así como de mamparas, estantes, vitrinas, aparadores, casilleros y accesorios. Incluye la fabricación de muebles de oficina y estantería para ser ensamblados
Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, cintas entintadas para máquinas de escribir, para impresoras y para sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Incluye la fabricación de papel carbón
3.15 Subgrupo: Equipo de transporte y productos relacionados	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Fabricación o ensamble de automóviles y camionetas	Fabricación o ensamble de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera
Venta de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera	Venta de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera. (consumidor final)
Fabricación o ensamble de camiones y tractocamiones	Fabricación o ensamble de autobuses y microbuses de pasajeros, camiones de carga, de volteo y revolvedores, y tractocamiones
Fabricación de carrocerías y remolques	Fabricación de carrocerías ensambladas sobre chasis producidos en otro establecimiento, remolques y semirremolques para usos diversos, campers, casetas y toldos para camionetas, carros dormitorios y remolques para automóviles y camionetas, y a la adaptación de vehículos para usos especiales. Incluye la fabricación de mecanismos de levantamiento de camiones de volteo, compuertas de camiones de carga y la quinta rueda
Fabricación de motores de gasolina y sus partes para vehículos automotrices	Fabricación y reconstrucción de motores de combustión interna de gasolina para vehículos automotrices (automóviles y camiones) y sus partes (como árboles de levas, punterías, monoblocs, anillos)
Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores	Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores y sus partes, como generadores, distribuidores, marchas, arneses y cableados
Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices	Fabricación de partes de sistemas de dirección y suspensión para vehículos automotrices (automóviles y camiones)
Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices	Fabricación de partes (como balatas, discos, tambores para frenos) de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones)
Fabricación de partes de sistemas de transmisión	Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores, como calabazos de hierro, collarines, crucetas, embragues, discos de embrague, ejes de tracción, flechas cardán

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de asientos para vehículos automotrices	Fabricación de asientos completos para vehículos automotrices, de accesorios textiles, y a otros trabajos de tapicería realizados en planta, como el tapizado de cubiertas de puertas e interiores de vehículos en general
Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices	Fabricación de piezas metálicas troqueladas o estampadas para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como defensas, tanques para combustible, polveras o guardapolvos
Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	Fabricación de filtros para gasolina, radiadores, espejos, elevadores, escapes, mofles, sistemas de aire acondicionado y otras partes de uso automotriz no clasificadas en otra parte
Fabricación, reconstrucción, ensamblaje y subensamblaje de equipo aeroespacial, incluso motores	Fabricación, reconstrucción, ensamblaje y subensamblaje de equipo aeroespacial, incluso motores
Fabricación de equipo ferroviario	Fabricación y reconstrucción de equipo para el transporte ferroviario, como locomotoras, vagones de pasajeros y de carga, transporte urbano en vías (metro y tren ligero), vehículos ferroviarios para mantenimiento. Incluye la fabricación de vías, rieles y a la reparación de locomotoras, cuando cualesquiera de estas actividades esté integrada con la fabricación y reconstrucción de equipo ferroviario.
Fabricación de embarcaciones	Construcción y reconstrucción de buques, yates, submarinos, embarcaciones de recreo y deportes, canoas y, en general, embarcaciones, con o sin motor, diseñadas para la navegación marítima, costera, fluvial y lacustre. Incluye la fabricación de plataformas que no están diseñadas para la navegación pero que son de uso marítimo, como dragas, buques faro, plataformas flotantes para la perforación de pozos petroleros.
Fabricación de motocicletas y sus partes	Fabricación de motocicletas y sus partes
Fabricación de bicicletas y triciclos y sus partes	Fabricación de bicicletas y triciclos y sus partes
Fabricación de otro equipo de transporte	Fabricación de tanques militares y otros vehículos blindados de uso militar, carros de golf, carros para expender productos (paletas, hot dogs), vehículos de tracción animal, autos de carreras y otros vehículos no clasificados en otra parte
3.16 Subgrupo: Equipo médico, deportivo, juguetes, farmacéuticos y perfumería y otros productos	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Fabricación de preparaciones farmacéuticas	Fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, substancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios
Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos	Fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares
Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador	Fabricación de perfumes, lociones y similares, cremas y leches de tocador, cosméticos para el cabello (champúes, enjuagues, tintes, etc.), maquillajes, antitranspirantes y desodorantes personales, cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador.
Fabricación de explosivos y sus accesorios (fusibles de seguridad, detonantes)	Fabricación de explosivos y sus accesorios (fusibles de seguridad, detonantes)

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de cerillos o fósforos	Fabricación de cerillos o fósforos
Fabricación de colchones y box spring. Incluye la fabricación de colchones de agua	Fabricación de colchones y box spring. Incluye la fabricación de colchones de agua
Fabricación de persianas, cortineros y sus accesorios. Incluye la fabricación de toldos de bambú y otro tipo de sombras para ventanas	Fabricación de persianas, cortineros y sus accesorios. Incluye la fabricación de toldos de bambú y otro tipo de sombras para ventanas
Fabricación de equipo y aparatos para uso médico, dental, para laboratorio y de máxima seguridad	Fabricación de equipo y aparatos para uso médico, dental y para laboratorio no electrónicos, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico, muebles para hospital, muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos hechos en serie, básculas y balanzas de precisión, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales, hechas en serie y a la medida. Incluye la fabricación de material dental, ropa y equipo de máxima seguridad, como cascos de futbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar
Fabricación de material de curación	Fabricación de material de curación, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, catéteres y materiales de sutura. Incluye la fabricación de productos desechables de uso quirúrgico, como batas desechables, cubrebocas, gorros para cirugía
Fabricación de instrumentos y aparatos ópticos de uso oftálmico	Fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros instrumentos y aparatos ópticos de uso oftálmico
Fabricación de productos de metales no preciosos, como trofeos, artículos ornamentales para uso doméstico, plátanos, jarrones, floreros	Fabricación de productos de metales no preciosos, como trofeos, artículos ornamentales para uso doméstico, plátanos, jarrones, floreros
Fabricación de artículos deportivos	Fabricación de aparatos y artículos deportivos, como equipo para gimnasio, mesas especiales para juegos, pelotas y balones para deportes profesionales, raquetas, bates, tacos y bolas de billar, equipo de boxeo, equipo de buceo, equipo de golf
Fabricación de juguetes. Incluye la fabricación de juegos y juguetes electrónicos, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa	Fabricación de juguetes. Incluye la fabricación de juegos y juguetes electrónicos, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa
Fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteles espectaculares, anuncios electrónicos, rotographics, unipolares, de néon	Fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteles espectaculares, anuncios electrónicos, rotographics, unipolares, de néon
Fabricación y ensamble de instrumentos musicales	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes, como instrumentos de cuerdas, de viento, de percusión y electrónicos. Incluye la fabricación de cajas musicales
Fabricación de cierres, botones y agujas	Fabricación de cierres, agujas para máquina de coser y botones. Incluye la fabricación de ganchos y agujas para tejer, alfileres, ganchos de presión, ojillos, pasadores, hebillas y otros productos similares
Fabricación de escobas, cepillos y similares	Fabricación de escobas, cepillos, brochas, rodillos, escobetas, trapeadores, plumeros, estropajos y otros productos similares. Incluye la fabricación de cepillos dentales
Fabricación de velas y veladoras	Fabricación de velas, veladoras y cirios
Fabricación de ataúdes	Fabricación de ataúdes

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

3.17

Otras industrias manufactureras	Fabricación de marcos para cuadros de todo tipo de material, flores artificiales, postizos de pelo, encendedores, sombrillas, bastones, maniquíes, pipas y boquillas para fumar, artesanías a base de conchas, máscaras, juntas y empaques de todo tipo de material, extintores, máquinas de entretenimiento que operan con monedas, y de otras manufacturas no clasificadas en otra parte
<b>Subgrupo: Vidrio, arcilla, loza, cemento y minerales no metálicos</b>	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial (como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico)
Fabricación de muebles de baño	Fabricación de muebles y accesorios de baño, como inodoros, lavabos, toalleros y otros artículos similares de cerámica
Fabricación de ladrillos no refractarios	Fabricación de ladrillos comunes no refractarios que para su elaboración no requieren de arcillas o procesos de producción especiales
Fabricación de azulejos y losetas no refractarias y azulejos	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias y azulejos
Fabricación de productos refractarios arcillosos y no arcillosos, como moldes, ladrillos, losetas y baldosas refractarios	Fabricación de productos refractarios arcillosos y no arcillosos, como moldes, ladrillos, losetas y baldosas refractarios
Fabricación de vidrio	Fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable, etc. Incluye la fabricación de vidrio de uso automotriz
Fabricación de espejos (planos, cóncavos y convexos)	Fabricación de espejos (planos, cóncavos y convexos)
Fabricación de envases y ampolletas de vidrio	Fabricación de envases y ampolletas de vidrio
Fabricación de fibra de vidrio	Fabricación de fibra de vidrio
Fabricación de vasos, jarras, platos, charolas, fruteros, adornos y otros artículos domésticos y ornamentales de vidrio	Fabricación de vasos, jarras, platos, charolas, fruteros, adornos y otros artículos domésticos y ornamentales de vidrio
Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial	Fabricación de artículos de vidrio para uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico y electrónico, para señalización
Fabricación de otros productos de vidrio	Fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Fabricación de cemento para la construcción	Fabricación de cementos para la construcción, como el cemento gris, el cemento blanco y los cementos especiales. Incluye la fabricación de pegaazulejos y clínaca
Fabricación de concreto	Fabricación de concreto
Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, como tubos de drenaje y alcantarillado, celosías, adoquines, tabiques	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, como tubos de drenaje y alcantarillado, celosías, adoquines, tabiques
Fabricación de productos preefuerzados	Fabricación de productos de concreto preefuerzados, como durmientes, trabes, vigas, perfiles, arcos, columnas y otros productos que usualmente se elaboran a petición del cliente y que generalmente son reforzados con alambre, varillas o barras de acero
Fabricación de otros productos de cemento y concreto	Fabricación de lavaderos, mosaicos y otros productos a base de cemento y concreto sin reforzamiento no clasificados en otra parte
Fabricación de cal	Fabricación de cal viva, hidratada o apagada y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye la producción de dolomita calcinada
Fabricación de yeso y productos de yeso	Fabricación de yeso y productos de yeso, como la tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas de yeso
Fabricación de productos abrasivos	Fabricación de productos de fricción o abrasivos a partir de polvos minerales sintéticos o naturales para obtener productos como piedras molares, esmeriles de rueda, abrasivos en polvo, lijas
Corte, pulido y laminado de mármol fuera de la mina	Corte, pulido y laminado de mármol fuera de la mina
Corte y pulido, fuera de la mina, de otras piedras de cantera, como el granito, la cantera y el ónix, excepto mármol	Corte y pulido, fuera de la mina, de otras piedras de cantera, como el granito, la cantera y el ónix, excepto mármol
Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	Fabricación de productos de asbesto y fibrocemento, de artículos decorativos a base de piedras y de minerales no metálicos, a la fabricación de material aislante de fibra de vidrio, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
Complejos siderúrgicos	Producción integrada de hierro de primera fusión (hierro bruto o arrabio), aceración y procesos de producción posteriores, como la laminación secundaria, la fabricación de postes y tubos, etc. Incluye la coquización de carbón cuando se realiza dentro del complejo siderúrgico.
4 Grupo: Comercio al por mayor	
4.1 Subgrupo: Abarrotes, carnes, pescados, leche, frutas o verduras, pan y pasteles al por mayor	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por mayor de abarrotes	Comercio al por mayor de abarrotes, galletas y productos enlatados. Incluye al comercio al por mayor de papel higiénico, detergentes y jabones
Comercio al por mayor de carnes rojas	Comercio al por mayor de carne y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja
Comercio al por mayor de carne y vísceras de pollo y otras aves de corral	Comercio al por mayor de carne y vísceras de pollo y otras aves de corral
Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados	Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas
Comercio al por mayor de huevo de gallina y de otras aves	Comercio al por mayor de huevo de gallina y de otras aves
Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)
Comercio al por mayor de leche	Comercio al por mayor de leche
Comercio al por mayor de productos lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso	Comercio al por mayor de productos lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso
Comercio al por mayor de embutidos	Comercio al por mayor de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye el comercio al por mayor de carne ahumada, adobada y deshidratada
Comercio al por mayor de pan y pasteles y otros productos de panadería	Comercio al por mayor de pan y pasteles y otros productos de panadería
4.2 Subgrupo: Dulces, botanas, helados, hielo y bebidas no alcohólicas al por mayor	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Comercio al por mayor de materias primas para repostería	Comercio al por mayor de dulces, chocolates, bombones, frutas secas, dulces regionales y materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como saborizantes, conservadores, esencias. Incluye el comercio al por mayor de artículos desechables, como vasos, platos y cubiertos
Comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuetes, semillas fritas, palomitas de maíz	Comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuetes, semillas fritas, palomitas de maíz

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por mayor de conservas alimenticias enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, diferente de botana, dulces de frutas u hortalizas.	Comercio al por mayor de conservas alimenticias enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, diferentes de botana, dulces de frutas y hortalizas.
Comercio al por mayor de helados, paletas de hielo, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte	Comercio al por mayor de otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte
Comercio al por mayor agua purificada y hielo	Comercio al por mayor agua purificada y hielo
Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes	Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes
Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expanden en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes	Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expanden en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes
Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes
Venta de mieles incristalizables que no se utilicen para transformarlas en alcohol	Venta de mieles incristalizables que no se utilicen para transformarlas en alcohol
Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expanden en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expanden en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
Comercio al por mayor de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.	Comercio al por mayor de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.
Comercio al por mayor de bebidas energizantes.	Comercio al por mayor de bebidas energizantes.
Comercio de bebidas saborizadas con azúcares añadidos	Comercio al por mayor de bebidas saborizadas o bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares y que puedan incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.
Comercio de concentrados, polvos, jarabes, esencias que permitan obtener bebidas saborizadas que contienen azúcares añadidos.	Comercio al por mayor de concentrados, polvos y jarabes, esencias o extractos de sabores, que permitan obtener bebidas saborizadas, a los productos con o sin edulcorantes o saboreadores, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas, de verduras o legumbres y otros aditivos para alimentos.
4.3 Subgrupo: Bebidas con contenido alcohólico, alcohol y tabacos al por mayor	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Comercio al por mayor de bebidas refrescantes	Comercio al por mayor de bebidas refrescantes
Comercio al por mayor de vinos de mesa	Comercio al por mayor de vinos de mesa
Comercio al por mayor de otras bebidas a base de uva	Comercio al por mayor de otras bebidas a base de uva
Comercio al por mayor de aguamiel y pulque	Comercio al por mayor de aguamiel y pulque
Comercio al por mayor de sidra y otras bebidas fermentadas	Comercio al por mayor de sidra y otras bebidas fermentadas
Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña	Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña
Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave
Comercio al por mayor de cerveza	Comercio al por mayor de cerveza
Comercio al por mayor de cigarrillos, puros y tabaco	Comercio al por mayor de cigarrillos, puros y tabaco (para pipa y para mascar). Incluye también el comercio al por mayor de pipas, boquillas, limpiadores y filtros
Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a hospitales en envases de hasta 20 litros	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a hospitales en envases de hasta 20 litros
Venta de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol	Venta de mieles incristalizables (Producto residual de la fabricación de azúcar, cuando referido a 85° brix a 20° centígrados, los azúcares fermentables expresados en glucosa no excedan del 61%) para transformarlas en alcohol
Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado	Venta de alcohol (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C) y alcohol desnaturalizado (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud)
Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte
4.4 Subgrupo: Textiles, prendas de vestir, joyas y calzado al por mayor	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Comercio al por mayor de fibras (naturales, químicas y sintéticas), hilos y telas para la confección de prendas de vestir y la decoración en general. Incluye también el comercio al por mayor de algodón en paña
Comercio al por mayor de blancos	Comercio al por mayor de blancos, como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, fundas para electrodomésticos
Comercio al por mayor de otros productos textiles	Comercio al por mayor de etiquetas, banderas, estandartes, cordonés, cierres, pasamanería, cuero, pieles, productos tejidos de fibras naturales duras, productos de pelo natural o sintético y otros productos textiles no clasificados en otra parte
Comercio al por mayor de ropa	Comercio al por mayor de ropa. Incluye el comercio al por mayor de uniformes escolares y secretariales
Comercio al por mayor de calzado	Comercio al por mayor de calzado. Incluye el comercio al por mayor de accesorios para calzado, como agujetas, tintas, plantillas
Comercio al por mayor de joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Comercio al por mayor de joyas finas, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro cuyo contenido mínimo de oro sea del 80%
Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir	Comercio al por mayor de joyas finas, bisutería, piedras preciosas, relojes y otros accesorios de vestir (cinturones, sombreros, bolsas, artículos para el cabello). Incluye la compra-venta de pedacería de metales preciosos
4.5 Subgrupo: Perfumería, farmacia, juguetes, artículos deportivos al por mayor	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Comercio al por mayor de medicamentos de patente, de origen químico y natural, para consumo humano
Comercio al por mayor de artículos de perfumería	Comercio al por mayor de perfumes, colonias, lociones, esencias, cosméticos y otros artículos de belleza como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras
Comercio al por mayor de juguetes	Comercio al por mayor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos
Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	Comercio al por mayor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos
4.6 Subgrupo: Maquinaria y equipo industrial, eléctrico, comercial, doméstico y de transporte al por mayor	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Comercio al por mayor de televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser y aparatos de línea blanca no considerados en otra parte. Incluye el comercio al por mayor de refacciones y accesorios de electrodomésticos menores y de aparatos de línea blanca.
Comercio al por mayor de materiales metálicos	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la manufactura y la construcción, como lingotes, estructuras, perfiles tubulares, láminas de acero galvanizado, tableros, canales, soleras, mallas metálicas, viguetas, aluminio, bronce
Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión, como motores eléctricos, transformadores, generadores, acumuladores y baterías, material para instalaciones eléctricas e iluminación
Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Comercio al por mayor de vidrio (laminado, templado, esmerilado), espejos y vitrales
Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Comercio al por mayor de chapas y herrajes, tanques de gas, calderas y otros productos para la industria en general no clasificados en otra parte
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	Comercio al por mayor de maquinaria, equipo, partes y refacciones para actividades agrícolas (como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos), equipo e implementos pecuarios (como corrales, ordeñadoras, básculas ganaderas), podadoras de árboles y redes para pesca
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo especializado, partes y refacciones para la construcción y la minería, como excavadoras, trascabos, allanadoras, aplanadoras, revolvedoras, compactadoras, motobombas, compresoras, perforadoras, equipo para pavimentación.
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo especializado, partes y refacciones para la industria manufacturera, como la industria alimentaria, textil, metalmecánica
Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Comercio al por mayor de aparatos de telefonía y fax, radiocomunicación, torres y antenas de transmisión y recepción de señales, cámaras profesionales y semiprofesionales de captación de imágenes, así como instrumentos y accesorios fotográficos y cinematográficos
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Comercio al por mayor de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye el comercio al por mayor de uniformes médicos
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Comercio al por mayor de rebanadoras, básculas, refrigeradores comerciales, estantería, vitrinas, parrillas, asadores, hornos, quemadores, baterías para restaurantes, equipo para salas de belleza, peluquerías y de otra maquinaria y equipo para los servicios no clasificados en otra parte
Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	Comercio al por mayor de computadoras, equipo periférico, equipo de redes, consumibles (papel para impresora, discos duros y flexibles, cintas para impresoras, toner), accesorios y refacciones
Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, como escritorios, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, engargoladoras, máquinas contadoras de billetes, proyectores. Incluye el comercio al por mayor de copiadoras y sus accesorios
Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Comercio al por mayor de equipo para soldar, equipo y ropa industrial de alta seguridad, patines de carga, gatos hidráulicos, tanques estacionarios de gas y contenedores de uso industrial. Incluye el comercio al por mayor de despachadores de papel higiénico, de toallas de papel, de jabón para manos, relojes checadores

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por mayor de camiones	Comercio al por mayor de camiones y camionetas de carga, trailers y tractocamiones. Incluye la compra-venta y consignación de camiones
Comercio al por mayor de carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques	Comercio al por mayor de carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques
4.7 Subgrupo: Papelería, papel, madera, construcción y desechos al por mayor	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Venta de terreno	Venta de terreno
Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo	Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo
Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina
Comercio al por mayor de libros	Comercio al por mayor de libros
Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Comercio al por mayor de revistas y periódicos
Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Comercio al por mayor de cemento, tabique, grava, piedra dimensionada, tepehate, cal, yeso, bloque, adoquín, teja y productos de concreto prefabricados. Incluye también el comercio de pisos y recubrimientos cerámicos
Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, como productos de asfalto, láminas de acrílico, de yeso, de cartón, aislantes térmicos, tablaroca. Incluye también el comercio al por mayor de varilla para la construcción
Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	Comercio al por mayor de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas
Comercio al por mayor de envases, papel y cartón	Comercio al por mayor de envases en general, flejes, papel y cartón para la industria
Comercio al por mayor de madera	Comercio al por mayor de madera aserrada para la industria y la construcción, como tablón, viga, triplay, duela, polines, aglomerados, barrotes, tarimas, madera para cimbra
Comercio al por mayor de pintura	Comercio al por mayor de pinturas, lacas, barnices, esmaltes y accesorios para pintar. Incluye el comercio al por mayor de impermeabilizantes y recubrimientos

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por mayor de desechos metálicos	Comercio al por mayor de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases de aluminio y de hojalata
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Comercio al por mayor de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio
Comercio al por mayor de desechos de plástico	Comercio al por mayor de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico
Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Comercio al por mayor de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho no clasificados en otra parte
<b>4.8 Subgrupo: Otros productos y servicios al por mayor</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Comercio al por mayor de discos y cassetes	Comercio al por mayor de discos de acetato y compactos, cintas de audio y video
Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Comercio al por mayor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semilla mejorada para cultivo
Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales
Comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie	Comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie
Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Comercio al por mayor de artículos para dibujo técnico y artístico, artículos para ingeniería y arquitectura, y material para artes gráficas. Incluye también el comercio al por mayor de equipo topográfico y artículos para serigrafía
Venta al por mayor por comisión y consignación	Venta al por mayor de productos de consumo intermedio propiedad de terceros a cambio de una comisión
Otros intermediarios de comercio al por mayor	Distribución de vales de compra y otros servicios de intermediación al por mayor no clasificados en otra parte
Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios	Comercio al por mayor de productos de consumo intermedio por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios. Este comercio se caracteriza porque la promoción y venta del producto se realiza de manera impersonal, utilizando un sistema de pago por adelantado o pago contra entrega del producto

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

5	Grupo: Comercio al por menor
5.1	Subgrupo: Abarrotes, carnes, pescados, leche, frutas o verduras, pan, pasteles y otros alimentos al por menor
	<b>Descripción de la actividad</b>
	<b>Actividades que incluye</b>
Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Incluye abarrotes, como refrescos, galletas y productos enlatados. Incluye el comercio al por menor de papel higiénico, detergentes y jabones
Comercio al por menor de carnes rojas	Comercio al por menor de carnes rojas, vísceras crudas o semicocidas y manteca de cerdo
Comercio al por menor de carne de aves	Comercio al por menor de carne y vísceras de aves como pollo, codorniz, pato, pavo
Comercio al por menor de pescados y mariscos	Comercio al por menor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados, y otros productos alimenticios de origen marino como el huevo de pescado
Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
Comercio al por menor de huevos de gallina y de otras aves	Comercio al por menor de huevos de gallina y de otras aves
Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos	Comercio al por menor de productos lácteos como queso, crema, mantequilla, yogurth y todo tipo de embutidos, chorizo, salchicha, longaniza, jamón, mortadela, queso de puerco, así como de carne ahumada, adobada, deshidratada
Comercio al por menor de materias primas para repostería	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería, dulces, chocolates, chicles, polvos para gelatinas, sabORIZantes y colorantes y otras materias primas usadas en la elaboración de alimentos como conservadores, esencias no clasificados en otra parte, así artículos desechables, como vasos, platos y cubiertos
Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo sin incluir botanas, productos de confitería, chocolates y chocolates y demás productos derivados del cacao, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuate y avellanas, dulces de leche, así como alimentos preparados a base de cereales.	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo sin incluir botanas, productos de confitería, chocolates y chocolates y demás productos derivados del cacao, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuate y avellanas, dulces de leche, así como alimentos preparados a base de cereales considerados no básicos.
Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura	Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura
Venta de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador	Venta de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador
Venta de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador	Venta de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador
Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos entregando factura	Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos entregando factura
Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo. Incluye los alimentos consumidos en el establecimiento, para llevar o para entrega a domicilio
Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura.	Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura
Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante.	Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
Comercio al por menor de leche.	Comercio al por menor de leche.
Comercio al por menor de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes entregando factura.	Comercio al por menor de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes entregando factura.
Comercio al por menor de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.	Comercio al por menor de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes por el cual se entrega un comprobante simplificado.
Comercio al por menor de bebidas energizantes	Comercio al por menor de bebidas energizantes por el cual se entrega un comprobante simplificado
Comercio de alimentos no básicos con alta densidad calórica.	Comercio al por menor y al por mayor de alimentos con alta densidad calórica, que es la cantidad de energía, expresada en kilocalorías por cada 100 gramos de alimento, que se obtiene al multiplicar las kilocalorías que contiene el alimento por cien y el resultado dividido entre los gramos de la porción de que se trate.
Comercio al por menor de otros alimentos que no sean preparados ni cocidos para su consumo	Comercio al por menor de otros alimentos que no sean preparados ni cocidos para su consumo
Subgrupo: Bebidas con contenido alcohólico, alcohol y tabacos al por menor	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a público en general en envases de hasta 1 litro	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a público en general en envases de hasta 1 litro
Venta al público en general de bebidas refrescantes por la cual se entrega un comprobante simplificado	Bebidas refrescantes (las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, dióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sorbico o sus sales como conservadores, así como aquéllas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.)
Comercio al por menor de cerveza entregando factura	Comercio al por menor de cerveza entregando factura
Comercio al por menor de agua purificada y hielo	Comercio al por menor de agua purificada y hielo
Comercio al por menor de cigarrillos, puros y tabaco	Comercio al por menor de cigarrillos, puros y tabaco para pipa y para mascar, boquillas, encendedores, cigarreras, pipas, limpiadores, filtros, portapipas
Comercio al por menor de bebidas refrescantes entregando factura	Comercio al por menor de bebidas refrescantes entregando factura
Comercio al por menor de vinos de mesa	Comercio al por menor de vinos de mesa
Comercio al por menor de aguamiel y pulque	Comercio al por menor de aguamiel y pulque
Venta de cerveza por la cual se entrega un comprobante simplificado realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador	Venta de cerveza por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador
Comercio al por menor de otras bebidas a base de uva	Comercio al por menor de otras bebidas a base de uva
Comercio al por menor de sidra y otras bebidas fermentadas	Comercio al por menor de sidra y otras bebidas fermentadas
Comercio al por menor de ron y otras bebidas destiladas de caña	Comercio al por menor de ron y otras bebidas destiladas de caña
Comercio al por menor de bebidas destiladas de agave.	Comercio al por menor de bebidas destiladas de agave
Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

5.3	Comercio al por menor de bebidas energizantes entregando factura.	Comercio al por menor de bebidas energizantes entregando factura.
<b>Subgrupo: Textiles, prendas de vestir, joyas y calzado al por menor</b>		
<b>Descripción de la actividad</b>		<b>Actividades que incluye</b>
Comercio al por menor de telas		Comercio al por menor de telas
Comercio al por menor de blancos		Comercio al por menor de blancos como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones
Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería		Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel		Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel
Comercio al por menor bisutería y accesorios de vestir, como pañuelas, mascadas, etc		Comercio al por menor bisutería y accesorios de vestir, como pañuelas, mascadas, etc
Comercio al por menor cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras		Comercio al por menor cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras
Comercio al por menor pañales desechables y/o toallas sanitarias		Comercio al por menor pañales desechables y/o toallas sanitarias
Comercio al por menor sombreros		Comercio al por menor sombreros
Comercio al por menor calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado		Comercio al por menor calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado
Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos		Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos
Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva		Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva
Comercio al por menor de alfombras, tapetes, gobelinos, tapices, linóleos, cortinas, persianas y similares		Comercio al por menor de alfombras, tapetes, gobelinos, tapices, linóleos, cortinas, persianas y similares

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

5.4	Subgrupo: <b>Perfumería, farmacia, juguetes, regalos, artículos naturistas y deportivos al por menor</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Farmacias sin minisuper	Comercio al por menor de medicamentos de patente para consumo humano así como los medicamentos de patente homeopáticos y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador
	Farmacias con minisuper	Comercio al por menor de medicinas de patente así como las medicinas de patente homeopáticas, combinado con el comercio de abarrotes, perfumería, cosméticos y artículos higiénicos
	Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios	Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios
	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
	Comercio al por menor de regalos	Comercio al por menor de regalos
5.5	Subgrupo: <b>Maquinaria y equipo industrial, eléctrico, comercial, doméstico y de transporte al por menor</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Comercio al por menor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos	Comercio al por menor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos
	Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios	Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios
	Comercio al por menor de instrumentos musicales y sus accesorios	Comercio al por menor de instrumentos musicales y sus accesorios
	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
	Comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico	Comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico
	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candelas	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candelas

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
Comercio al por menor de artículos usados de muebles, enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes	Comercio al por menor de artículos usados de muebles, enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes
Comercio al por menor en ferreterías y tienditas	Incluye artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, muebles y accesorios para baño, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinceles de corte, cuñas, cuchillas de albañil
Comercio al por menor de pintura (excepto en aerosol), recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística	Comercio al por menor de pintura, recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística
Comercio al por menor de vidrios y espejos; cancelería de aluminio; domos de material acrílico y policarbonato, tragaluces de vidrio	Comercio al por menor de vidrios y espejos, cancelería de aluminio, domos de material acrílico y policarbonato, tragaluces de vidrio
Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Incluye trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes de tela, aromatizantes
<b>5.6 Subgrupo: Autotransporte y refacciones, gas, gasolina y diesel al por menor</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables
Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados, y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados, y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas
Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Venta de refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones, como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, salpicaderas, espejos retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, cassetas
Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	Incluye refacciones, partes y accesorios, usados y reconstruidos para automóviles, camionetas y camiones, como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistema de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, chapas, espejos retrovisores, rines, volantes, cassetas
Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor	Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor
Comercio al por menor de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas y sus refacciones	Comercio al por menor de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas y sus refacciones
Comercio al por menor de otros vehículos de motor	Comercio al por menor de otros vehículos de motor

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por menor de gasolina y diesel	Comercio al por menor de gasolina y diesel
Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios
Comercio al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	Comercio al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña
Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor
Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta no excede \$150,000.00	Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta no excede \$150,000.00
Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta excede \$150,000.00	Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta excede \$150,000.00
Venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diesel	Venta al público en general de gasolina y diesel, así como el autoconsumo por las estaciones de servicios y distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, salvo que se realice en estaciones de servicios que no vendan los combustibles.
Venta en territorio nacional de combustibles automotrices	Venta de combustibles compuestos por gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de éstos y que cumplen con especificaciones para ser usados en motores de combustión interna mediante ignición por una chispa eléctrica.
5.7 Subgrupo: Lentes, libros, papelería, súper y minisúper al por menor	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Comercio al por menor en supermercados	Comercio al por menor en supermercados
Comercio al por menor en minisupers	Comercio al por menor en minisupers
Comercio al por menor en tiendas departamentales	Comercio al por menor en tiendas departamentales
Comercio al por menor de lentes	Comercio al por menor de lentes
Comercio al por menor de artículos de papelería	Comercio al por menor de artículos de papelería

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por menor de libros	Comercio al por menor de libros
Comercio al por menor de periódicos y revistas	Comercio al por menor de periódicos y revistas
Comercio al por menor en tiendas importadoras de productos de origen extranjero	Comercio al por menor en tiendas importadoras de productos de origen extranjero
Comercio al por menor en Tiendas de autoservicio de materiales para la autoconstrucción	Incluye materiales para la autoconstrucción, como puertas, ventanas, closets y estantería prefabricados, pinturas, material eléctrico y para iluminación organizados en secciones o áreas especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías
<b>5.8 Subgrupo: Otros productos al por menor</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Comercio al por menor de aparatos ortopédicos	Comercio al por menor de aparatos ortopédicos
Comercio al por menor de discos, discos compactos, cassetes, cartuchos, cintas de audio y video	Comercio al por menor de discos, discos compactos, cassetes, cartuchos, cintas de audio y video
Comercio al por menor de mascotas, medicamentos, accesorios y otros productos	Comercio al por menor de mascotas, medicamentos, accesorios y otros productos
Comercio al por menor de artículos religiosos	Comercio al por menor de artículos religiosos
Comercio al por menor de artesanías	Comercio al por menor de artesanías
Comercio al por menor de ataúdes	Comercio al por menor de ataúdes
Comercio al por menor de artículos misceláneos no clasificados en otra parte.	Comercio al por menor de artículos misceláneos no clasificados en otra.
Comercio al por menor de muebles para el hogar	Comercio al por menor de muebles para el hogar como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, cocinas integrales prefabricadas
Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios	Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios
Comercio al por menor de plantas y flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas	Comercio al por menor de plantas y flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas
Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Incluye pinturas, esculturas, timbres y monedas de colección, y objetos antiguos varios
Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación	Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación
Otros intermediarios del comercio al por menor	Proporcionar otros servicios de intermediación relacionados con la venta al público en general no clasificados en otra parte
Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios	Este comercio se caracteriza porque la promoción y venta del producto se realiza de manera impersonal, utilizando un sistema de pago por adelantado o pago contra entrega del producto, así como máquinas expendedoras, y a la venta a domicilio
Comercio al por menor a través de máquinas expendedoras	Comercio al por menor a través de máquinas expendedoras
Comercio de combustibles fósiles.	Comercio al por menor y al por mayor de gas natural, propano, butano, gasolina, gasavión, turbosina y keroseno, diesel, combustóleo, coque de petróleo, coque de carbón, carbón mineral y cualquier otro combustible derivado del petróleo, carbón mineral o gas natural que se destine a un proceso de combustión y que no estén listados en otra parte.
Comercio de plaguicidas.	Comercio al por menor y al por mayor de cualquier substancia o mezcla de substancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las deseantes.
Elaboración y enajenación de artesanías	Elaboración y enajenación de artesanías
<b>6 Grupo: Transporte</b>	
<b>6.1 Subgrupo: Aéreo, marítimo y ferrocarril</b>	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula nacional con rutas y horarios establecidos	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula nacional con rutas y horarios establecidos
Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula extranjera con rutas y horarios establecidos	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula extranjera con rutas y horarios establecidos

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Transporte aéreo no regular de pasajeros y de carga por vía aérea, sin rutas ni horarios fijos	Transporte aéreo no regular de pasajeros y de carga por vía aérea, sin rutas ni horarios fijos
Transporte por ferrocarril de pasajeros y de carga	Transporte por ferrocarril de pasajeros y de carga
Transporte marítimo de altura	Incluye al transporte de pasajeros y de carga en embarcaciones que cuentan con permiso para realizar viajes de puertos nacionales al extranjero y viceversa
Transporte marítimo de cabotaje	Incluye al transporte de pasajeros y de carga en embarcaciones con permiso para realizar viajes entre puertos nacionales, servicios de remolque de carga propios para la navegación marítima
Transporte marítimo de altura o de cabotaje de petróleo y gas natural por mar	Transporte marítimo de altura o de cabotaje de petróleo y gas natural por mar
Transporte de pasajeros y de carga por ríos, presas, lagos, lagunas y otras vías navegables interiores, servicio de remolque de carga por aguas interiores	Transporte de pasajeros y de carga por ríos, presas, lagos, lagunas y otras vías navegables interiores, servicio de remolque de carga por aguas interiores
Transporte turístico por agua	Transporte turístico por agua en embarcaciones (tanto de navegación marítima como de aguas interiores), como cruceros restaurante, cruceros discoteca, lanchas, barcas, alquiler de botes con tripulación para pesca
6.2 Subgrupo: Terrestre de carga	
Descripción de la actividad	
Autotransporte local de productos agropecuarios sin refrigeración	Incluye el transporte de productos agropecuarios que no requieren refrigeración, hecho por lo regular en camiones de redillas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
Otro autotransporte local de carga general	Incluye al transporte de carga general, excepto de productos agropecuarios, hecho por lo regular en camiones de redillas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan.
Autotransporte foráneo de productos agropecuarios sin refrigeración	Incluye al transporte de productos agropecuarios que no requieren refrigeración, hecho por lo regular en camiones de redillas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, entre ciudades y áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
Otro autotransporte foráneo de carga general	Incluye al transporte de carga general, hecho por lo regular en camiones de redillas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, entre ciudades y áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
Servicio de mudanzas	
Autotransporte local de materiales para la construcción cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan	Autotransporte local de materiales para la construcción cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan	Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
Autotransporte local con refrigeración cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan	Autotransporte local con refrigeración cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
Autotransporte local de madera y sus derivados cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan	Autotransporte local de madera y sus derivados cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
Otro autotransporte local de carga especializado	Transporte de ganado vivo, automóviles y productos no considerados anteriormente que, por su tamaño, peso, naturaleza u otras características, requieren de vehículos automotores diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
Autotransporte foráneo de materiales para la construcción	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción (como el transporte de minerales no metálicos a granel, de concreto premezclado, de piezas preconstruidas con minerales no metálicos y de materiales metálicos utilizados en la industria de la construcción) en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos (corrosivos, tóxicos, venenosos, reactivos, explosivos, inflamables, biológico-infeciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros) en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
Autotransporte foráneo con refrigeración	Autotransporte foráneo con refrigeración o congelación en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
Autotransporte foráneo de madera y sus derivados	Autotransporte foráneo de madera y sus derivados en vehículos automotores diseñados y equipados para el traslado de esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
Otro autotransporte foráneo de carga especializado	Al transporte de ganado vivo, automóviles y productos no considerados anteriormente que, por su tamaño, peso, naturaleza u otras características, requieren de vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar estos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
6.3	Subgrupo: Por ductos
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Transporte de petróleo crudo por ductos	Transporte de petróleo crudo por ductos
Transporte de gas natural por ductos	Transporte de gas natural por ductos, desde los campos de extracción a las plantas de procesamiento, o de éstas a los centros de distribución
Transporte por ductos de productos refinados del petróleo	Transporte por ductos de productos refinados del petróleo
Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo	Transporte por ductos de otros productos de productos petroquímicos y otros productos diversos no clasificados en otra parte, excepto de productos refinados del petróleo

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

6.4 Subgrupo: Servicios relacionados con el autotransporte	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Alquiler de autobuses con chofer	Alquiler de autobuses con chofer para el transporte de personas
Alquiler de automóviles con chofer	Alquiler de automóviles con chofer, con tarifas basadas en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico
Servicios a la navegación aérea	A los servicios de control del tráfico aéreo, servicios de radio, de faros, de indicadores de posición, entre otros
Administración de aeropuertos y helipuertos	A la administración y operación de aeropuertos y helipuertos, como los servicios de pistas y plataformas, renta de hangares, servicios de mantenimiento de pistas, servicios de terminal aérea para los pasajeros, al manejo de carga y descarga de equipaje
Otros servicios relacionados con el transporte aéreo	A la inspección y realización de pruebas a las aeronaves, reparación de las mismas y otros servicios especializados relacionados con el transporte aéreo no clasificados en otra parte
Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril	Servicios de reparación y mantenimiento de ferrocarril, servicios de mantenimiento de vías, carga y descarga de mercancías, administración de estaciones y terminales de ferrocarril
Administración de puertos y muelles	Administración y operación de puertos, muelles y similares y la operación de faros
Servicios de carga y descarga para el transporte por agua	A proporcionar los servicios de carga y descarga en las embarcaciones
Servicios para la navegación por agua	A proporcionar servicios de ayuda para la navegación por agua, al remolque de embarcaciones averiadas, pilotaje, amarre de cabos, reflotamiento y salvamento de navíos en peligro, así como a todo lo relacionado con el señalamiento y control de tráfico en los puertos.
Otros servicios relacionados con el transporte por agua	A la reparación y mantenimiento de embarcaciones no recreativas, inspección y pesaje de carga para el transporte por agua y otros servicios no clasificados en otra parte
Remolque de vehículos de motor	Remolque de vehículos de motor
Servicios de administración de centrales camioneras	Administración de centrales camioneras, que consiste en proporcionar a las líneas de transporte, principalmente foráneas, el conjunto de instalaciones y servicios necesarios para concentrar y facilitar las salidas y llegadas de pasajeros (como andenes, oficinas para las empresas transportistas, abastecimiento de combustible)
Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares	A la administración de carreteras y puentes, así como a los servicios auxiliares para los usuarios de las carreteras, cajas dedicadas principalmente al cobro de la tarifa por uso de carreteras y puentes

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Servicios de báscula para el transporte	Proporcionar el servicio de pesaje de vehículos de autotransporte de carga
Otros servicios de intermediación para el transporte de carga	Agencias de carga, reexpedidoras de carga, consolidadoras de carga, agencias navieras, agencias consignatarias dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de intermediación para el transporte de carga
Otros servicios relacionados con el transporte	Al empacado y embalaje con fines de transporte, así como a otras actividades especializadas relacionadas con el transporte no clasificadas en otra parte
Actividades complementarias prestadas como integrante a los coordinados	Actividades complementarias prestadas como integrante a los coordinados. Incluye gasolina, reparaciones y mantenimiento mecánico y otras similares
<b>6.5 Subgrupo: Mensajería y almacenamiento</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Servicios postales	Proporcionar el servicio tradicional de correo, nacional e internacional, consistente en la entrega, en el domicilio del destinatario, de cartas, sobres y paquetes pequeños, subcontratadas por las oficinas de correo, dedicadas principalmente a la entrega de correo local y a la operación de oficinas postales rurales
Servicios de mensajería y paquetería foránea	A proporcionar los servicios de mensajería y paquetería, consistentes en la recolección y entrega a domicilio, en los plazos mínimos posibles, en una ciudad o entre ciudades o áreas metropolitanas, nacionales o internacionales, de documentos y paquetes fácilmente manejables por una sola persona sin necesidad de equipo especial
Servicios de mensajería y paquetería local	A la recolección, transporte y entrega, en los plazos mínimos posibles, entre ciudades y áreas metropolitanas, nacionales e internacionales, de documentos y paquetes fácilmente manejables por una sola persona sin necesidad de equipo especial
Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	A prestar otros servicios de almacenamiento de productos que no requieren de instalaciones especiales para su conservación, no clasificados en otra parte
Almacenamiento con refrigeración	Al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones
Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración	Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración
Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	A proporcionar otros servicios de almacenamiento en instalaciones especializadas no clasificados en otra parte
<b>6.6 Subgrupo: Terrestre de pasaje y turismo</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses con horarios y rutas regulares
Transporte de pasajeros urbano y suburbano en automóviles colectivos de ruta fija	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en automóviles colectivos de ruta fija (peseros) o en microbuses y camionetas tipo van con tarifa variable y horarios y rutas regulares
Transporte de pasajeros urbano y suburbano en trolebuses y trenes ligeros	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en trolebuses y trenes ligeros con horarios y rutas regulares
Transporte de pasajeros urbano y suburbano en metro	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en metro, con horarios y rutas regulares
Transporte de pasajeros interurbano y rural	Transporte de pasajeros entre ciudades, áreas metropolitanas y áreas rurales, principalmente en autobuses, con horarios y rutas regulares
Transporte de pasajeros en taxis de sitio	Transporte de pasajeros en taxis de sitio, con una base fija para una mejor comunicación entre los operadores de los taxis y con los usuarios, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico, al transporte de pasajeros en radiotaxis
Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo, sin base fija, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico
Servicio de limusinas	Servicio de limusinas, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo de empleo o el destino específico
Transporte escolar y de personal	Transporte escolar y de personal (de su casa a la escuela y viceversa) y de empleados y obreros (de algún sitio establecido al centro laboral y viceversa)
Otro transporte terrestre de pasajeros	Otro transporte terrestre de pasajeros, como transporte de personas en bicitaxis, camiones de redillas y en otro tipo de transporte terrestre no clasificado en otra parte
Transporte turístico por tierra	Transporte turístico por tierra en trenes panorámicos, tranvías escénicos, carroajes, calesas, autobuses, camionetas panorámicas, etc.
Otro transporte turístico	Otro transporte turístico como transporte turístico en aviones, helicópteros, teleféricos, funiculares, globos aerostáticos, dirigibles y otros transportes turísticos y recreativos no clasificados en otra parte
Transporte terrestre foráneo de pasajeros	Transporte terrestre foráneo de pasajeros
7	Grupo: Comunicación
7.1	Subgrupo: Medios impresos, bibliotecas y de información

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Edición de periódicos no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	A la edición de periódicos no integrada con la impresión
Edición de periódicos integrada con la impresión	A la edición de periódicos integrada con la impresión, que combinan esta actividad con la difusión de contenido a través de Internet
Edición de revistas y otras publicaciones periódicas no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	A la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas no integrada con la impresión, a la edición de publicaciones periódicas que anuncian productos usados no integrada con la impresión a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	A la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión, a la edición de publicaciones periódicas que anuncian productos usados integrada con la impresión a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Edición de libros no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	A la edición de libros no integrada con la impresión, a la edición de enciclopedias y atlas no integrada con la impresión, y a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Edición de libros integrada con la impresión	A la edición de libros integrada con la impresión, a la edición de enciclopedias y atlas integrada con la impresión, y unidades económicas que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Edición de directorios y de listas de correo no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	Edición de directorios y de listas de correo no integrada con la impresión, excepto a través de Internet
Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Edición de otros materiales no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	Edición de otros materiales no integrada con la impresión excepto a través de Internet (como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, litografías), a la edición de libros para iluminar y mapas no integrada con la impresión.
Edición de otros materiales integrada con la impresión	Edición de otros materiales integrada con la impresión (como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, litografías), a la edición de libros para iluminar y mapas integrada con la impresión, y que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet.
Bibliotecas y archivos del sector privado	Coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos (libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotos) para la lectura y la consulta, centros de información y de documentación del sector privado, y filmotecas y videotecas del sector privado que únicamente tienen como fin la conservación de su material para que sea consultado al público en general y que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
Bibliotecas y archivos del sector público	A coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos (libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotos) para la lectura y la consulta, centros de información y de documentación del sector público, y filmotecas y videotecas del sector público que únicamente tienen como fin la conservación de su material para que sea consultado
Otros servicios de suministro de información	Proporcionar servicios de acceso directo a bases de datos, servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos) y a la distribución de material publicitario por medios electrónicos
7.2 Subgrupo: Radio, televisión, cine y música	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Producción de películas cinematográficas y videos	Producción de películas cinematográficas y videos, esté integrada o no con la distribución de estos productos
Producción de programas para la televisión	Producción de programas para la televisión no realizados por las estaciones de televisión
Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales no realizados por las estaciones de televisión, y a la producción de éstos, se halle integrada o no con su distribución
Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales	Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales entre las distintas ventanas de exhibición, como los exhibidores de películas, las cadenas transmisoras de televisión, las líneas aéreas, líneas de autobuses, museos
Exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales	Exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales, a la organización de festivales cinematográficos, y videocasas y filmotecas que sólo exhiben su material
Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video	A la postproducción (doblaje, titulaje, subtítulaje, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, entre otros servicios de postproducción) y a otros servicios para la industria filmica y del video como la creación y los servicios prestados por los laboratorios filmicos
Productoras discográficas	Productoras discográficas
Producción y distribución de discos y cintas magnetofónicas	A realizar de manera integrada la producción, reproducción y distribución de material discográfico y a la producción y reproducción de material discográfico
Editoras de música	A administrar los derechos de autor de obras musicales en beneficio de los poseedores de los derechos de autor, promoviendo y autorizando el uso de las composiciones (a través de licencias) en los medios de comunicación, a la edición de partituras
Grabación de discos y cintas magnetofónicas	A proporcionar las instalaciones y la experiencia técnica para la grabación de discos y cintas magnetofónicas musicales y no musicales
Otros servicios de grabación del sonido	A proporcionar servicios de audiorecordinación de reuniones, conferencias, audiolibros, material educativo, programas y comerciales radiofónicos
Transmisión de programas de radio, excepto a través de Internet	A la transmisión de programas de radio, que combinan esta actividad con la producción y repetición de programas de radio
Transmisión de programas de televisión, excepto a través de Internet	A la transmisión de programas de televisión, que combinan esta actividad con la producción y repetición de programas de televisión
Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet	A la producción de la programación completa de un canal de televisión, con material propio o adquirido, para ser vendida a sistemas de televisión por cable y sistemas satelitales, entre otros distribuidores de programación para suscriptores, a la producción de la programación completa de un canal de televisión combinada con la transmisión directa a los suscriptores y a la integración de programación musical para ser rentada a los administradores de centros comerciales, oficinas, aeropuertos, hospitales, entre otros

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet	Operadores de cable dedicados principalmente a la distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet
<b>7.3 Subgrupo: Telecomunicaciones</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Telefonía tradicional	Proporcionar servicios telefónicos mediante redes telefónicas alámbricas
Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas del sector privado	Proporcionar servicios de comunicación mediante redes telegráficas, redes transmisoras de otras telecomunicaciones alámbricas, como servicios de télex del sector privado
Telefonía celular	Telefonía celular
Otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites	Proporcionar otros servicios de telecomunicaciones inalámbricas, como redes de radiolocalización de personas, telefonía en aviones
Reventa de servicios de telecomunicaciones	A la reventa de servicios de telecomunicaciones, como la reventa de servicios telefónicos a otras organizaciones o consumidores finales, y la reventa de servicios de llamadas telefónicas de larga distancia mediante tarjetas de descuento. Estos establecimientos no operan ni mantienen instalaciones de transmisión
Servicios de satélites	A proporcionar servicios de telecomunicaciones vía satélite enviando y recibiendo señales de comunicación mediante un sistema de satélites, a la reventa de servicios de telecomunicaciones por satélite
Otros servicios de telecomunicaciones	Otros servicios de telecomunicaciones especializadas no clasificadas en otra parte, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones, operación de estaciones de radar, telecomunicaciones transoceánicas
Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas.	Proporcionar servicios de comunicación mediante redes telegráficas, redes transmisoras de otras telecomunicaciones alámbricas, como servicios de télex del sector gobierno
<b>7.4 Subgrupo: Otros servicios relacionados con la comunicación</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Edición de software, excepto a través de Internet	Edición de software, excepto a través de Internet como programas informáticos de procesamiento de textos, juegos didácticos, hojas de cálculo, graficadores, así como las que además combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	A la creación, venta, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de Internet exclusivamente. Los establecimientos en esta industria proveen contenido interactivo de texto, audio o video

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red
	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados	Servicios de procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica, al hospedaje de páginas web y al manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras, así como a la microfilmación
	Agencias noticiosas	A la recopilación y suministro de material informativo de actualidad para estaciones de radio y televisión, periódicos y revistas
8	<b>Grupo: Servicios</b>	
8.1	<b>Subgrupo: Apoyo a actividades agropecuarias y forestales</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Servicios de fumigación agrícola	Servicios de fumigación agrícola
	Despepítate de algodón	Despepítate de algodón
	Beneficio de productos agrícolas	Actividades para mejorar las condiciones de los productos agrícolas para su consumo o comercialización, como limpieza, descascarado, aireado, encerado y empacado
	Otros servicios relacionados con la agricultura	Servicios de preparación de suelo, fertilización, siembra, desgrane, poda de árboles frutales, trilla, curado, cosecha, transplante, alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola con operador
	Administración de empresas o negocios agrícolas	Administración de empresas o negocios agrícolas
	Servicios relacionados con la ganadería	Servicios de apoyo a las actividades pecuarias, como alquiler de maquinaria y equipo con operador, trasquila, inseminación artificial, inspección sanitaria, albergue y cuidado de animales, castración, limpieza de gallineros, recolección de estiércol, baños parasitídicos, limpieza y clasificación de huevo, registro de pedigrí, herraje de caballos, servicios de cría de animales y marcaje de ganado, nebulizaciones al ganado.
	Administración de empresas o negocios ganaderos	Administración de empresas o negocios ganaderos
	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal	Servicios de apoyo a las actividades silvícolas, como alquiler de maquinaria y equipo de uso forestal con operador, selección, aclarado, poda, tala, control de plagas y enfermedades, estimación de inventarios de existencias maderables y reforestación
	Administración de empresas o negocios forestales	Administración de empresas o negocios forestales

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Beneficio del arroz	Beneficio del arroz, como el descascarado, la limpieza, el pulido y el blanqueado
Matanza de ganado y aves	Sacrificio de ganado y aves de corral
Beneficio del café	Actividades como la limpieza, el despulpe y el secado del café
Tostado y molienda de café	Tostado y molienda de café
Asociaciones y sociedades que administren distritos o unidades de riego	Asociaciones y sociedades que administren distritos o unidades de riego, previa concesión y permiso respectivo
<b>8.2 Subgrupo: Apoyo a la construcción</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Administración y supervisión de construcción de vivienda	Servicios de administración y supervisión de construcción de vivienda unifamiliar y multifamiliar. La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido
Administración y supervisión de Construcción de naves y plantas industriales	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido
Administración y supervisión de Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido
Administración y supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido
Administración y supervisión de construcción de obras para petróleo y gas	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido
Administración y supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido
División de terrenos	División o fraccionamiento de terrenos en lotes, estos trabajos pueden ser el deslinde y marcación del terreno, así como el deslinde al interior del mismo
Administración y supervisión de división de terrenos y de construcción de obras de urbanización	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales	Instalación de señalamientos y protecciones de acero y concreto en calles, carreteras, avenidas, pistas de aterrizaje y autopistas. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
Administración y supervisión de construcción de vías de comunicación	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido
Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra, la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido
Trabajos de cimentaciones	Construcción de cualquier tipo de cimentaciones, como hincado de pilotes y losas de cimentación
Montaje de estructuras de concreto prefabricadas	Montaje, en el sitio de la obra, de estructuras de concreto prefabricadas, como vigas, trabes y paneles
Montaje de estructuras de acero prefabricadas	Montaje de estructuras de acero prefabricadas, como vigas, trabes y columnas para puentes vehiculares, ferroviales y peatonales, para naves industriales, edificios y tanques de almacenamiento
Trabajos de albañilería	Trabajos de albañilería como el levantamiento de bardas o muros de piedras, bloques o ladrillos (tabiques), a la hechura de pisos de concreto sin acabado, y a la aplicación de aplastados a base de mortero. El trabajo de albañilería es considerado sin acabado y generalmente es denominado como trabajo en obra negra
Otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte	Otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte
Instalaciones eléctricas en construcciones	Instalación de redes eléctricas y de alumbrado en construcciones, redes de sistemas electrónicos, como controles ambientales, sistemas de seguridad, dispositivos antirrobo y dispositivos de detección contra el fuego
Instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones	Instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones
Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción
Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	Instalación en construcciones de puertas automáticas, escaleras eléctricas, elevadores, antenas parabólicas y a otras instalaciones no clasificadas en otra parte. Incluye también el desarme de equipo de gran escala
Colocación de muros falsos y aislamiento	Colocación de muros y plafones falsos, de yeso o de otro material, y a la colocación de paneles y material aislante térmico o acústico
Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado	Trabajos aplicaciones de yeso sencillo y ornamental, a la aplicación de pastas a base de grano de mármol o gravilla, así como a la aplicación de tirol rústico o planchado
Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

	Colocación de pisos flexibles (como alfombras, linóleos y vinilos) y pisos de madera (como parquet, duela y tablón colonial)	Colocación de pisos flexibles (como alfombras, linóleos y vinilos) y pisos de madera (como parquet, duela y tablón colonial)
	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	Colocación de losetas cerámicas, losetas de barro, mosaicos, terrazos, mármoles, granito y adoquín, así como a la colocación de azulejos
	Instalación de productos de carpintería	Instalación de productos de carpintería, como puertas, ventanas, closets, escaleras, armarios, estantes, enchapados y molduras
	Otros trabajos de acabados en edificaciones	Otros trabajos de acabados en edificaciones como la instalación de cancelería de aluminio, a la impermeabilización de construcciones y a otros trabajos de acabados en construcción no clasificados en otra parte
	Preparación de terrenos para la construcción	Preparación de terrenos para la construcción, como desmonte, desyerbe, nivelación de terreno y excavación. Incluye también la demolición de edificios y estructuras, y a la renta de equipo de construcción con operador
	Otros trabajos especializados para la construcción	Otros trabajos especializados para la construcción no clasificados en otra parte
8.3	<b>Subgrupo: Financieros</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Acuñación e impresión de monedas	Acuñación de monedas de metales preciosos y no preciosos, y a la impresión de papel moneda (billetes de banco)
	Almacenes generales de depósito	Almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y expedición de certificados de depósito y bonos de prenda
	Banco de México	Emisión monetaria, a la regulación de la oferta monetaria y crediticia, a la administración de las reservas internacionales y a actuar como agente financiero del gobierno federal
	Banca múltiple o comercial	Captación y colocación de recursos del público en el mercado nacional, a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro, depósitos a plazo, tarjetas de crédito, créditos hipotecarios
	Banca de desarrollo	Captación de recursos del público para apoyar el desarrollo de proyectos económicos a través del otorgamiento de créditos preferenciales
	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	La administración de los recursos captados a través de fondos y fideicomisos financieros para estimular las actividades sociales y de producción
	Uniones de crédito	Dedicadas principalmente al fomento del ahorro nacional mediante la captación de las aportaciones de sus socios para conceder préstamos a estos mismos

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Cajas de ahorro popular	Captación de recursos a través de depósitos efectuados por sus propios socios, y a la colocación de préstamos y créditos entre el público en general
Sociedades y asociaciones de ahorro y préstamo autorizadas como Entidades de Ahorro y Préstamo	Sociedades o asociaciones que captan recursos entre sus asociados para su colocación entre éstos y que estén autorizadas como Entidades de Ahorro y Préstamo
Arrendadoras financieras	Arrendadoras financieras
Empresas de factoraje financiero	Empresas de factoraje financiero (instituciones auxiliares de crédito) dedicadas principalmente a la compra de carteras vigentes a descuento dando así liquidez a las empresas para que puedan hacer frente a sus necesidades de capital, operación por la cual obtienen una comisión mediante la conversión de papel comercial en recursos líquidos
Sociedades financieras de objeto limitado	Al otorgamiento de préstamos dirigidos específicamente a empresas pequeñas y medianas, con recursos captados mediante operaciones en el mercado bursátil
Compañías de autofinanciamiento	A la conformación de fondos financieros con recursos aportados por los socios integrantes para la adquisición de un bien duradero (como automóviles, equipo de cómputo, bienes raíces)
Montepíos	Al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles)
Sociedades controladoras de grupos financieros	Sociedades controladoras de grupos financieros
Servicios relacionados con la intermediación crediticia	A la representación de instituciones financieras extranjeras para la canalización de recursos o fondos en las operaciones entre el intermediario financiero extranjero y otras instituciones del mercado nacional, así como a la promoción y negociación de operaciones en el mercado nacional, al procesamiento de transacciones vinculadas con tarjetas de crédito y a la prestación de otros tipos de actividades auxiliares a la intermediación financiera
Casas de bolsa	A la intermediación financiera a través de la emisión, colocación, compra y venta de acciones y valores de empresas suscritas en el mercado de valores, entre el público inversionista
Casas de cambio	A las operaciones de compra-venta de divisas, oro, plata, metales amonedados y cheques de viajero y a la vista, realizadas con instituciones, grupos financieros, centros cambiarios
Centros cambiarios	A las operaciones de compra-venta de divisas, oro y plata y cheques de viajero, realizadas con el público en general
Bolsa de valores	A la administración del mercado de valores para normar y regular las operaciones bursátiles, así como a proporcionar información sobre los volúmenes, precios y cotizaciones de las acciones y número de operaciones que se realizan en el mercado de valores, al depósito de valores
Sociedades de inversión de capitales	Sociedades de inversión de capitales
Asesoría en inversiones	A proporcionar servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Instituciones para el depósito de valores	A proporcionar servicios relacionados con la inversión bursátil no clasificados en otra parte, como las sociedades operadoras de sociedades de inversión y los servicios proporcionados por los inversionistas financieros
Compañías especializadas en seguros de vida	Especializadas en seguros de vida (tanto individuales como colectivos)
Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida
Compañías especializadas en seguros contra riesgos agropecuarios	Compañías especializadas en seguros contra riesgos agropecuarios
Compañías afianzadoras	A avalar y responder a títulos onerosos por acciones de responsabilidad penal o civil del afianzado; estos títulos constituyen un seguro, garantía o cobertura en caso de incumplimiento del afianzado. Incluye también al reafianzamiento
Agentes, ajustadores y gestores de seguros de vida	A la colocación o venta directa al público de contratos o pólizas de seguros o fianzas, y a la realización de ajustes y gestiones del seguro en caso de siniestro
Agentes, ajustadores y gestores de seguros contra riesgos agropecuarios	Agentes, ajustadores y gestores de seguros contra riesgos agropecuarios
Agentes, ajustadores y gestores de otros seguros	Agentes, ajustadores y gestores de otros seguros
Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes y a sociedades administradoras de fondos de pensión independientes
Oficinas de representación y agencias de bancos extranjeros	Oficinas de representación y agencias de bancos extranjeros
Financiera rural	Financiera rural
Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil
Sociedades de inversión de objeto limitado	Sociedades de inversión de objeto limitado
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda	Sociedades de inversión en instrumentos de deuda
Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	Sociedades de inversión especializadas en administración de fondos para el retiro y sociedades administradoras de sociedades de inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro [SAR]

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Sociedades de inversión de renta variable	Sociedades de inversión de renta variable
Operadora de Sociedades de inversión	Operadora de Sociedades de inversión
Sociedades de inversión valuadoras	Sociedades de inversión valuadoras
Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión	Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión
Calificadora de valores	Calificadora de valores
Sociedades operadoras de sociedades de inversión	Sociedades operadoras de sociedades de inversión
Otras instituciones financieras cuya actividad sea la intermediación bursátil	Otras instituciones financieras cuya actividad sea la intermediación bursátil
Transmisores, dispersores de dinero. Dispersores	Transmisores, dispersores de dinero. Dispersores
Transmisores, dispersores de dinero. Pagadores	Transmisores, dispersores de dinero. Pagadores
Inversión en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la bolsa al momento de la inversión	Inversión en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la bolsa al momento de la inversión
Sociedades financieras populares	Sociedades financieras populares
Administradoras de fondos para el Retiro	A administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran
Sociedades financieras de objeto múltiple	Otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero realizadas en forma habitual o profesional por sociedades financieras de objeto múltiple
Casas de préstamo y empeño	Al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles)
Sociedades mutualistas	Sociedades mutualistas que no operen con terceros

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Sociedades Cooperativas de ahorro y préstamo	Sociedades cooperativas cuya actividad es la captación de ahorro y al otorgamiento de préstamos, autorizadas como Entidades de Ahorro y Préstamo
Sociedades financieras comunitarias	Sociedades financieras comunitarias cuya actividad es la captación de ahorro y al otorgamiento de préstamos, autorizadas como Entidades de Ahorro y Préstamo
Organismos de integración financiera rural	Organismos de integración financiera rural cuya actividad es la captación de ahorro y al otorgamiento de préstamos, autorizadas como Entidades de Ahorro y Préstamo
Fideicomisos no empresariales	Comprende los fideicomisos con ingresos pasivos como son intereses, ganancia cambiaria, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda, ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, certificados bursátiles fiduciarios, ganancia por la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, dividendos, ganancia por enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital, ajuste anual por inflación acumulable, arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles; así como fideicomisos autorizados para operar cuentas de garantía de interés fiscal; autorizados para recibir donativos deducibles; accionarios; de deuda y; de inversión en capital de riesgo.
<b>8.4 Subgrupo: Alquiler</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Alquiler de Viviendas amuebladas	Alquiler de Viviendas amuebladas
Alquiler de Viviendas no amuebladas	Alquiler de Viviendas no amuebladas
Alquiler de Salones para fiestas y convenciones	Alquiler de Salones para fiestas y convenciones
Alquiler de Oficinas y locales comerciales	Alquiler de Oficinas y locales comerciales
Alquiler de Teatros, estadios, auditorios y similares	Alquiler de Teatros, estadios, auditorios y similares
Alquiler de Fincas destinadas a fines agrícolas o ganaderos	Alquiler de Fincas destinadas a fines agrícolas o ganaderos
Alquiler de Otros inmuebles	Alquiler sin intermediación de otros inmuebles, como terrenos, bodegas, galerones, plantas industriales, naves industriales, a la construcción por cuenta propia de otros inmuebles para ser rentados
Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	A la compra-venta de bienes raíces y al alquiler de inmuebles en nombre de terceros

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Administración de bien inmueble destinado a hospedaje	Administración de bien inmueble destinado a hospedaje
Alquiler de automóviles sin chofer	Dedicados principalmente al alquiler de automóviles sin chofer así como al alquiler de automóviles sin chofer en combinación con el arrendamiento financiero
Alquiler de camiones de carga sin chofer	Al alquiler de camiones, trailers y tractocamiones de carga sin chofer, al alquiler de este tipo de equipo de transporte combinado con el arrendamiento financiero
Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer dedicados principalmente al alquiler de autobuses, minibuses, remolques y similares sin chofer así como al alquiler de casas rodantes y al alquiler de este tipo de equipo de transporte combinado con el arrendamiento financiero.
Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar de televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras, refrigeradores
Alquiler de ropa	Alquiler de ropa, disfraces y vestuario artístico
Alquiler de videocasetes y discos	Alquiler de videocasetes y discos
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Alquiler de sillas, mesas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares, para ocasiones especiales
Alquiler de instrumentos musicales	Alquiler de instrumentos musicales
Alquiler de otros artículos para el hogar	Alquiler de otros artículos para el hogar como muebles para casas y equipo médico de uso doméstico (muletas, tanques de oxígeno), alquiler de equipo y vehículos recreativos y deportivos (motocicletas, bicicletas, Yates, canoas, botes, planeadores, carros de golf, equipo para bucear, equipo para esquiar)
Centros generales de alquiler	Alquiler de equipo diverso, como equipo audiovisual, ligero de construcción, para jardinería, para fiestas y banquetes, bombas, generadores, compresores y herramientas de mano
Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales	Alquiler de maquinaria sin operador para la construcción, la minería y las actividades forestales, como cribadoras, demoleadoras, excavadoras, mezcladoras, revoladoras, perforadoras, barrenadoras, grúas para la construcción, equipo para la extracción de petróleo y gas, sierras para corte de árboles y transportadores de bienes silvícolas, alquiler de este tipo de maquinaria y equipo sin operador, en combinación con el arrendamiento financiero
Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre	Alquiler de aviones, barcos, trenes y carros ferroviarios sin operador, al alquiler de este tipo de equipo sin operador, en combinación con el arrendamiento financiero
Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas (como máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopiadoras) y muebles de oficina, alquiler de este tipo de máquinas y equipo de oficina en combinación con el arrendamiento financiero
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria de la transformación	Al alquiler de maquinaria y equipo para la industrial textil, alimentaria, maderera, agrícola, ganadera y pesquera, entre otras, al alquiler de este tipo de maquinaria y equipo en combinación con el arrendamiento financiero y al alquiler de maquinaria y equipo de uso general

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales	Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, como montacargas, gatos hidráulicos, andamios, carretillas y grúas para usos diferentes a la construcción, alquiler de este tipo de equipo en combinación con el arrendamiento financiero
Alquiler de equipo para el comercio y los servicios	Al alquiler de equipo para el comercio y los servicios, como refrigeradores, congeladores, básculas, equipo médico para clínicas y hospitales, equipo fotográfico, cinematográfico, teatral, de comunicaciones, equipo de sonido para fiestas, congresos y convenciones, alquiler de este tipo de equipo en combinación con el arrendamiento financiero
Alquiler de inmuebles para escuelas, colegios de profesionales e instituciones de asistencia y beneficencia o empresas asociaciones o organismos no comerciales	Incluye alquiler de inmuebles utilizados por sindicatos, asociaciones patronales, sociedades cooperativas de consumo y organismos que las integren, para la investigación científica o tecnológica
<b>8.5 Subgrupo: Profesionales</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Agentes aduanales	Agentes y dictaminadores aduanales, sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte
Servicios jurídicos	Proporcionar, mediante profesionistas en derecho o abogados, servicios legales de asesoría, representación y defensa de los intereses de una parte en litigio, ante tribunales u otras entidades, en las diferentes áreas del derecho, como son: penal, civil, fiscal, mercantil, laboral, internacional, protección de derechos de autor y patentes
Notarios o corredores públicos	Dedicados principalmente a dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, como formulación de contratos de compra-venta de inmuebles, de arrendamiento, testamentos, cesión de poderes
Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales, como representar a autoridades para entregar citatorios, tramitar registros de derechos de autor, patentes y marcas a registrar títulos de propiedad sin ser notarías, verificar que toda la documentación necesaria para efectuar una compra-venta de bienes inmuebles esté en regla y preparar el papeleo correspondiente, a investigar si el inmueble que va a ser vendido cumple con todos los requisitos legales
Servicios de contabilidad y auditoría	Proporcionar servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal
Otros servicios relacionados con la contabilidad	Proporcionar servicios técnicos de contabilidad, como cálculo de impuestos, elaboración de nóminas, llenado de formatos fiscales y otros servicios relacionados con la contabilidad no clasificados en otra parte
Servicios de arquitectura	Servicios de arquitectura
Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
Servicios de ingeniería	Servicios de ingeniería (civil, mecánica, electrónica, química, en procesos de producción)
Servicios de dibujo	Proporcionar servicios de dibujo que muestran la distribución o arreglo de especificaciones de arquitectura, planos e ilustraciones de edificios, estructuras y sistemas arquitectónicos o de ingeniería

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Servicios de inspección de edificios	Inspección de la estructura y de los sistemas (mecánicos, eléctricos, hidráulicos) de construcciones
Servicios de levantamiento geofísico	Obtener, interpretar, procesar y plasmar en un mapa datos geofísicos. Entre los propósitos de estos estudios están la localización de manifestaciones de fuentes de energía, cambios en el campo gravitatorio del globo terrestre, yacimientos de minerales, petróleo, gas natural y mantos acuíferos
Servicios de elaboración de mapas	Elaboración de mapas (hidrológicos, de climas, de uso del suelo, turísticos, de carreteras), a los servicios de fotogrametría, topografía, agrimensura y levantamiento catastral
Diseño y decoración de interiores	Al diseño y decoración de interiores
Diseño industrial	Diseño industrial (creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos, como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas)
Diseño gráfico	A planear y diseñar la producción de comunicación visual para comunicar mensajes o conceptos específicos, clarificando información compleja o proyectos visuales de identidad. Estos servicios pueden incluir el diseño de materiales impresos, empaques, publicidad, sistemas de señalización e identificación corporativa (logotipos) así como a artistas comerciales dedicados exclusivamente a generar dibujos e ilustraciones, requiriendo exactitud técnica y habilidad de interpretación
Diseño de modas y otros diseños especializados	Al diseño de modas (de ropa, calzado y otras prendas de vestir), de joyería y a otros diseños especializados no clasificados en otra parte
Servicios de consultoría en computación	A proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware y software, y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software, a la planeación, diseño y desarrollo de programas computacionales a petición del cliente
Servicios de consultoría en administración	La consultoría en administración (consultoría en administración general, financiera, organizacional, de recursos humanos), a la consultoría en mercadotecnia, a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados), a la consultoría en la búsqueda de ejecutivos y a la consultoría en administración de servicios públicos y telecomunicaciones
Servicios de consultoría en medio ambiente	Servicios de consultoría en medio ambiente (sobre contaminación del medio ambiente, manejo de substancias y materiales peligrosos, calidad del agua, contaminación de asbestos, remediación, legislación para proteger el medio ambiente). Incluye también a la consultoría en sanidad.
Otros servicios de consultoría científica y técnica	Otros servicios de consultoría científica y técnica en biología, química, economía, sociología, estadística, matemáticas, física, agricultura, desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior, desarrollo industrial y a otros servicios de consultoría científica y técnica no clasificados en otra parte
Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector privado	A la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería (electrónica, en computación, química), oceanografía, geología y matemáticas, entre otras
Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector público	A la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería (electrónica, en computación, química), oceanografía, geología y matemáticas, entre otras prestados por el sector público
Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado principalmente a la investigación y desarrollo en economía, sociología, derecho, educación, lenguaje, psicología y otras ciencias sociales y humanidades
Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector público	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector público dedicadas principalmente a la investigación y desarrollo en economía, sociología, derecho, educación, lenguaje, psicología y otras ciencias sociales y humanidades

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos que proporcionan servicios de valuación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades, servicios de grafología, servicios meteorológicos, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte
Actividades de Investigación científica o tecnológica inscritas en el R. N. I. C. y T. prestados únicamente a los socios o asociados.	Actividades de Investigación científica o tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas prestados únicamente a los socios o asociados.
Actividades de Investigación científica o tecnológica inscritas en el R. N. I. C. y T. prestados a terceras personas	Actividades de Investigación científica o tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas prestadas a terceras personas
8.6 Subgrupo: Técnicos	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones, a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular.
Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Reparación del sistema eléctrico en general de automóviles y camiones, como la reparación de marchas, luces, alternadores
Rectificación de motores de automóviles y camiones	Rectificación de motores de automóviles y camiones
Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones
Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Alineación y balanceo de automóviles y camiones
Otras reparaciones mecánicas y eléctricas de automóviles y camiones	Realizar otro tipo de reparaciones para automóviles y camiones, como la reparación de radiadores, escapes, mofles, servicios de afinación
Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones
Tapicería de automóviles y camiones	Tapicería de automóviles y camiones y a la reparación de capotas
Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones, como la reparación de elevadores de limpiaparabrisas y a la reparación del chasis

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Reparación menor de llantas	Reparación menor de llantas y cámaras de automóviles y camiones
Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Lavado y lubricado de automóviles y camiones y pulido y encerado de automóviles y camiones
Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	Polarizado de cristales, a la impermeabilización de automóviles y camiones, al cambio de aceite, y a proporcionar otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones y a la verificación vehicular
Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico como radios, televisores, videocaseteras, modulares, grabadoras, cámaras de video
Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Reparación y mantenimiento de computadoras, fotocopiadoras, máquinas de escribir electrónicas, calculadoras, equipo médico, equipo de comunicación, básculas, balanzas, microscopios y de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal como tractores, cosechadoras, trilladoras, molinos agrícolas, incubadoras, ordeñadoras, sierras múltiples y a la rectificación de motores agrícolas
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, como maquinaria y equipo para la industria alimentaria, textil, de la construcción, minera, y de maquinaria y equipo de uso general ( válvulas, bombas, extintores, rociadores, calderas), al afilado de sierras y cuchillas para maquinaria y equipo industrial, a la rectificación de motores industriales a la soldadura de maquinaria y equipo industrial y a la soldadura de maquinaria y equipo industrial en combinación con la soldadura de automóviles y camiones
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales, como grúas, montacargas, gatos hidráulicos
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios, como rebanadoras, refrigeradores
Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, como licuadoras, tostadores, planchas, refrigeradores, aspiradoras, secadoras, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual
Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Reparación de tapicería de muebles para el hogar y a la reparación de muebles para el hogar y de colchones, tapetes y alfombras
Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
Cerrajerías	Proporcionar servicios de cerrajería con equipo tradicional para hacer duplicados de llaves y apertura de cerraduras
Reparación y mantenimiento de motocicletas	Reparación y mantenimiento de motocicletas
Reparación y mantenimiento de bicicletas	Reparación y mantenimiento de bicicletas

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

8.7	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	Reparación y mantenimiento de lanchas, botes y Yates para la recreación personal, instrumentos musicales, relojes, joyas, juguetes, paraguas, sombreros, y otros artículos para el hogar y personales no clasificados en otra parte, a la reparación de ropa, a la reparación de cámaras fotográficas, al afilado de cuchillos y tijeras, a la soldadura de artículos para el hogar, y a la limpieza de artículos de plata
<b>8.7 Subgrupo: Educativos</b>		
<b>Descripción de la actividad</b>		<b>Actividades que incluye</b>
Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado		Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado
Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector público		Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector público
Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación		Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector público		Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector público
Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación		Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector público		Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector público
Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación		Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector público		Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector público
Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación		Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector público		Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector público
Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación		Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector público	Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector público
Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas del sector público que combinan diversos niveles de educación	Escuelas del sector público que combinan diversos niveles de educación
Escuelas de educación especial pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación especial pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de educación especial pertenecientes al sector público	Escuelas de educación especial pertenecientes al sector público
Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector público	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector público
Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público
Escuelas comerciales y secretariales del sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas comerciales y secretariales del sector público	Escuelas comerciales y secretariales del sector público
Escuelas de computación pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de computación pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de computación pertenecientes al sector público	Escuelas de computación pertenecientes al sector público
Escuelas del sector privado para la capacitación de ejecutivos, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado para la capacitación de ejecutivos, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas del sector público para la capacitación de ejecutivos	Escuelas del sector público para la capacitación de ejecutivos

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios
Escuelas de arte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de arte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de arte pertenecientes al sector público	Escuelas de arte pertenecientes al sector público
Escuelas de deporte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de deporte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas de deporte pertenecientes al sector público	Escuelas de deporte pertenecientes al sector público
Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de idiomas, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de idiomas, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas del sector privado, que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado, que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de idiomas	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de idiomas
Servicios de profesores particulares	Impartir clases de diferentes materias y niveles educativos, regularización y preparación de exámenes
Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado dedicados principalmente a proporcionar clases de manejo de personalidad, de superación personal, para padres y otros servicios educativos no formales del sector privado no clasificados en otra parte
Otros servicios educativos proporcionados por el sector público	Otros servicios educativos proporcionados por el sector público dedicados principalmente a proporcionar clases de educación vial, de ecología, para padres, para hablar en público y otros servicios educativos no formales del sector público no clasificados en otra parte
Servicios de apoyo a la educación	Servicios de apoyo a la educación, como servicios didácticos o pedagógicos, de consultoría educativa
Asociaciones deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte	Asociaciones deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
8.8 Subgrupo: Salud	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Laboratorios de pruebas	A la realización de pruebas químicas, físicas y similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas
Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes	Prestados por personas físicas con título de médico ya sea individualmente o a través de sociedades civiles
Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público	Servicios prestados por el sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos veterinarios para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector público
Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes	Prestados por personas físicas con título de médico veterinario ya sea individualmente o a través de sociedades civiles y bancos de esperma animal y laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector privado
Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector público	Servicios prestados por el sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos veterinarios para la ganadería. Incluye también: bancos de esperma animal y laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector público
Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	Dedicated principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas que cuenten con título de médico conforme a las leyes
Consultorios de medicina general pertenecientes al sector público	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas
Consultorios de medicina especializada perteneciente al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	Dedicated principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica que cuenten con título de médico conforme a las leyes
Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector público	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (como servicios de cardiología, gastroenterología, oftalmología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría) prestados por profesionistas
Consultorios dentales del sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	Dedicated principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas que cuenten con título de médico conforme a las leyes
Consultorios dentales del sector público	Consultorios dentales del sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas
Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector privado	Dedicated principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación de las vértebras, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector público	Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector público
Consultorios de optometría	Dedicated principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Consultorios de psicología pertenecientes al sector privado	Dedicados principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Consultorios de psicología pertenecientes al sector público	Consultorios de psicología pertenecientes al sector público dedicados principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Consultorios de audología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje perteneciente al sector privado	Dedicados principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje, del oído, y servicios de terapia deportiva prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Consultorios de audología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje perteneciente al sector público	Consultorios de audología perteneciente al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de terapia rehabilitación de personas con problemas del oído prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Consultorios del sector privado de nutriólogos y dietistas	Dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Consultorios del sector público de nutriólogos y dietistas	Consultorios del sector público de nutriólogos y dietistas dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	Otros servicios para el cuidado de la salud como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapeutas
Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapeutas
Centros de planificación familiar pertenecientes al sector privado	Atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad y atención médica prenatal
Centros de planificación familiar pertenecientes al sector público	Atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad y atención médica prenatal
Centros del sector privado dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos	Centros del sector privado dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos
Centros del sector público dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos	Centros del sector público dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos
Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes como servicios de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y otros servicios médicos y dispensarios médicos que no requieren hospitalización
Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización no clasificados en otra parte y dispensarios médicos del sector público
Laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector privado	Proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (como biopsias, análisis sanguíneos, exádidos, rayos X, ultrasonidos) y servicios de radiología

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector público	Proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos)
Servicios de enfermería a domicilio	Proporcionar servicios calificados de enfermería en el domicilio del paciente y servicios de enfermeras que trabajan por cuenta propia
Servicios de ambulancias	Proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas)
Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado	Recepción, conservación y manejo de órganos y de sangre donados para transplantes y transfusiones, y a otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva, así como los bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado
Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público	Recepción, conservación y manejo de órganos y de sangre donados para transplantes y transfusiones, y a otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva así como los bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector público
Hospitales generales del sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes	Proporcionar servicios médicos no especializados en la atención de determinadas enfermedades y que cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes, como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer que requieran título de médico conforme a las leyes
Hospitales generales del sector público	Proporcionar servicios médicos no especializados en la atención de determinadas enfermedades y que cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes, como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer
Hospitales del sector privado psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de substancias	Proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos (como neurosis, esquizofrenia, paranoia) y por abuso de substancias
Hospitales del sector público psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de substancias	Proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos (como neurosis, esquizofrenia, paranoia) y por abuso de substancias
Hospitales del sector privado dedicados a otras especialidades médicas que requieran de título de médico conforme a las leyes	Proporcionar servicios médicos especializados (en gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología) y que cuentan con instalaciones para la hospitalización del paciente así como los hospitales de maternidad del sector privado que requieran título de médico conforme a las leyes
Hospitales del sector público dedicados a otras especialidades médicas	Proporcionar servicios médicos especializados (en gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología) y que cuentan con instalaciones para la hospitalización del paciente así como los hospitales de maternidad del sector público
Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas que no cuenten con título de médico conforme a las leyes
Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes.	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (como servicios médicos especializados en cardiológia, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría) prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica que no cuenten con título de médico conforme a las leyes
Consultorios dentales del sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes.	Consultorios dentales del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas que no cuenten con título de médico conforme a las leyes
8.9 Subgrupo: Asistencia o rehabilitación, culturales y ecológicas	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales	Proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo
Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales	Proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo
Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	Proporcionar cuidados a personas con retardo mental
Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	Proporcionar cuidados a personas con retardo mental
Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de substancias	Proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (como esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción a algún tipo de substancias
Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de substancias	Proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (como esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción a algún tipo de substancias
Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos y discapacitados	Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a personas de la tercera edad o a discapacitados que no pueden valerse por sí mismos, como asilos, casas de retiro
Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos y discapacitados	Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a personas de la tercera edad o a discapacitados que no pueden valerse por sí mismos, como asilos, casas de retiro
Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector privado	Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a niños y jóvenes, como casas cuna, orfanatos, hogares para madres solteras, casas para jóvenes con padres delincuentes
Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector público	Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a niños y jóvenes, como casas cuna, orfanatos, hogares para madres solteras, casas para jóvenes con padres delincuentes
Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	Proporcionar, a niños y jóvenes, servicios de orientación general (como servicios de orientación sexual, prevención contra las drogas y el alcohol), entrenamiento de habilidades y desarrollo social positivo así como servicios de adopción, y a la administración de programas de becas escolares
Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público	Proporcionar, a niños y jóvenes, servicios de orientación general (como servicios de orientación sexual, prevención contra las drogas y el alcohol), entrenamiento de habilidades y desarrollo social positivo así como servicios de adopción, y a la administración de programas de becas escolares
Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	Proporcionar cuidados durante el día a ancianos y discapacitados, terapias (ocupacionales, motivacionales, recreativas) y cursos para el desarrollo de habilidades
Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	Proporcionar cuidados durante el día a ancianos y discapacitados, terapias (ocupacionales, motivacionales, recreativas) y cursos para el desarrollo de habilidades

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Asistencia social de ayuda mutua	Proporcionar servicios de ayuda mutua para la prevención o combate de enfermedades como el alcoholismo, la neurosis, drogadicción así como los servicios de orientación persuasiva y apoyo psicológico vía telefónica
Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público	Proporcionar servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica, atención psicoprofiláctica, y otros servicios de orientación y trabajo social no clasificados en otra parte
Servicios comunitarios de alimentación, vestido o vivienda, prestados por el sector privado	Proporcionar servicios de alimentación, vestido o vivienda, a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia
Servicios comunitarios de alimentación, vestido o vivienda, prestados por el sector público	Proporcionar servicios de alimentación, vestido o vivienda, a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia
Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector privado	Proporcionar albergue temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, a víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), a indigentes, peregrinos
Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector público	Proporcionar albergue temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, a víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), a indigentes, peregrinos
Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	Proporcionar albergue temporal comunitario de emergencia a personas afectadas por siniestros y catástrofes así como brindar refugio alpino
Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público	Proporcionar albergue temporal comunitario de emergencia a personas afectadas por siniestros y catástrofes. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a brindar refugio alpino
Actividades culturales	Promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas, conforme a la Ley del I.N.B.A. y de la L.F.C.
Actividades Ecológicas	Actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas definidas por el SAT, la prevención y control de contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
Actividades para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, previa opinión de la SEMARNAT
Servicios de asistencia y rehabilitación médica o atención en establecimientos especializados.	Proporcionar servicios de asistencia o rehabilitación médica o atención en establecimientos especializados.
Servicios de asistencia jurídica, apoyo y promoción.	Proporcionar servicios de asistencia jurídica, apoyo y promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
Ayuda para servicios funerarios.	Proporcionar ayuda para gastos funerarios a personas de bajos recursos.
Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.	Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales.	Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas	Otorgar en concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en escuelas con reconocimiento o validez oficial.
8.1 Subgrupo: Orientación, capacitación y guarderías	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	Proporcionar servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica, atención psicoprofiláctica, y otros servicios de orientación y trabajo social no clasificados en otra parte
Servicios de orientación social, educación o capacitación para el trabajo prestados por el sector privado a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	Proporcionar servicios de orientación social, educación o capacitación a desempleados, subempleados, discapacitados o personas que por las condiciones del mercado laboral no tienen una perspectiva de empleo a corto plazo
Servicios de orientación social, educación o capacitación para el trabajo prestados por el sector público a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	Proporcionar servicios de orientación social, educación o capacitación a desempleados, subempleados, discapacitados o personas que por las condiciones del mercado laboral no tienen una perspectiva de empleo a corto plazo
Guarderías del sector privado.	Guarderías del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños
Guarderías del sector público	Guarderías del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños
Defensa de los Derechos Humanos	Defensa de los Derechos Humanos
8.11 Subgrupo: Agencias, investigación de mercado, publicidad y turismo	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Agencias de publicidad	Agencias de publicidad dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, diseño, producción y difusión de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación como radio, televisión y medios impresos, a la consultoría en publicidad y a las agencias de promoción de ventas, es decir, las agencias que planean la publicidad, organizan y desarrollan campañas de promoción que estimulan en el consumidor la selección de productos o servicios
Agencias de relaciones públicas	Agencias de relaciones públicas dedicadas principalmente al diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen de sus clientes y a los servicios de cabildero, la consultoría política y la consultoría en relaciones públicas

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Agencias de compra de medios a petición del cliente	Agencias de compra de medios a petición del cliente dedicadas principalmente a la compra de tiempo y espacio publicitario a los medios a petición del cliente
Agencias de representación de medios	Agencias de representación de medios dedicadas principalmente a la representación de medios masivos de comunicación para vender, en nombre de éstos, tiempo y espacio publicitario a publicistas, agencias de publicidad y empresas
Agencias de anuncios publicitarios	Agencias de anuncios publicitarios dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios (en tableros, paneles, vehículos de transporte, en áreas comunes de estaciones de tránsito, en mobiliario urbano) para colocar anuncios publicitarios (como carteles, anuncios pintados, eléctricos y electrónicos), a la instalación, el mantenimiento y la remoción del material publicitario, a la publicidad aérea, a la colocación de los anuncios publicitarios y al diseño de anuncios (con la subcontratación de otra unidad económica para que los fabrique)
Agencias de publicidad que operan por correo directo	Agencias de publicidad que operan por correo directo dedicadas principalmente al diseño y ejecución de campañas publicitarias con el propósito de distribuir material publicitario (folletos, volantes, catálogos, cupones) por correo directo u otra distribución directa, a la compilación, mantenimiento, renta y venta de listas de clientes potenciales
Distribución de material publicitario	Distribución de material publicitario dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario (catálogos, folletos, volantes, muestras) puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, en tiendas, etcétera
Otros servicios de publicidad	Otros servicios de publicidad dedicados principalmente a proporcionar servicios de organización de bienvenida, decoración de exhibidores, diseño de rótulos y otros servicios de publicidad no clasificados en otra parte, a coordinar la producción de artículos de publicidad solicitados por el cliente (como plumas, llaveros, calendarios, destapadores) para promocionar sus productos o servicios
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública dedicadas principalmente a recolectar y procesar información sobre posibilidades de comercialización, impacto de la publicidad, hábitos de compra, detección de necesidades del mercado, datos de opinión pública
Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Servicios combinados de apoyo en instalaciones dedicados principalmente a proporcionar el personal para llevar a cabo de manera combinada servicios de limpieza, mantenimiento, recolección de basura, seguridad y lavandería, entre otros
Agencias de colocación	Reclutamiento, selección y colocación de personal
Agencias de empleo temporal	Agencias de empleo temporal dedicadas principalmente a proveer personal propio contratado con ellas a otras unidades económicas para que temporalmente sustituya o apoye al personal de la unidad económica contratante del servicio, así como las agencias de modelos
Suministro de personal permanente	Suministro de personal permanente dedicados principalmente a proveer personal propio contratado con ellas a otras unidades económicas para que trabaje permanentemente en estas últimas
Agencias de cobranza	Proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre del cliente
Agencias de viajes	Proporcionar principalmente servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes
Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	Dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes
Otros servicios de reservaciones	Dedicados principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos y a la promoción de ciudades que cuentan con la infraestructura necesaria para realizar congresos, convenciones, ferias y seminarios, y a los servicios de reserva de intercambio de tiempos compartidos

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
<b>8.12 Subgrupo: Apoyo a los negocios y manejo de desechos</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Recepción de llamadas telefónicas en nombre de los clientes y a la promoción por teléfono de productos o servicios y a los servicios de correo de voz
Servicios de fotocopiado, fax y afines	Proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, enmascarado, recepción de correspondencia y servicios afines
Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	Dedicados principalmente a la custodia de bienes, traslado de valores, los servicios de vigilancia de oficinas y lugares públicos y a los servicios de detección de mentiras
Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Dedicados principalmente a la protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, como sistemas de alarmas contra robo e incendio, a los servicios de cerrajería de alta seguridad y a los servicios de monitoreo en combinación con la venta, instalación y reparación de sistemas de seguridad
Servicios de control y exterminación de plagas	Servicios de control y exterminación de plagas en edificios, casas, industrias, medios de transporte
Servicios de limpieza de inmuebles	Servicios de limpieza de inmuebles. (limpieza de ventanas, baños, lavado y encerado de pisos), así como a la limpieza de aviones, barcos, trenes y carros ferroviarios
Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes como jardines, como la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, empresas, áreas comerciales e industriales, y a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas así como al diseño, cuidado y mantenimiento de jardines en combinación con la construcción de andadores, estanques, adornos, cercas y estructuras similares
Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
Otros servicios de limpieza	Otros servicios de limpieza de chimeneas, sistemas de ventilación, aire acondicionado y calefacción, cisternas, tinacos, albercas, hornos, incineradores, calentadores de agua, extractores, y a otros servicios de limpieza especializados no clasificados en otra parte
Servicios de empacado y etiquetado	Servicios de empacado y etiquetado de productos propiedad de terceros
Otros servicios de apoyo a los negocios	Proporcionar principalmente servicios de selección de cupones y a otros servicios de apoyo a los negocios no clasificados en otra parte
Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos	Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos como el confinamiento de desechos peligrosos y la rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por desechos peligrosos

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

8.13	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos, como la recolección y manejo de desechos no peligrosos, la operación de sitios para enterrar desechos no peligrosos (confinamiento), la recuperación y clasificación de materiales reciclables no peligrosos, y la rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por desechos no peligrosos, así como las actividades de saneamiento (como los servicios de limpieza de fosas sépticas) y al alquiler de sanitarios portátiles
	Servicios especializados de apoyo a las empresas micro, pequeñas y medianas (Empresas Integradoras)	Prestación de servicios especializados de proveeduría, comercialización, financieros y tecnológicos, entre otros a la micro, pequeña y mediana empresa
	<b>Subgrupo: Recreativos</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Caza y captura de animales en su hábitat natural y Operación y administración de reservas para caza (como los ranchos cinegéticos)	Caza y captura de animales en su hábitat natural y Operación y administración de reservas para caza (como los ranchos cinegéticos)
	Compañías de teatro del sector privado	A la producción y presentación de espectáculos de teatro, de mimos, de comedia y de títeres, compañías de ópera del sector privado, compañías de teatro del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones (teatros, auditorios), a la producción y presentación de espectáculos teatrales combinada con la promoción de los mismos, y compañías teatrales del sector privado que ofrecen cena durante la presentación de la obra (teatros-cena)
	Compañías de teatro del sector público	A la producción y presentación de espectáculos de teatro, de mimos, de comedia y de títeres, compañías de ópera del sector público, compañías de teatro del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones (teatros, auditorios), a la producción y presentación de espectáculos teatrales combinada con la promoción de los mismos
	Compañías de danza del sector privado	A la producción y presentación de espectáculos de danza, a la producción y presentación de espectáculos de danza en combinación con la promoción de los mismos, y compañías de danza del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
	Compañías de danza del sector público	A la producción y presentación de espectáculos de danza, a la producción y presentación de espectáculos de danza en combinación con la promoción de los mismos, y compañías de danza del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
	Cantantes y grupos musicales	Presentación de espectáculos musicales, como sinfónicas, filarmónicas, bandas, orquestas, grupos o individuos que trabajan por cuenta propia como cantantes o músicos
	Grupos musicales del sector público	A la producción y presentación de espectáculos musicales, como sinfónicas, filarmónicas, bandas, orquestas, a la producción y presentación de espectáculos de grupos musicales combinada con la promoción de los mismos
	Otras compañías y grupos circenses, de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte	A la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte, a la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia y de patinaje, combinada con la promoción de los mismos, y compañías y grupos del sector privado dedicadas a la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia y de patinaje que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector público	A la producción y presentación de espectáculos de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos de magia y de patinaje, combinada con la promoción de los mismos
	Presentación de espectáculos públicos deportivos profesionales y semiprofesionales	Espectáculos tales como jugadores profesionales y semiprofesionales de golf, tenis, billar, corredores, deportistas profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con el entrenamiento o con la enseñanza deportiva

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Equipos deportivos profesionales y semiprofesionales	A la presentación de espectáculos deportivos profesionales y semiprofesionales, como equipos deportivos profesionales y semiprofesionales de fútbol, béisbol, baloncesto, equipos deportivos profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con la promoción de espectáculos deportivos, equipos profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones, hipódromos, autódromos y galgódromos, y administradores de equipos de carreras (de automóviles, de caballos, de perros), de cuadrigas para la lidia de toros y de equipos para otro tipo de competencias (como las peleas de gallos)
Promotores del sector privado con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares	A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven, promotores del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
Promotores del sector público con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares.	A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven, promotores del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que no cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven
Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	A la representación y administración (que implica, entre otras cosas, actividades financieras, negociación contractual, organización y promoción de la carrera de los representados) de artistas y creativos, figuras deportivas, entrenadores y otras figuras públicas
Artistas y técnicos independientes	Proveer la experiencia técnica necesaria para realizar trabajos, como actores, bailarines, magos, acróbatas, pintores, escultores, caricaturistas, diseñadores de vestuario teatral, camarógrafos, coreógrafos, productores, fotógrafos artísticos, locutores, taxidermistas, restauradores de obras de arte, atletas y celebridades dedicadas exclusivamente a ofrecer discursos o a hacer apariciones públicas por las cuales reciben honorarios
Museos del sector privado	Museos del sector privado que dependan del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Exhibir colecciones de carácter histórico y cultural de manera permanente así como museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector privado
Museos del sector público	Exhibir colecciones de carácter histórico y cultural de manera permanente así como museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector público
Sitios históricos, protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación	Mantener, proteger y hacer posible el acceso del público a edificios históricos, zonas arqueológicas y otros lugares de interés histórico así como sitios históricos que cuentan con museo
Jardines botánicos y zoológicos del sector privado	Mantener y exhibir plantas y animales salvajes vivos, como jardines botánicos, zoológicos, acuarios, aviarios
Jardines botánicos y zoológicos del sector público	Mantener y exhibir plantas y animales salvajes vivos, como jardines botánicos, zoológicos, acuarios, aviarios
Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio nacional	Reservación de zonas naturales, como grutas, parques naturales, reservas naturales, santuarios de animales y otros sitios del patrimonio nacional no clasificados en otra parte y a exhibir colecciones temporales
Parques del sector privado con instalaciones recreativas	Proporcionar servicios de entretenimiento en instalaciones con fines recreativos, como parques de diversiones, acuáticos y temáticos. Estos establecimientos ofrecen, de manera integrada, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones (como puestos de juegos, juegos mecánicos, toboganes, pistas, canchas, lagos para remar)
Parques del sector público con instalaciones recreativas	Proporcionar servicios de entretenimiento en instalaciones con fines recreativos, como parques de diversiones, acuáticos y temáticos. Estos establecimientos ofrecen, de manera integrada, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones (como puestos de juegos, juegos mecánicos, toboganes, pistas, canchas, lagos para remar)

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Campos de golf	Proporcionar servicios de instalaciones equipadas para jugar golf. Incluye también: campos de golf con instalaciones para practicar otras actividades deportivas
Pistas para esquiar	La operación de áreas para esquiar, como áreas para esquí de descenso, a campo traviesa, o a actividades relativas al esquí y a la operación de equipo, como ascensores y remolcadores. Estos establecimientos frecuentemente ofrecen servicios de preparación de alimentos y bebidas, servicios de renta de equipo y servicios de instrucción para esquiar. Incluye también: instalaciones para esquiar abiertas todo el año que ofrecen otros servicios excepto hospedaje
Marinas turísticas	Proporcionar el servicio de anclaje de lanchas, botes, Yates y otras embarcaciones, junto con una gran variedad de servicios, como el abastecimiento de combustible, el aprovisionamiento de agua y alimentos así como clubes de Yates que operan marinas turísticas
Clubes deportivos del sector privado	Proporcionar, de manera integrada, servicios de instalaciones deportivas y recreativas, como canchas de tenis, squash, fútbol, basquetbol, albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios, salones para hacer ejercicios aeróbicos
Clubes deportivos del sector público	Proporcionar, de manera integrada, servicios de instalaciones deportivas y recreativas, como albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios, salones para hacer ejercicios aeróbicos, canchas de tenis, fútbol, basquetbol
Balnearios del sector privado	Proporcionar servicios de instalaciones acuáticas, como albercas, toboganes, aguas termales
Balnearios del sector público	Proporcionar servicios de instalaciones acuáticas, como albercas, toboganes, aguas termales
Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector privado	Proporcionar servicios de instalaciones deportivas especializadas en algún deporte (tenis, squash, fútbol, gimnasia, aeróbics, boxeo, patinaje)
Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector público	Proporcionar servicios de instalaciones deportivas especializadas en algún deporte (tenis, squash, fútbol, gimnasia, aeróbics, boxeo, patinaje)
Boliche	Proporcionar servicios de instalaciones equipadas para jugar boliche, y boliche que además cuentan con instalaciones para jugar billar
Billares	Ofrecer servicios de instalaciones recreativas para jugar billar
Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	Proporcionar servicios recreativos en salas de tiro al blanco, salones de ping pong, pistas para carritos (go-karts), campos de golf miniatura, ferias de juegos mecánicos, clubes o ligas de aficionados de boliche, fútbol, béisbol, aviación, caza, canotaje, servicios de paseos en paracaidas, recorridos por ríos en balsas y otros servicios recreativos no clasificados en otra parte, salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas, a la administración de máquinas de juegos electrónicos colocadas en otras unidades económicas, a la exhibición de figuras de cera de carácter recreativo, casas de terror, clubes de pasatiempos que cuentan con instalaciones, y clubes de Yates sin marinas turísticas
Otros servicios recreativos prestados por el sector público	Proporcionar servicios recreativos en clubes y ligas de aficionados de fútbol, béisbol, ferias de juegos mecánicos, y otros servicios recreativos prestados por el sector público no clasificados en otra parte
Producción y presentación de espectáculos públicos combinada con la promoción de los mismos	Producción y presentación de espectáculos públicos. No se incluyen los espectáculos públicos prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.	Producción y presentación de espectáculos musicales en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos combinada con la promoción de los mismos y que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
Museos del sector privado.	Museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector privado
<b>8.14 Subgrupo: Juegos y apuestas</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Casas de juegos electrónicos	Proporcionar servicios de entretenimiento en máquinas de juegos electrónicos que funcionan con monedas o fichas
Recepción, captación, cruce o explotación de apuestas	Proporcionar, de manera integrada, servicios de entretenimiento mediante juegos de azar con apuesta, así como la recepción de apuestas (en centros de apuestas) sobre competencias que se llevan a cabo en otros sitios.
Venta de billetes de lotería	Venta de billetes de lotería
Concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar	Servicios de entretenimiento en máquinas de apuestas que funcionan con monedas, a servicios de entretenimiento en salones de bingo, palenques, carrera de animales y de otros juegos de azar no clasificados en otra parte
Realización de juegos con apuestas y sorteos	Administración de loterías no manejadas por el Gobierno
Juegos o concursos de destreza	Juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas
<b>8.15 Subgrupo: Hospedaje</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Hoteles con otros servicios integrados	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles que además ofrecen uno o más servicios integrados (de restaurante, bar, centro nocturno, discoteca, spa, pistas para esquiar, campo de golf, agencia de viajes)
Servicios de exportación de servicios de hotelería	Servicios de exportación de servicios de hotelería
Servicios de exportación de servicios de convenciones y exposiciones	Servicios de exportación de servicios de convenciones y exposiciones

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Hoteles sin otros servicios integrados	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados
Moteles	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en moteles, proporcionar servicios de alojamiento temporal en moteles que además ofrecen uno o más servicios integrados (de restaurante, discoteca, bar, spa, agencia de viajes)
Hoteles con casino	Proporcionar servicios de alojamiento temporal junto con el servicio de casino
Cabañas, villas y similares	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en cabañas, villas, bungalows y similares, casas-hotel donde los huéspedes frecuentemente comparten el mismo cuarto, hoteles que sólo atienden a jóvenes (y que no son ni campamentos ni albergues), y casas típicas que proporcionan servicios de alojamiento a viajeros por una temporada
Campamentos y albergues recreativos	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en instalaciones recreativas, muchas veces al aire libre, como campamentos que reciben casas rodantes (trailer parks), para caza y pesca, de montaña y albergues juveniles
Pensiones y casas de huéspedes	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en pensiones, casas de huéspedes y casas de estudiantes
Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería (limpieza del cuarto, servicio de alimentación, lavado de ropa). Incluye también: campamentos de trabajadores
Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros	Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros
Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros, sujeto a regímenes fiscales preferentes	Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros, sujeto a regímenes fiscales preferentes
<b>8.16 Subgrupo: Alimentos y bebidas</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Restaurantes-bar con servicio de meseros	Preparación de alimentos para consumo inmediato con servicio de meseros y de bar
Restaurantes sin bar y con servicio de meseros	Preparación de alimentos para consumo inmediato, con servicio de meseros y sin servicio de bar, sin bar y con servicio de meseros dedicados principalmente a la preparación de bebidas para consumo inmediato (café, té, chocolate) en combinación con la elaboración de pan, y sin bar y con servicio de meseros dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo
Restaurantes de autoservicio	Preparación de alimentos para consumo inmediato dentro de sus instalaciones, sin servicio de meseros, sin servicio de meseros dedicados principalmente a la preparación de bebidas para consumo inmediato (café, té, chocolate) en combinación con la elaboración de pan
Restaurantes de comida para llevar	Preparación de alimentos para consumo inmediato para llevar

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Servicios de comedor para empresas e instituciones	Preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, instituciones y hogares
Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato para ocasiones especiales, como bodas, seminarios, conferencias, a la preparación de alimentos para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones de fiestas
Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	Preparación y venta de alimentos para consumo inmediato en unidades móviles
Centros nocturnos, discotecas y similares	Preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar
Bares y cantinas	Preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares y cantinas
Cervecerías	Servir cerveza para consumo inmediato
Pulquerías	Servir pulque para consumo inmediato
Preparación y venta de comida y antojitos en general	Preparación y venta de comida como los sopes, quesadillas, tortas, tacos, tostadas, hamburguesas, tamales y demás antojitos
<b>8.17 Subgrupo: Otros servicios</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Servicios de estudio fotográfico	Servicios de estudio fotográfico dedicados principalmente a proporcionar servicios de fotografía (aérea, comercial, de estudio, industrial, publicitaria, por computadora), a la videofilmación de reuniones sociales
Servicios de casetas telefónicas	Proporcionar el servicio de casetas telefónicas sin operar las redes telefónicas alámbricas.
Creación de obras artísticas escritas, autorizando a terceros su publicación en periódicos y revistas, que se destines para su enajenación al público	Creación y producción de obras artísticas y culturales, autorizando a terceros su publicación y enajenación al público, y en su caso, la transmisión de derechos patrimoniales o licencias de uso
Explotación de derechos de autor de terceros	Ejplotación de derechos de autor de terceros
Salones y clínicas de belleza y peluquería	Proporcionar servicios de arreglo personal, como salones y clínicas de belleza y peluquería, a proporcionar servicios de masajes reductivos.

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Baños públicos	Proporcionar servicios de regaderas, vapor, sauna y baño turco así como solarios
Sanitarios públicos y bollerías	Proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado
Lavanderías y tintorerías	Proporcionar servicios de lavado y planchado de ropa, proporcionar servicios de limpieza de artículos de piel y cuero, y servicios de lavandería en combinación con el alquiler de uniformes, blancos y pañales
Servicios funerarios	Proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento
Administración de cementerios	Administración de cementerios. (venta de lotes para inhumación, conservación y mantenimiento de tumbas, servicios de vigilancia)
Estacionamientos y pensiones para automóviles	Estacionamientos y pensiones para automóviles
Servicios de revelado de fotografías	Proporcionar servicios de revelado de fotografías, al servicio de revelado de fotografías en combinación con la venta de artículos fotográficos
Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas, de casilleros que funcionan con monedas, de guardapapeles	Proporcionar servicios de máquinas fotográficas que funcionan con monedas, de casilleros que funcionan con monedas, de guardapapeles, de predicción del futuro, de prostitutas, de pensiones para mascotas, de brujos, de agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, y otros servicios no clasificados en otra parte
Asalariado	Prestación de servicio personal subordinado, es decir, el trabajo realizado es por nómina a cambio del pago de un sueldo o salario sin proporcionar comprobante al patrón o patrones
Jubilado o pensionado	Beneficio de retirarse de la relación laboral por haber cumplido con la edad o los años de servicio, recibiendo a cambio una compensación económica; o retiro del servicio por alguna de las causas que establece la Ley de IMSS (Por edad avanzada y vejez; Incapacidad permanente; Invalidad por enfermedad), recibiendo una compensación económica.
Socio o accionista	Persona que forma parte de una sociedad o de una asociación en participación, aporta dinero u otro tipo de bienes; dueño de una o varias acciones de una empresa
Reproducción en serie de grabaciones de obras musicales, permitiendo a terceros su publicación, siempre que los bienes que contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público	Reproducción en serie de grabaciones de obras musicales, permitiendo a terceros su publicación, siempre que los bienes que contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público
Transmisión temporal de derechos patrimoniales u otorgamiento temporal de licencias de uso a terceros por obras de su autoría	Transmisión temporal de derechos patrimoniales u otorgamiento temporal de licencias de uso a terceros por obras de su autoría. Incluye obras literarias; musicales, con o sin letra; dramáticas; de danza; pictóricas o de dibujo; esculturales y de carácter plástico; caricaturas e historietas; cinematográficas y audiovisuales; programas de radio y televisión; fotográficas; de arte aplicado, que incluye el diseño gráfico o textil y de compilación, integrada por las colecciones de obras tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, que por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituye una creación intelectual
Creación de obras como ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado	Creación de obras como ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

8.18	Subgrupo: Cámaras, gremios y agrupaciones	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye	
Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	Promoción, representación y defensa de los intereses de sus afiliados (productores agrícolas e industriales, comerciantes y prestadores de servicios)	
Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	Representación y defensa de los intereses de los trabajadores afiliados a ellas	
Asociaciones y organizaciones de profesionistas	Promoción y representación de los intereses de los profesionistas afiliados a ellas y asociaciones de artistas	
Federaciones y otras asociaciones regulatorias de actividades recreativas	Promoción, regulación y normatividad de las actividades recreativas de sus afiliados, y a la representación de los intereses de los mismos	
Asociaciones y organizaciones religiosas	Prestar servicios religiosos, como templos, iglesias, sinagogas, seminarios religiosos, conventos, monasterios y similares	
Asociaciones y organizaciones políticas	Promoción, representación y defensa de los intereses de la población, y a la búsqueda de puestos públicos de elección popular	
Actividades asistenciales	Salud, educación, investigación científica, tecnológica, cultural, comunidad, caridad, derechos humanos, medio ambiente y a los animales, aquellas de responsabilidad limitada, de interés público que administren unidades de riego en forma descentralizada	
Asociaciones y organizaciones civiles de condominios.	Administración de un bien inmueble en propiedad de un condominio	
Asociaciones de padres de familia.	Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.	
Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor	Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor	
Sociedades cooperativas de consumo	Organización social de personas físicas con intereses comunes y principios de solidaridad, esfuerzo mutuo para satisfacer necesidades individuales y colectivas con actividades económicas de consumo de bienes y servicios	
Organismos que agrupan a Sociedades Cooperativas ya sea de productores o de consumidores	Organismos que conforme a la Ley agrupen a Sociedades Cooperativas ya sea de productores o de consumidores	
Asociaciones y organizaciones patronales	Representación y defensa de los intereses de los patronos afiliados a ellas	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.	Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
Fomento de acciones para mejorar la economía popular.	Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
Promoción de la participación organizada de la población, en beneficio de la comunidad.	La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
Promoción de la equidad de género.	Planear y difundir las acciones, políticas públicas y servicios, orientados a desarrollar la equidad de género.
Asociaciones y organizaciones enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.	Asociaciones y organizaciones enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
Participación en acciones de protección civil.	Participación en acciones de protección civil.
Creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades de fomento.	Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en Términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.	Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos	Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población.
<b>8.19 Subgrupo: Servicios inmobiliarios y de administración de inmuebles</b>	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye
Servicios de administración de inmuebles	A proporcionar servicios de administración de inmuebles, como cobro de rentas, pago de impuestos, supervisión y contratación de otros servicios (mantenimiento, seguridad, eliminación de basura) para el buen funcionamiento de los inmuebles
Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	A proporcionar servicios de valuación, promoción, consultoría inmobiliaria y otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios no clasificados en otra parte
<b>8.2 Subgrupo: Guía de turismo</b>	
Descripción de la actividad	Actividades que incluye

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Guías de turismo que trabajan por cuenta propia	Guías de turismo que trabajan por cuenta propia
<b>8.21 Subgrupo: Otros servicios de apoyo</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Servicios de traducción e interpretación	Servicios de traducción e interpretación dedicadas a proporcionar servicios de traducción e interpretación (escrita, en forma oral y por señas)
Dirección de corporativos y empresas financieras	Dirección de corporativos y empresas financieras dedicadas principalmente a la dirección de corporativos, empresas y grupos de establecimientos que prestan servicios financieros (bancos, aseguradoras)
Dirección de corporativos y empresas no financieras	Dirección de corporativos y empresas no financieras dedicadas principalmente a la dirección de corporativos, empresas y grupos de establecimientos no financieros, así como a las tenedoras de acciones de empresas financieras y no financieras
Servicios de administración de negocios	Servicios de administración de negocios dedicados principalmente a la administración diaria de negocios
Servicios de preparación de documentos	Servicios de preparación de documentos mecanografiar, capturar y formar textos y a la corrección de estilo y a los servicios de estenografía no realizados en los tribunales
Despachos de investigación de solvencia financiera	Proporcionar principalmente servicios de investigación y recopilación de información sobre la solvencia financiera de personas o negocios.
Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Proporcionar principalmente servicios de pagos en nombre de los clientes (servicios que no implican ningún trámite legal), servicios de estenografía en los tribunales, de transcripción simultánea de diálogos para la televisión, reuniones, conferencias, y otros servicios de apoyo secretarial y similares no clasificados en otra parte
Servicios de investigación y de protección	Proporcionar principalmente servicios de detectives privados, de guardaespaldas
<b>9 Grupo: Otros ingresos</b>	
<b>9.1 Subgrupo: Otros ingresos</b>	
<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
Explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos	Explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Explotación del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes	Explotación del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes
Explotación del subsuelo	Explotación del subsuelo
Participación en productos del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes	Participación en productos del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes
Participación en productos del subsuelo	Participación en productos del subsuelo
Ingresos derivados del otorgamiento de fianzas o avales	Ingresos derivados del otorgamiento de fianzas o avales
Regalías por uso o goce temporal de patentes y franquicias	Uso o goce de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión, así como dibujos o modelos, planos fórmulas o procedimientos industriales, comerciales o científicos, así cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar
Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados	Ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados, Bolsas de valores y sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, en las que: a) Se adquiera el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles b) las operaciones son referidas a un indicador o a una canasta de indicadores, de índices, de precios, tasa de interés, tipo de cambio de una moneda u otro indicador que sea determinado c) Aquellas en las que se enajenen los derechos y obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en los incisos anteriores
Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios, los premios de reportos o de préstamos de valores, el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos, el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista
Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país
Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados	Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados
Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados a residentes en el extranjero	Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados a residentes en el extranjero
Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero
Remanente distribuible proveniente de personas morales con fines no lucrativos del Impuesto Sobre la Renta	Remanente distribuible proveniente de personas morales con fines no lucrativos del Impuesto Sobre la Renta
Intereses del extranjero	Intereses del extranjero

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

	Intereses por préstamos en el país	Intereses por préstamos en el país
	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. Sujetas a regímenes fiscales preferentes	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. Sujetas a regímenes fiscales preferentes
	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes
	Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados sujetos a regímenes fiscales preferentes	Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados sujetos a regímenes fiscales preferentes
	Actividades sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes	Los Regímenes Fiscales Preferentes, son los países o territorios con un impuesto sobre la renta inexistente o inferior del impuesto que se causaría y pagaría en México.
	Operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (multacionales)	Se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra.
10	Grupo: Gobierno	
10.1	Subgrupo: Exclusivas sector gobierno	
	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Asamblea de Representantes	Dedicadas principalmente al establecimiento de leyes, como la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Asamblea de Representantes
	Administración pública federal en general	A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, las aduanas, a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos, a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública federal
	Administración pública estatal en general	A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, las aduanas, a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos, a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública estatal
	Administración pública municipal en general	A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos. Incluye también: unidades económicas de la administración pública municipal dedicadas principalmente a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública municipal
	Regulación y fomento federal del desarrollo económico	Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes, y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno federal
	Regulación y fomento estatal del desarrollo económico	Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes, y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno estatal

## Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

Regulación y fomento municipal del desarrollo económico	Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes, y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno municipal
Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal	A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública, a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales, a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular en el nivel federal
Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel estatal	A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública, a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales, a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular, a los departamentos de bomberos del gobierno estatal
Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel municipal	A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública, a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales, a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular, a los departamentos de bomberos del gobierno municipal
Regulación y fomento federal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente	Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente, y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos, a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno federal
Regulación y fomento estatal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente	Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente, y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos, a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno estatal
Regulación y fomento municipal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente	Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente, y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos, a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno municipal
Actividades administrativas federales de instituciones de bienestar social	A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda, a la administración federal de la Lotería Nacional
Actividades administrativas estatales de instituciones de bienestar social	A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda, a la administración estatal de la Lotería Nacional
Actividades administrativas municipales de instituciones de bienestar social	A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda, a la administración municipal de la Lotería Nacional
Relaciones exteriores	A establecer y mantener relaciones diplomáticas entre México y otros países y organismos internacionales, embajadas y sedes diplomáticas de nuestro país en el extranjero
Actividades de seguridad nacional	A salvaguardar la seguridad nacional, como la fuerza aérea, la marina, el ejército y la guardia nacional
Organismos internacionales	Organismos internacionales con representación física en nuestro país, dedicadas principalmente a brindar cooperación y apoyo económico, comercial y tecnológico, como la Organización de las Naciones Unidas [ONU], el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos [CEMLA], la Comisión Económica para América Latina [CEPAL], la Organización de Estados Americanos [OEA], la Organización Internacional del Trabajo [OIT], la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO]
Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales	Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales con ubicación física en nuestro país dedicadas principalmente a representar a sus respectivos países en los aspectos políticos, comerciales y diplomáticos (como embajadas, consulados y otras sedes diplomáticas), y a brindar apoyo militar (unidades militares)
Grupo: Plataformas Tecnológicas	

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

11.1	<b>Subgrupo: Servicios relacionados con el autotransporte</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de un servicio de transporte a usuarios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares
11.2	<b>Subgrupo: Alimentos y bebidas</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Servicio de entrega de alimentos preparados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Entrega de alimentos a usuarios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares
11.3	<b>Subgrupo: Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Servicios de hospedaje a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de servicios de hospedaje a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares
11.4	<b>Subgrupo: Otros productos y servicios</b>	
	<b>Descripción de la actividad</b>	<b>Actividades que incluye</b>
	Comercio bienes a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Enajenación de bienes a través internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares
	Prestación de servicios contratados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de servicios contratados a través internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares
	Servicios de plataformas tecnológicas intermedias, en las cuales se enajenan bienes y prestan servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de servicios de plataformas tecnológicas a través de internet, aplicaciones informáticas y similares, mediante los cuales se enajenan bienes y se prestan servicios
	Creación y difusión de contenido o contenidos en formato digital, a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos, estadísticas, clubes en línea, páginas de citas, y la enseñanza a distancia o de test o ejercicios, a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares
	Servicio de entrega de bienes a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de servicios contratados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para la recolección, transporte y entrega de bienes

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los **EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES**.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

**[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)**

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

**Atentamente:  
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
G u a n a j u a t o**



GUANAJUATO  
GOBIERNO DE LA GENTE

**Directorio**

<b>Publicaciones:</b>	Lunes a Viernes
<b>Oficinas:</b>	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
<b>Código Postal:</b>	36259
<b>Teléfono:</b>	473 689 0187
<b>Correos Electrónicos:</b>	periodico@guanajuato.gob.mx
<b>Director:</b>	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
<b>Jefe de Edición</b>	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

**TARIFAS:**

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
Secretario de Gobierno